

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del Instituto.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.

El C. Presidente: Buenos días, señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario del Consejo, que verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 19 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte, si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Por favor, Secretario del Consejo proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, en votación económica, consulte si es de aprobarse el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica, se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, por favor, dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversas quejas interpuestas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de Partidos políticos Nacionales, mismo que se compone de 7 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión algún asunto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: El apartado 1.1.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: El apartado 1.7 del orden del día, Consejero Presidente, por favor.

El C. Presidente: ¿Alguien más?

Bien, dado que se han reservado solamente los apartados, los Proyectos de Resolución identificados como apartados 1.1 y 1.7, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponde a aquellos apartados que no fueron objeto de reserva.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados en el orden del día, como los apartados que van del 1.2 al 1.6.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 1.1, el cual fue reservado por la representación del Partido de la Revolución Democrática, a quien le cedo el uso de la palabra al Licenciado Pablo Gómez.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días, señoras y señores.

Hago notar que el Proyecto de Resolución que se consulta, es sobre un hecho ilícito, realizado hace 4 años por parte del Partido Acción Nacional, hace 4 años, lo cual es algo estremecedor...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... por parte del Partido Acción Nacional, hace 4 años, lo cual es algo estremecedor, no porque sea un hecho insólito, al contrario, porque seguimos estremeciéndonos con este tipo de, vamos a decir de dejadeces, dejar y dejar sin resolver una cosa muy sencilla.

El 12 de junio de 2012, Acción Nacional hizo un acto en el World Trade Center con la presencia de su candidata a Presidenta de la República y todo legal. El problema es que hoy se propone que este Consejo General declare que la empresa World Trade Center, la operadora del Centro de Convenciones del WTC, realizó una aportación en especie al Partido Acción Nacional.

Esa empresa hace aportaciones, ¿regala algo? ¿No tiene socios, no tiene Comisarios? ¿Tiene estructuras que permiten regalar? No lo creo. Esta investigación debió haberse hecho de otra manera, porque aquí lo que se ofrece es que alguien pagó y se declaró aportación en especie y salió más barato, porque habría que calcular de cuánto era la aportación, ¿101 mil pesos? No, esto está como en las motocicletas de Colima.

Esto no es una aportación en especie de una empresa, sino probablemente de un individuo o de varios individuos o un ingreso ilícito o un gasto ilícito, pero no una aportación en especie. Eso no tiene lógica.

Creo que también la empresa no facturó, o sea que también cometió otro ilícito, pero de otro orden, y nada de esto fue investigado en absoluto. No estoy de acuerdo con esto.

Creo que hay que modificar la metodología, hay que hacer las cosas un poco, ¿cómo dijera yo? Como unas rutinas muy definidas haciendo siempre y cumpliendo exactamente con una rutina rígida, estricta, suponiendo la posible comisión del ilícito más grave e ir despejando hasta llegar, ojalá fuera así, al ilícito más menos grave, a la cosa más superficial, pero siempre hay que partir.

Tengo ese problema con las aportaciones, con las gacetillas, que normalmente no se parte de esos supuestos, porque no se quieren tocar a los periódicos, porque los periódicos están en connivencia con la autoridad que realizan ilícitos llamados gacetilla para efectos de propaganda personalizada...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... con las autoridades, que realizan ilícitos llamados gacetilla, para efectos de propaganda personalizada, que es la parte ilícita de la gacetilla, no la gacetilla en sí, excepto cuando esta es en tiempos de campañas, en que hay 2 ilícitos, nada se toma en cuenta.

Bueno, es simplemente un comentario, les agradezco su atención.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Coincido con la preocupación y con el señalamiento del representante del Partido de la Revolución Democrática, acerca de todo el tiempo que ha pasado desde que ocurrieron los hechos hasta que el asunto llega a la mesa del Consejo General.

Como ustedes saben, han habido cambios en la Unidad Técnica y creo que venturosamente, de la Dirección de Resoluciones, se está atendiendo el rezago en materia de procedimientos. Quiero señalar que aquí la dificultad del caso concreto fue la negativa de los involucrados, a reconocer si quiera que existió el acto, aquel 12 de junio; es decir, hubo candidatos, candidatas que estuvieron en este evento, tanto quien aspiraba la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del entonces Distrito Federal, como distintas postulaciones a otros cargos y negaron que hubiera ocurrido el evento.

La empresa World Trade Center dijo que ahí no hubo ese evento, es decir, no había materia, a partir de los dichos, sin embargo, por fortuna la Unidad Técnica no se quedó ahí y a través de la agencia de noticias NOTIMEX, de información publicada en diversos medios de comunicación, pudo acreditar que hubo ese acto de campaña.

Al acreditarlo por estas otras vías, no quedarse sólo con el dicho de los involucrados, también es que la operadora del World Trade Center, respondió cuánto cobraría por la renta del Salón Olmeca, y es el monto a partir del cual se está estableciendo la sanción por aportaciones de ente prohibido.

Si no lo facturó, pues ya también es un problema de otra naturaleza, que incluso no ha prescrito, porque los criterios fiscales son de 5 años, eso ya corresponderá, en todo caso, a otra autoridad, pero creo que a partir de los elementos de los que se hizo la autoridad, corresponde la sanción prevista y comparto que, deberíamos de tomar las medidas, las estamos tomando para, en efecto, superar el rezago que nos heredaron, en materia de procedimientos de fiscalización y para evitar que se vuelvan a acumular este tipo de procedimientos hacia adelante.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todos...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todos.

Lo primero que quiero señalar es que, Acción Nacional de manera muy particular busca acatar y cumplir con todas las reglas, con todas las disposiciones en materia electoral y, por supuesto, en todos estos temas de fiscalización, y habrá que decir que la contabilidad de los partidos políticos, los sistemas contables a los que estamos sujetos los partidos políticos se han vuelto mucho más complejos, mucho más difícil que, incluso, la contabilidad que tienen las empresas mercantiles o la contabilidad gubernamental, está sujeto a muchos más controles, a más requisitos, a más informes, en fin.

Eventualmente eso nos pasa a todos los partidos políticos, es probable que alguna operación pudiese no ser registrada, sobre todo tratándose de campañas en las que, pues, en realidad estamos sujetos a un vértigo por la rapidez en que vienen sucediendo los plazos y la cantidad de información que existe, en fin.

Creo que, evidentemente hay una falta, me parece que Acción Nacional en el World Trade Center en la campaña del año 2012 llevo a cabo varios eventos. No sé si como parte de la contratación del Word Trade Center se hayan convenido varias fechas y finalmente esa fecha no quedó registrada, es claro que hubo un evento ahí.

Me da gusto porque eso significa también un cambio de criterio y me da gusto que ahora sí se haya hecho una investigación a partir de notas periodísticas, porque el sustento para esta sanción son notas periodísticas que en otros casos han sido rechazadas.

Hoy para imponer esta sanción sí partimos de notas periodísticas que obran, que constan en el Dictamen.

Entonces, los hechos noticiosos sí tienen una relevancia cuando se trata de un procedimiento de fiscalización.

Eso lo comparto con el representante del Partido de la Revolución Democrática, sí creo que este tipo de procesos debieran ser más ágiles. Han transcurrido prácticamente 4 años de que sucedieron estos hechos y apenas se trae aquí a la mesa del Consejo General.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

No parte de una nota periodística nada más, es un oficioso que se activó después de hacer la revisión de los gastos de campaña y lo que la autoridad hizo fue hacerse de elementos de prueba de que había ocurrido esto...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... lo que la autoridad hizo, fue hacerse de elementos de prueba, de que había ocurrido esto.

De tal suerte que, frente a otros casos, donde a uno le mandan una foto de un periódico y dice: ahí hay gasto ilegal, no es eso, hubo un hecho, ese hecho fue negado. Este hecho fue probado, y de ahí la sanción, pero es distinto a otros casos, nada más por la precisión.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martín, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

El C. Consejero Jorge López Martín: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Coincido con el representante del Partido de la Revolución Democrática, también en el sentido de que, estos procedimientos debieran de ser mucho más ágiles.

Pero, al respecto de lo que comenta el Consejero Electoral Ciro Murayama, al Partido Acción Nacional por haber presentado este tipo de hechos, también acreditándolo con notas periodísticas, se le ha acusado, incluso, de ser frívolo.

A este servidor le parece que la Unidad Técnica de Fiscalización, en el caso específico, está estableciendo una especie de justicia selectiva porque quisiera preguntar, al seno de este Consejo General, el por qué esa misma facultad de investigación no se aplicó en el caso específico del hacker que acusó al Partido Revolucionario Institucional y lo digo así, de manera muy seria y muy respetuosa, de haberle pagado 600 mil dólares.

Si atendemos una revisión en el carácter de la proporcionalidad, en cuanto a los recursos, en el caso, que representa un valor establecido a la renta de un salón, en el que, a la vista de este servidor, en el caso del servicio pagado al hacker del Partido Revolucionario Institucional, pues multiplica en 6 veces el daño en materia financiera.

Por lo tanto, una solicitud, así, de manera muy clara y específica, a que, en este tipo de eventos, la Unidad Técnica de Fiscalización establezca estos procedimientos, pero no de manera selectiva, que lo haga, con la imparcialidad, con la certeza y con la celeridad que se debe de hacer, para el caso de todos los partidos políticos.

Esa es la solicitud.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que es válido formular la pregunta que ha hecho el Partido Acción Nacional y su representación ante el Poder Legislativo, respecto a, cuál es la diferencia entre este caso y el que previamente hemos resuelto aquí, en relación a una queja presentada por la representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional que derivaba de una nota periodística.

Hay diferencias relevantes, empezaría por la primera. Este es un procedimiento oficioso, ordenado por el Consejo General, a partir de un instrumento de fiscalización propio, del Instituto, en aquel entonces, Instituto Federal Electoral, que es el monitoreo...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... ordenado por el Consejo General, a partir de un instrumento de fiscalización propio del Instituto, en aquel entonces, Instituto Federal Electoral, que es el Monitoreo de Medios Electrónicos, del Internet básicamente.

Segunda, sí hay notas periodísticas que van guiando la investigación como indicios, pero no es lo único, está el monitoreo.

Tercera, están las declaraciones también de personas a las que se les hizo requerimiento de información.

Cuarta, y no por eso es menor la importancia de esta diferencia, este caso lo estamos juzgando a partir de la Legislación existente en el momento en el que acontecieron los hechos.

Todas estas razones en su conjunto hacen distinto el caso al que se trajo aquí en su momento en el Consejo General, que ha hecho mención la representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quería también señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización cuando hizo el requerimiento de información a quienes participaron en el evento señaló una fecha distinta, preguntó respecto de una fecha distinta en realidad a la que se llevó a cabo el evento.

Por eso al haber un cuestionamiento de una fecha distinta, obviamente hubo una respuesta negativa. Es decir, la propia Unidad Técnica de Fiscalización en ese momento tuvo un error, hizo un cuestionamiento con una fecha que no correspondía, por eso es que fue negado.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Si no hay más intervenciones, le voy a pedir al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 1.7, el cual fue reservado por el Consejero Electoral Benito Nacif, a quien, si no tiene inconveniente, le cedo el uso de la palabra.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

He reservado este punto, no porque me encuentre en contra del sentido del Proyecto, sino porque considero que es pertinente hacer un par de reflexiones sobre este Proyecto en particular de Resolución de una queja de materia de fiscalización con lo que nos plantea hacia adelante.

Es un procedimiento que, como otro que hemos resuelto en este punto, tiene que ver con el Proceso Electoral 2011-2012, es decir, es parte de este esfuerzo que está haciendo la Unidad Técnica de Fiscalización...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... tiene que ver con el Proceso Electoral 2011-2012, es decir, es parte de este esfuerzo que está haciendo la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, por abatir el rezago de quejas que vienen del Proceso Electoral Federal del 2011-2012.

La litis es compleja, pero una sobre la cual quisiera llamar la atención del Consejo General, versa sobre la posibilidad de que un Partido Político Nacional realice una aportación en especie, a favor de otro u otros partidos políticos, también nacionales, fuera de los periodos de campaña.

En el caso concreto, se debe de determinar si el Partido del Trabajo podía aportar a los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, los costos de producción y realización de varios spots de radio y televisión, pautados por los 3 partidos políticos durante el periodo de Precampaña antes señalado.

Una cuestión importante sobre este asunto es que los partidos involucrados habían, previamente, firmado un Convenio de Coalición, semanas antes de la difusión de los promocionales, sin embargo, el hecho que la postulación de candidatos, las aportaciones de recursos y la erogación de gastos conjuntos, obedece a la temporalidad de las campañas y no a la etapa de Precampañas, no puede negarse, ya que las campañas tienen una naturaleza en materia de fiscalización, diferente, tan es así que la Ley obliga a los partidos políticos, a presentar sus Informes de ingresos y gastos de Precampaña, de manera separada.

El Proyecto de Resolución que estamos discutiendo considera que de acuerdo con la normatividad que se encontraba vigente en ese momento, no existía una prohibición a la aportación de un Partido Político Nacional, a otro.

Además, interpreta que la restricción prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso c), se refiere estrictamente a la prohibición que tienen los Partidos Políticos Nacionales, de recibir aportaciones por parte de partidos políticos extranjeros.

Por tales motivos, propone afirmar que sí existió una aportación de un partido político a otro, pero que no es posible determinar que fue ilegal.

En mi opinión, la conclusión a la que llega el Proyecto de Resolución es válida debido a que, con las normas vigentes en ese momento, la Ley no era clara respecto a la posibilidad de realizar y recibir este tipo de aportaciones entre partidos políticos, fuera de los tiempos de campaña, y cuando forman coaliciones en tiempos de campaña, también deben estar sujetos a reglas de fiscalización, que les obligan a establecer sus propias cuentas y finanzas, separadas de las que los partidos políticos tienen individualmente.

Pero en este caso, se trató de un gasto que salió del financiamiento ordinario del Partido del Trabajo y benefició a otros partidos políticos, como si se tratara de una transparencia, no obstante que el Convenio de Coalición no regía para la Precampaña de estos sujetos obligados.

Finalmente, quería hacer la precisión de que el Proceso Electoral 2011-2012, se regía por normas que no eran lo suficientemente claras respecto a la posibilidad de realizar aportaciones entre partidos políticos fuera de las campañas electorales y, por lo tanto, bajo el principio de in dubio pro reo, debemos adoptar la interpretación que más favorezca a los sujetos implicados.

Sin embargo, este caso nos...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... debe de ser in dubio pro reo, debemos adoptar la interpretación que más favorezca a los sujetos implicados; sin embargo, este caso nos advierte de posibles complicaciones futuras que tal vez sea necesario regular de forma expresa, porque si bien el nuevo Reglamento de Fiscalización en sus artículos 150, 151, 219, ha venido avanzando en esta materia. Lo cierto es que no prevé una disposición expresa en la que se establezca que los partidos políticos no tienen permitido realizar aportaciones entre ellos mismos fuera de los plazos de las campañas.

Considero que existen razones para acotar este tipo de transferencias o aportaciones, a los gastos relacionados con las campañas electorales en términos de los Convenios de Coalición que se celebren y, principalmente, a través de cuentas destinadas para este efecto. De lo contrario, se estaría incumpliendo con el objeto y la naturaleza de los recursos públicos entregados a los partidos políticos para el sostenimiento de sus gastos ordinarios.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta, si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.7.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del Financiamiento Público otorgado para Gastos de Campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

En efecto, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior se presenta a este Consejo General el Acuerdo con los Lineamientos para reintegrar a la Tesorería Federal o Local el remanente no ejercido del Financiamiento Público para Gastos de Campaña en los Procesos Federales y Locales, respectivamente.

Hay que recordar que durante la revisión de los Dictámenes y Resoluciones de las campañas electorales de 2015 algunos de mis colegas Consejeros Electorales estuvieron de acuerdo con devolver el Financiamiento Público de campaña no erogado, pero esa propuesta no prosperó en este Consejo General que votó mayoritariamente por no incluir esta posibilidad que no había sido advertida con anterioridad a los partidos políticos.

Después un partido político acudió al Tribunal Electoral y, en efecto, la Sala Superior en su sentencia nos manda a tomar las previsiones para que estos remanentes sean devueltos.

Entonces, hay algunos problemas derivados de esto; uno es que recae sobre Dictámenes de 2015 que ya había concluido.

Por otra parte, como ustedes saben, estamos procesando los Dictámenes de 2016 con lo cual es necesario que la propia Unidad Técnica de Fiscalización tenga un...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... procesando los Dictámenes de 2016, con lo cual, es necesario que la propia Unidad Técnica de Fiscalización tenga una regla de procedimiento para la estimación de estos remanentes, y estamos proponiendo en el centro del Acuerdo, la manera en que las campañas del futuro, tendrán que ordenarse en términos financieros para identificar bien, con cargo a qué tipo de financiamiento son los gastos que se van haciendo, ya sea Financiamiento Público de campaña u ordinario, lo cual es válido o financiamiento privado, que también se puede distinguir entre de campaña u ordinario, tomando en cuenta que son permanentes las aportaciones de los militantes.

Entonces, en los Lineamientos que presentamos, hay 2 vertientes, en la primera se establecen los criterios para identificar y realizar la devolución de los remanentes de Financiamiento Público en los procesos electorales y campañas por venir, y en la segunda, es la parte, digamos, transitoria de los Lineamientos, se propone resolver lo correspondiente a 2015 y 2016.

Para las campañas de 2017 y posteriores, la solución prevista es simple, se abrirán cuentas contables en el Sistema Integral de Fiscalización, que permita identificar por separado el origen del financiamiento, como ya lo explicaba.

Para las campañas de 2015 y 2016, lo que estamos proponiendo es, como ya lo mencioné, también es un transitorio.

Ahora bien, he circulado una pequeña adenda para poder organizar el trabajo de la propia Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de que el remanente, de existir, de las campañas de 2016, en efecto sea presentado junto con los Dictámenes que traeremos el próximo mes a este Consejo General, una vez que se cumplan los plazos de Ley para la fiscalización, que están transcurriendo, y consideramos que lo correspondiente a 2015, puede hacerse a continuación, es decir, cuando se atiendan los Dictámenes correspondientes al ordinario de 2015, hacer un apartado, presentar un Proyecto sobre este tema.

Y, en lo sucesivo, será cada que concluya una campaña y se concluya la fiscalización, que el propio Sistema nos va a dar esos remanentes, a partir de la información que carguen los propios partidos políticos.

Es decir, que tuve la oportunidad de celebrar un par de reuniones con responsables financieros de los 9 Partidos Políticos Nacionales, a los cuales les agradezco su disposición de conversar y algunas de sus preocupaciones nos llevaron a hacer una propuesta de adenda, también, no una modificación, porque incluso la última reunión fue posterior a la sesión de la Comisión de Fiscalización, que es lo que se refiere a 2015, pero la propia Comisión incorporó una propuesta que surgió de los partidos políticos, que fue abrir un espacio para una confronta, con información, en particular

con lo correspondiente a 2015, que es digamos, un capítulo cerrado, pero como la regla no estaba...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... con información, en particular con lo correspondiente a 2015 que, digamos, es un capítulo cerrado, pero como la regla no estaba especificada para el momento en el que los propios partidos políticos informaron de sus ingresos y gastos, es oportuno considerar información que ellos han señalado, como es el hecho de que con toda legitimidad hay gastos que se adelantaron al período de campaña, aunque corresponden a actividades de campaña y que eso quede lo suficientemente claro para que los montos correspondientes sean, en efecto, los erogados.

Así que a propuesta de los partidos políticos hemos abierto este espacio de confronta antes de traer los Dictámenes, lo haremos para 2015 una vez que haya concluido la fiscalización de 2016 y, por supuesto, antes de traerlo a la mesa.

Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Este Proyecto de Acuerdo fue discutido previamente en la Comisión de Fiscalización, y quisiera poner un punto sobre la mesa que fue materia de discusión en la Comisión de Fiscalización.

¿Cuál es el propósito de este Acuerdo? El propósito de este Acuerdo es determinar por mandato de la Sala Superior, efectivamente porque la mayoría de este Consejo General no votó en ese sentido, estuve entre las y los Consejeros que votamos a favor de esta propuesta desde el Consejo General, pero con independencia de dónde estuvieron los votos en el Consejo General, hay un mandato de la Sala Superior de que se reintegre el recurso público de campaña que no fue erogado durante las campañas electorales.

Precisamente a partir de ese mandato surgen estos Lineamientos, me voy a referir específicamente al régimen transitorio de estos Lineamientos, porque tiene una pequeña diferencia respecto del régimen permanente.

En el régimen permanente los propios partidos políticos determinan de qué recursos, es decir de qué recursos, de qué origen se erogan cada uno de los Gastos de Campaña. Por lo tanto, un partido político determina si un gasto se erogó con recurso ordinario, con recurso de campaña, con recurso privado proveniente de militantes, proveniente de

simpatizantes, proveniente del propio candidato, etcétera. Esa decisión se le deja al partido político en el régimen permanente.

Con independencia de que me parece que eso va a generar un conjunto de complicaciones, ahí no tenemos el problema que sí tenemos en el régimen transitorio, ¿En qué consiste el problema del régimen transitorio? El régimen transitorio contiene o contempla 2 componentes. Primer componente Financiamiento Público de campaña, público.

Segundo componente, gastos, gastos con independencia de con qué recursos se erogaron.

Es decir, el primer componente obvia ciertos recursos que la Ley mandata, no nadie más, la Ley mandata que si se reciben en campaña o sólo se pueden recibir en campaña para ser erogados en campaña, ¿A qué me refiero? Recursos privados, privados de candidatos, privados de simpatizantes.

Si un partido político recibe recursos privados de candidatos y de simpatizantes, sólo los puede recibir en campaña y sólo puede recibir...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... privados de simpatizantes.

Si un partido político recibe recursos privados de candidatos y de simpatizantes sólo los puede recibir en campaña y sólo los puede recibir para campaña; sin embargo, la fórmula que se nos propone no contempla esos recursos, sí contempla todos los gastos pero no contempla esos recursos como ingresos que también tienen que ser considerados para poder determinar cuál fue el remanente.

¿Esto qué consecuencia acarrea?

Acarrea una consecuencia muy simple, lo primero que gastan los partidos políticos es el recurso público, al momento de hacer sumas y restas. Todo gasto se va contra recurso público y el sobrante ese se reintegra, pero todo recurso privado de campaña que el partido político recibió si reintegró un peso es un recurso privado de campaña que se va a quedar como un recurso ordinario del partido político convirtiéndolo de inmediato y por mandato de la autoridad, no por decisión de cada uno de los partidos políticos en un ingreso prohibido, porque el ingreso de simpatizantes y de candidatos es un ingreso permitido para campaña siempre y cuando sea para campaña.

Lo que se está decidiendo en la propuesta que se formula para el régimen transitorio, es que esos recursos privados no se consideren y al no considerarse pasan a poder transferirse a recursos ordinarios, es decir, a tener un destino que la Ley no permite que tengan esos recursos.

En este sentido, me parece que para ser congruente la propuesta que se nos está formulando con lo que mandata la Constitución Política y con lo que mandata la Ley General de Partidos políticos no debiera tomarse como primer componente o como universo del que descontar los recursos solamente los recursos públicos de campaña, tendrían que sumarse también los recursos privados de campaña, los recursos privados que no pueden tener otro destino que la campaña, que son aquellos de candidatos y de simpatizantes, para que a partir de ahí es que se verifique cuánto dinero se gastó y la diferencia que haya entre el ingreso de campaña y el gasto de campaña se salde y se convierta en el monto de recursos a reintegrar.

Se señalaba en algún momento en la Comisión de Fiscalización que esto implicaría una aplicación retroactiva de la norma, porque la Ley General de Partidos políticos Político dijo con claridad desde el 2014, con absoluta claridad, que todo recurso privado de candidatos y de simpatizantes es un recurso de campaña que sólo se puede erogar en campaña. Eso es un mandato de Ley, expreso que todos los partidos políticos conocían antes de recibir esos recursos y derogar esos recursos.

En el caso de los remanentes se puede estar de acuerdo, se puede estar en desacuerdo con la sentencia que emitió la Sala Superior, pero, digamos, la verdad legal en ese tema que, insisto, varios de nosotros la acompañamos desde un primer momento, es que los recursos de campaña desde su acepción constitucional tienen el recurso público de campaña tiene que ser materia de reintegro si no es erogado en campaña, es decir, tenemos mandato constitucional y legal acerca de cuándo se pueden gastar o cómo se pueden gastar recursos específicos, son recursos etiquetados por llamarlo de alguna forma.

Y me parece que lo que esta autoridad no puede hacer, es emitir una regla conforme a la cual, precisamente, su fórmula llega o lleva a que los recursos que se hayan recibido por vía privada que al momento de recibirse no tenían absolutamente ningún dejo de ilicitud se conviertan en una aportación prohibida porque no se erogaron en campaña, porque quien decidió...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... no tenían, absolutamente ningún dejo de ilicitud, se conviertan en una aportación prohibida, porque no se erogaron en campaña, porque quien decidió que no se erogaran en campaña, no fueron los partidos políticos, fue la autoridad.

Y me parece que la autoridad no cumple con lo que está mandatado, si toma una decisión, como la que se está proponiendo para el régimen transitorio.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El pasado 2 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral, desarrolló, lo que desde mi punto de vista son principios de la Legislación Electoral Mexicana y mediante la interpretación de las normas legales y constitucionales, buscó darle sus consecuencias lógicas a estas normas, en particular, en el SUP-RAP-647/2015, el Tribunal Electoral afirmó que si bien no existe la obligación expresa de los partidos políticos, de regresar el dinero público asignado para los gastos de campaña no devengados o no comprobados, de una interpretación sistemática y funcional, la Sala Superior estima que existe la obligación implícita de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Esta Sentencia, le ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir un Acuerdo para regular el procedimiento necesario, con el fin de realizar el reintegro de estos recursos públicos.

El Acuerdo, que presenta la Comisión de Fiscalización a esta mesa, es precisamente el acatamiento a esta Sentencia.

El instrumento que se ha puesto sobre la mesa, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización propone dos procedimientos de reintegro. En primer lugar, uno para establecer un método permanente, que utiliza el Sistema Integral de Fiscalización, para determinar el monto a reintegrar. Este procedimiento, aplicará para los ejercicios posteriores.

En segundo lugar, propone una consolidación de saldos para determinar el monto no utilizado en campañas de 2015 y 2016.

Con la Sentencia antes mencionado, el Tribunal Electoral ha emitido una Resolución importante y le ordenó al Instituto Federal Electoral, reabrir la investigación, por

ejemplo, en casos Amigos de Fox o la del 2011, me parece que esta Resolución tiene una trascendencia semejante y por eso, celebro que estemos acatándola.

Como en aquellas ocasiones, esta Sentencia ha avanzado la lógica implícita en la Legislación Electoral para formar, perfeccionar el Modelo electoral mexicano, el uso de recursos públicos y las lagunas en la rendición de cuentas, son una de las claves para explicar el desencanto de los ciudadanos hacia la política y los partidos políticos.

La consolidación de este sistema, es una avenida para frenar el desánimo. El financiamiento público que reciben partidos políticos y candidatos, también es un pilar del Sistema Electoral Mexicano y tiene una función central al preservar la política como un espacio de intereses públicos, así como asegurar la existencia de equidad en la contienda.

Pero, la generosidad del financiamiento, ha estado tradicionalmente un paso...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... de intereses públicos, así como asegurar la existencia de equidad en la contienda.

Pero la generosidad del financiamiento, ha estado tradicionalmente un paso atrás de las obligaciones de rendición de cuentas. Me parece que la Sentencia del Tribunal Electoral posibilita precisamente consolidar la promesa de la Reforma más reciente porque promueve un uso responsable de los recursos públicos, así como una disciplina en la rendición de cuentas y comprobación del manejo del financiamiento público.

Los partidos políticos tiene a partir de esta Resolución y del instrumento que debe aprobar este Consejo General, un incentivo clave para reportar y comprobar cada uno de sus gastos que realice con este dinero público, los ciudadanos en cambio podemos conocer con gran exactitud cómo se gastó el dinero que proviene del erario y tener confianza de que si no lo gastaron para las actividades, para las que se les encomendó no podrán retenerlo, sino que deberán reintegrarlo a las arcas del Estado Mexicano.

Celebro que estemos acatando esta importante Sentencia, aunque siete meses después de haber sido emitida.

No obstante, los aspectos positivos de Proyecto de Acuerdo que está a nuestra consideración hay algunos asuntos que a mi juicio deben atenderse aún los cuales planteo la Comisión de Fiscalización, y me permito compartir con ustedes.

En primer lugar, estoy de acuerdo con la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín respecto a los recursos privados, a las aportaciones privadas que están etiquetadas para las campañas. Y la propuesta que hace respecto al procedimiento transitorio, éstas deben de volverse en primer lugar y después calcular los saldos remanentes para el financiamiento público.

Y creo que ésta debe ser la lógica del reintegro de forma permanente, porque los partidos políticos no pueden acumular las aportaciones que se hicieron específicamente para las campañas por parte de los propios candidatos o de los simpatizantes.

En segundo lugar, estos Lineamientos me parece que deben prohibir de manera explícita que se hagan transferencias en efectivo de financiamiento público para campañas locales entre ellas y a su vez del financiamiento público para campañas federales hacia las campañas locales.

Las transferencias en especie siempre las hemos permitido, porque un gasto en específico puede beneficiar a más de una campaña, no es eso lo que creo que deba de prohibirse, pero sí debe prohibirse expresamente que los recursos de los ciudadanos de una entidad, por mencionar Oaxaca, que se les dieron para las campañas en el estado de Oaxaca sean utilizadas en las campañas del estado de Nuevo León.

Creo que eso va en contra de lo que estamos acatando, la interpretación que dio la Sala Superior del artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos que dice que los partidos políticos deberán aplicar el financiamiento exclusivamente para los fines para los cuales se les haya entregado, y cuando se entrega financiamiento Local para las campañas locales sólo pueden hacerse...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... para los fines para los cuales se les haya entregado, y cuando se entregan financiamiento Local para las campañas locales, sólo pueden utilizarse para las campañas locales específicas para los que se les dieron.

Por eso propongo que se incluya un nuevo artículo sexto y que se recorra la numeración para introducir esta prohibición de forma expresa, en este Proyecto de Acuerdo, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todos los presentes.

El motivo del punto del orden del día que nos concita, es sin duda trascendente para los sujetos obligados como se nos refiere en los Lineamientos, los partidos políticos aquí representados.

Deriva, como ya se refirió, de un acatamiento y eso es lo que nos debe ocupar, el cumplimiento estricto al acatamiento que es lo mandado por la Sala Superior, y de la lectura que damos al Proyecto de Acuerdo que se nos presenta y de las reuniones previas que se establecieron con el Consejero Electoral Ciro Murayama, por parte del área de finanzas de nuestro partido político, advertimos que se cumple con el acatamiento, manifestando que estamos de acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior, estaría más decirlo.

Consideramos que el hecho de que se reintegre al erario público los remanentes de los recursos públicos o privados, no es lo que dice la sentencia, de los recursos públicos otorgados para el gasto de campañas, pues es una cuestión hasta de sentido común, de lógica como se dice aquí, e las diversas premisas que sustentan la Resolución.

Coincidimos con que el destino de los recursos públicos debe ser destinado para su objeto, que es la primera premisa, que existe una obligación implícita de parte de los sujetos regulados de devolver estos recursos, y la facultad expresa a la autoridad, de requerirlos.

Por lo que he escuchado esta mañana, el punto a dirimir es si se insertan o no este tipo de cuestiones y nosotros consideramos que no es jurídicamente viable, porque estamos hablando de un acatamiento y se pretende exceder el cumplimiento y los efectos del mismo.

Si la cuestión a dilucidar, a regular es una diversa a lo establecido en la Resolución de la Sala Superior, bueno, que se haga lo conducente, pero en otro documento, no en éste.

Es una cuestión muy concreta, es una cuestión de efectos, es una cuestión de estricto derecho, de cumplimiento, y como está, consideramos que se hace en forma debida, que es lo que tenemos que advertir nosotros, que se debe un estricto cumplimiento en forma debida, sin exceso, y sin defecto a lo mandado por la Sala Superior. En este caso así es.

No obstante, nuestro Acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que se nos somete a consideración, sí quiero manifestar una cuestión al respecto en la que no podemos acompañar a la autoridad y es una cuestión también de estricto derecho. Estamos de acuerdo en las razones, en la orientación, en la motivación, en la finalidad, no así en la temporalidad de su aplicación.

Refería hace un momento la Consejera Electoral Pamela San Martín, que desde 2014 las reglas están establecidas, tanto en la Constitución Política como en la Ley de Partidos políticos, lo cual es cierto, eso nadie lo controvierte, nadie lo pone en duda. Lo que no es así es que esta regla en particular, no estaba vista, ni en 2014 ni en diciembre de 2015, ni el 2 de diciembre ni el 3 de diciembre de 2015, ni el día de ayer.

Esto es una regla cuya vigencia normativa iniciará a partir del momento temporal...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... 2015 ni el día de ayer.

Esto es una regla cuya vigencia normativa iniciará a partir del momento temporal, a partir del momento en que sea aprobada y publicada consecuentemente. Esto es, de aquí para adelante y no de aquí para atrás.

No se le puede otorgar esta disposición un efecto retroactivo en perjuicio, es una vulneración clara a lo establecido en el párrafo primero del principio Constitucional establecido en el artículo 14.

Considero que este órgano colegiado no puede vulnerar en forma manifiesta una disposición de esta naturaleza, la retroactividad en la aplicación no puede ser en perjuicio, en el ámbito penal, en un ámbito sancionador sería únicamente en beneficio, pero en el caso que se propone es que quien lo haya erogado para los fines determinados los recursos públicos los devuelva.

No es el caso de mi representado, pero habría que verlos y es una cuestión de estricto derecho también, más allá de cualquier discusión aledaña, más allá de cualquier situación es lo único que advertimos en lo que respecta a los transitorios, no el ámbito de aplicación de si se incluye o no otro tipo de recursos distintos a los mandatados por la Sala Superior que son estrictamente los públicos, sino un ámbito de aplicación temporal de esta regla que no estaba prevista y que a partir de su aplicación va a entrar en vigor.

Sería cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Este Proyecto de Acuerdo establece una norma nueva para que los partidos políticos o pretende establecer una norma nueva para que los partidos políticos cumplan una serie de actividades tendientes a dejar ellos mismos en claro si tuvieron o no un sobrante del financiamiento público de campaña.

Sí la legislación señala que el financiamiento público de campaña como su nombre lo indica, para campaña no para otra cosa. Bueno, no discutamos eso.

Lo que sí hay que discutir es por qué la autoridad nunca había exigido eso, si esta norma es vieja, nunca lo había exigido.

Ahora, hay un Proyecto de Acuerdo para exigirlo está bien. Nada más que la norma que viene en este Proyecto de Acuerdo no se puede aplicar porque son hechos ya pasados.

Entonces, lo que hace es abrir un capítulo de transitorios para poner una regla diversa a la del texto aplicable a hechos pasados. Eso no puede ser. Perdonen, pero no puede ser.

O sea, en este país hay un orden jurídico, o sea, no es un cotorreo, es uno de los pilares fundamentales de todo orden jurídico la cuestión de la vigencia no sólo de las normas sino también de las reglas que se derivan de esas normas.

El hecho de que la norma no haya tenido aplicación en el pasado...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... que se derivan de esas normas. O sea que, el hecho de que la norma no haya tenido aplicación en el pasado, no es una responsabilidad de los llamados sujetos obligados, vamos a hablar así de las personas, entre ellas, los partidos políticos.

Entonces, ¿Qué se pretende con este transitorio? No es la regla del Acuerdo, es una regla específica, en lugar de llamarle transitorios, deberían de llamarle artículos retroactivos o artículos para retroactividad.

Pero no es una retroactividad de la regla que se va a aprobar, sino una retroactividad del transitorio, que por definición es una regla que se va a aplicar en el momento del tránsito, de una norma a otra norma, o de una regla a otra regla.

Aquí no había regla, ¿Cuál es el tránsito? Hay una norma, así ha dicho el Tribunal Electoral que la hay, es discutible en algunos aspectos, la declaración del Tribunal Electoral, pero ahora no tiene sentido discutir eso. Lo que tiene sentido es discutir si unos retroactivos, llamados transitorios son válidos. Transitorios no son, ¿Eh? De eso sí hay que estar seguros.

Me sumo a la Convocatoria, para que no se vea, para que se vea lo que es real, lo que hemos hablado entre varios representantes, de que todos los partidos políticos pudiéramos hacer un esfuerzo para plantear esta apelación al Tribunal Electoral.

No iremos con la apelación. No iremos con apelación con el punto de vista de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, y como la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín no tiene derecho de apelación, creo que eso no va a ir a visitar ninguna sede jurisdiccional, y así lo espero, pero la naturaleza de esos transitorios, sí, eso es lo que se tiene que discutir.

Exhortaría al Consejo General no aprobarlos. El transitorio es artículo único, a partir de cuando opera esta nueva disposición, nada más, pero no agregarle ahí elementos que son completamente ajenos a un orden jurídico, señalado en la Constitución Política de México, no, por favor, no puede ser.

Me parece, por lo demás, que sí existe un planteamiento correcto al decir que toda contribución privada a campaña, debe darse por erogada, al momento de analizar la composición del gasto total. Debería ser así, pero este debe ser, más que una regla, una norma complementaria, a la norma general que dice, que las aportaciones privadas de campaña son para la campaña, y nada más que para campaña.

En consecuencia, deben considerarse como parte del gasto...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... son para campaña, y nada más que para campaña y, en consecuencia, deben considerarse como parte del gasto total siempre.

Creo que hay que afinar la norma, si no se afinó se consideró innecesario, ¿Por qué? Porque la autoridad nunca reclamó remanentes en los Gastos de Campaña en la historia de la norma Constitucional vigente. Entonces hay que hacerse cargo de la historia a la hora de tomar decisiones administrativas y jurisdiccionales.

Por su atención, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias a usted, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días.

Votaré a favor del Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración con las siguientes precisiones. Este Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad acatar la sentencia a que ya se ha hecho referencia identificada con el expediente SUP-RAP-647/2015, emitida por la Sala Superior y por ello, fijar los Lineamientos específicos para normar el reintegro del remanente del Financiamiento Público de campaña a la Tesorería que corresponda.

La sentencia establece que los recursos deben destinarse sólo para lo que fueron determinados, en el caso financiamiento de campaña para gasto de campaña. No obstante, el hecho de que este criterio jurisdiccional derivado de la interpretación de diversas disposiciones legales en cuanto a obligaciones implícitas de los partidos y la facultad implícita de la autoridad surge del conocimiento de un caso concreto.

Por lo que resulta naturalmente comprensible que en los Lineamientos que se están proponiendo a este Pleno y que en la sentencia que ahora se cumplimenta se ordena a emitir a esta autoridad, se distinguen los efectos que habrán de regir para los casos derivados de los Procesos Electorales subsecuentes al presente y por lo que hace al gasto no devengado en los Procesos 2014-2015 y 2015-2016, dado que por un lado la sentencia deriva de la revisión de los Dictámenes de fiscalización de 2015, y por otro fue emitida en diciembre de ese año, fecha en que el Proceso ya había iniciado y, por ende, el Proceso 2015-2016, por ende sus reglas, incluida su interpretación y aplicación, ya resultaba inmutables.

Así entonces es natural que el régimen Transitorio del Proyecto de Acuerdo que se presenta tenga reglas diferenciadas de la integralidad y Lineamiento, no podría aplicarse y la interpretación de una regla de manera retroactiva o que resulte gravosa a una ante un acatamiento de sentencia del Tribunal Electoral.

Esta la sentencia, nos mandata emitir Lineamientos para cumplir este nuevo criterio, pero ello, así debemos entenderlo, debe hacerse bajo el principio de certeza y seguridad jurídica para los sujetos obligados, lo cual implica que el cumplimiento para los Procesos pasados en observancia al principio de interdependencia de los derechos que contempla el artículo 1 Constitucional debe leerse en armonía con el conjunto de derechos previamente adquiridos por los mismos, además de que a la par la instrumentación de esta sentencia no debe ser restrictiva en su ejecución.

No es dable pretender, considero, que para los anteriores Procesos aplican idénticas reglas que para los futuros. Lo que sí resulta justificable es entender la sentencia con un efecto diferenciado, y así está el Proyecto de Acuerdo que se nos presenta, por un lado estableciendo un procedimiento para determinar después de las confrontas cuánto dinero tendrán que regresar por primera vez los partidos políticos...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... está el Proyecto de Acuerdo que se nos presenta.

Por un lado, estableciendo un procedimiento para determinar, después de las confrontas, cuánto dinero tendrán que regresar por primera vez los partidos políticos y candidatos, en un término aproximado de 60 días después de este Acuerdo se apruebe y, en su caso, quede firme.

Por otro lado, señalando desde hoy, con la oportunidad de vida, cuál será el procedimiento para determinar cuánto deberán regresar en los subsecuentes procesos comiciales.

Por tanto, este Acuerdo es una determinación que representa una justa proporcionalidad de idoneidad, para el caso concreto, los partidos políticos no tenían la obligatoriedad legal de registrar sus gastos en cuentas diferenciadas.

Para los procesos subsecuentes, esto ya no sucederá, la obligatoriedad de registrar cuentas en el Sistema como se propone, nos permitiría conocer con exactitud, además del ingreso, el gasto y el remanente que refleje una bolsa determinada, sin que debamos establecer una prelación del origen o naturaleza del recurso que debe deducirse; primero, porque la obligatoriedad sólo estriba en el Financiamiento Público y no en el privado. Y segundo, porque los recursos ya no se mezclarán.

Por lo expuesto, considero que aplicar bajo un mismo racero estos Lineamientos para las campañas pasadas, presentes y subsecuentes, nos llevaría a aplicar una regla nueva de manera retroactiva, violando con ello el principio de irretroactividad de la Ley, sobre todo, cuando es en perjuicio.

Finalmente, insinuar que las nuevas reglas aplican a los sujetos obligados, simplemente porque las disposiciones ya estaban en la Ley, representa tanto como desconocer el proceso natural de creación de las normas y del derecho incluso, de la propia existencia de Tribunal Electorales que tienen la función de interpretar la Ley y actualizar la norma a la evolución de toda sociedad ante nuevos conflictos.

La norma es por naturaleza incompleta y como tal, la interpretación se hace necesaria, en el caso, de la interpretación integral y sistemática de reglas previamente establecidas, hizo que la Sala Superior estableciera una nueva regla a partir de las preexistentes, interpretación que no existía y, por tanto, aplicar esta interpretación extiende el alcance de una obligación o un derecho, que se constituye en un caso concreto, implicaría sin duda, aplicar un nuevo alcance o significado del derecho u obligación, de manera retroactiva.

Considero que se cumple cabalmente el acatamiento al total de efectos diferenciados a ambos escenarios. Finalmente, estimo adecuado mandar la apertura de cuentas diferenciadas, para futuros ejercicios de fiscalización que permitan deducirse del financiamiento de campaña, primeramente, el gasto público, para efecto del reintegro de remanentes y, de ser el caso, las transferencias del mismo entre los distintos órganos partidistas.

Me permito proponer que se incluyan 2 Artículos Transitorios, uno en el que se establezca de manera perentoria los términos en que habrá de ajustarse el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a fin de que los partidos políticos puedan registrar debidamente sus ingresos y Gastos de Campaña, y uno más, en el que se especifique que estos Lineamientos que se están proponiendo, serán aplicables a partir de los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios que inician a partir de la vigencia de este Acuerdo y, que el régimen transitorio aplicará únicamente para los Procesos Electorales Federal y Locales del 2014-2015, y 2015-2016.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

El Partido Verde Ecologista de México acompaña el Proyecto de Acuerdo que se está sometiendo a la consideración de este Consejo General, porque...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... el Partido Verde Ecologista de México acompaña el Proyecto de Acuerdo que se está sometiendo a la consideración de este Consejo General, porque además, se refiere a un acatamiento, a la Sentencia recaída en el SUP-RAP-647/2015.

Sin duda estamos conscientes de que ya es un mandato de la autoridad jurisdiccional que debe ser acatado tanto por la autoridad administrativa como por los partidos políticos.

Nos hace un poco ruido el tema de la retroactividad de aplicación, porque si bien es cierto ya estaba previsto en la Ley la realidad es que en los hechos, la costumbre es que nunca ningún partido reintegró el Financiamiento Público para campaña ni ninguna autoridad en el país lo requirió, pero, sin duda, esto es un tema que tendrá que ser resuelto por la autoridad jurisdiccional.

Lo que sí no podemos acompañar es la propuesta que hace la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, porque estamos, repito, en un acatamiento a una sentencia de la Sala Superior y la Sentencia es muy específica, habla del Financiamiento Público no menciona en ningún momento el financiamiento privado que puedan obtener para ese efecto los partidos políticos y candidatos.

En virtud de esto, de aprobarse la propuesta que hizo la Consejera Electoral y apoyada por el Consejero Electoral Benito Nacif, se estaría en un cumplimiento en exceso, porque la Sentencia nunca toca el tema del financiamiento privado.

Por lo demás, creo que se ha dicho bastante cuál es la postura de algunos de los partidos políticos y sin duda, reitero, que nosotros acompañamos esta propuesta, así se manifestó por nuestra área de finanzas en las reuniones que se tuvieron al respecto y consideramos que esta Sentencia y este acatamiento lo que están haciendo es, darle vigencia a algo que ya estaba en el texto legal y que por uso y costumbre no se venía aplicando, sin duda, una situación anómala.

Es cuanto, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir de manera muy breve, solamente para señalar mi adhesión al Proyecto que nos ocupa tanto en la parte, digamos, de la emisión de los Lineamientos como la parte del régimen transitorio y me parece que el Proyecto se robustecería si en su parte considerativa se incorporan los argumentos a propósito de las razones por las cuales el régimen transitorio no entra en una lógica de retroactividad de la Ley que ha expuesto la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Esto es, si estuviéramos aplicando las normas del Lineamiento en cuanto a tal de manera retroactiva, estaríamos claramente ante una trasgresión de lo establecido en el artículo 14 Constitucional.

El punto es que la parte considerativa da cumplimiento a lo que establece una Resolución del Tribunal Electoral respecto de los Gastos de Campaña de 2015. Esto es, estamos en una etapa de cumplimiento en la parte transitoria de lo que estableció una Sentencia del Tribunal Electoral.

Por lo tanto, no estamos como lo explicaba la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... de lo que estableció una Sentencia del Tribunal Electoral.

Por lo tanto, no estamos, como lo explicaba la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo en esos puntos, en una aplicación retroactiva de la propia Legislación.

Entiendo el tiempo que ha transcurrido, pero también es cierto que en el primer acatamiento que hizo este Consejo General, respecto de la Sentencia del año pasado del Tribunal Electoral, se remitió a los contenidos y a lo establecido en unos Lineamientos, que era parte de la Sentencia del Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral nos conmina a establecer los Lineamientos para que los reintegros ocurran y por lo tanto, digámoslo así, estamos en un segundo acto del Consejo General, que por lo que hace a 2015, tiene que entenderse como una derivación de un acatamiento por parte de esta autoridad jurisdiccional.

Insisto, en todo caso, creo que la explicación que hizo la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, es mucho más clara de lo que acabo de plantear ahora, que no es sino una simple glosa de lo que ya había planteado, por lo que, además de estar de acuerdo en una propuesta específica de los 2 Artículos Transitorios adicionales que ella planteaba, creo que propongo que se haga un engrose de la parte considerativa, retomando precisamente el argumento que ella planteaba

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y todos los integrantes de este Consejo General.

En primer lugar, quisiera decir que acompañaré el Proyecto de Acuerdo que se ha puesto a nuestra consideración y me sumo también a la propuesta que hace la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo y a la propuesta que hace el Consejero Presidente, de incorporar los argumentos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo en la parte considerativa.

Creo que eso salda una problemática que estaba muy presente en el debate aquí, en relación a una posible aplicación retroactiva de una norma, pero me quiero referir a 2 temas que han planteado la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y el Consejero Electoral Benito Nacif.

El primero, en relación al financiamiento privado y qué trato le debemos dar. Es cierto que hay una problemática, es cierto que hay un financiamiento que se otorga para una campaña y es necesario tomar en cuenta cómo se va a revisar el uso de ese

financiamiento, cómo se va a aplicar, cómo se va a medir, cómo se va a normar, incluso y hace falta una reflexión, me parece, más profunda.

No creo que sea en este instrumento en donde se deba incorporar esta reflexión o de inmediato dar que la solución en automático es, por ejemplo, mandar que primero se gaste el privado y después el público, en una campaña o demás.

Creo que hay varias consideraciones que hacer, sobre todo si se piensa en el efecto de no gastarlo y cuál sería la forma de devolverlo. ¿Devolverlo a quién? ¿O donarlo, de qué manera? Cómo incorporar una norma que nos permita sí darle seguimiento a ese financiamiento privado y que los partidos políticos nos digan, a lo largo del proceso de fiscalización, cómo se utilizó, y si no se utilizó, qué es lo que hay que hacer.

Todo ese procedimiento, que me parece que sí está pendiente, amerita una reflexión más para adelante, incluso en la forma como se registraría ese ingreso en el Sistema de Contabilidad.

Creo que todo esto, amerita, insisto, una reflexión más completa, que no se resuelve solamente...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... creo que todo esto amerita, insisto, una reflexión más completa que no se resuelve solamente con un punto más en este Proyecto de Acuerdo, en efecto, como se ha dicho, es un acatamiento.

Más bien hay que abrir el debate y darlo en el lugar correspondiente para hacer una solución integral a esta temática.

En segundo lugar, me quiero referir al problema de las transferencias o la prohibición de las transferencias que nos sugiere el Consejero Electoral Benito Nacif.

¿Por qué me parece reflexionar sobre esto? En efecto, dentro del caso de las campañas electorales una serie de recursos que se destinan a un objetivo específico, pero creo que tampoco es el momento de prohibir en un acatamiento o algún tipo de transferencias, ¿por qué? Porque si bien es cierto que hay un destino específico de recursos en las Leyes Locales para gastos de campaña.

También es cierto que estamos hablando de Partidos Políticos Nacionales que tienen que tener capacidad de diseñar sus estrategias a nivel nacional en campañas que puedan beneficiar a diferentes estados de la República y que forman parte de una estrategia partidista a nivel nacional.

Creo que otra vez se requiere de un análisis más específico y más concreto de lo que deben ser la concepción del financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales y al mismo tiempo no caer en la tentación de partidizar a los propios partidos políticos en 32 unidades como si cada una fuera independiente de las demás. No, hay estrategias nacionales que los partidos políticos tienen todo el derecho a definir.

¿Y cómo utilizan sus recursos ordinarios para ser transferidos a un estado del Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos o del Comité Ejecutivo Nacional o el equivalente a diferentes estados o incluso entre estados cuando se trata de financiamiento ordinario? Porque está claramente permitido, precisamente porque son Partidos Políticos Nacionales.

Hay que reflexionar qué se puede hacer en el caso del financiamiento para campañas, porque finalmente también se está beneficiando un partido político en términos generales.

Por eso creo que también en este caso no es en este Proyecto de Acuerdo donde se tendría que reglamentar nada al respecto. Y sí abrir una reflexión en donde podríamos pensar cuál es la posibilidad y cuáles podrían ser las limitantes a este tipo de transferencias que, por cierto, preguntando a los auditores es difícil que un partido

político, o no ocurre, que un partido político en campaña a nivel estatal saque recursos de ahí para trasladarlo a otro Estado; más bien sucede al revés, que de otro, del Comité Ejecutivo Nacional se pasa a los estados.

No me queda todavía claro el alcance de hacer una prohibición de este tipo, sobre todo en este Proyecto de Acuerdo.

Por lo demás, me vuelvo a sumar a las propuestas de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, y creo que tenemos una solución idónea para este Proyecto de Acuerdo.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

Creo que es un debate interesante el que se está dando, está prácticamente lo que resuelve la Sala Superior en este expediente SUP-RAP-647/2015 en diciembre de 2015 justamente, es lo que se discutió en el Consejo General el día 20 de julio en donde discutimos la presentación de los Informes de campaña de los ingresos y egresos de candidatos a diversos cargos de elección popular en el Proceso Ordinario Federal 2014-2015...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... de los ingresos y egresos, de candidatos a diversos cargos de elección popular en el Proceso Ordinario Federal 2014-2015. El partido político que impugna dice justamente que existe la obligación implícita en la Ley, de que los partidos políticos tienen que regresar el recurso público que no destinaron para los gastos de campaña.

Lo interesante, porque la Sala Superior en la Resolución dice que nosotros tenemos facultades implícitas para determinarlo, pero no nos obliga que en acatamiento ordenemos el reintegro. Asume una especie de jurisdicción, de plenitud de jurisdicción y dice la propia Sala Superior que la obligación existe, que ya existe la obligación de reintegrar el recurso, es decir, está simplemente convalidando una norma implícita que dice que existe, en base a una interpretación sistemática y funcional, que es lo que dice la sentencia.

Entonces, creo que es interesante primero, reconocer esta plenitud de jurisdicción, no lo ordena el Consejo General, que nosotros volvamos a hacer esta obligación, que le ordenemos a los partidos políticos a reintegrar el recurso, sino que dice que, como ya existe, ya lo que nos queda por hacer es justamente, lo que estamos haciendo, que es emitir los Lineamientos para decir cómo vas a calcular el remanente que la Sala Superior y la Ley dicen que se tiene que regresar.

Entonces, creo que esto es interesante. No me queda duda tampoco de lo que se tiene que regresar, son justamente los recursos públicos, así está de manera expresa señalado en la sentencia, como lo refirió el Consejero Electoral Benito Nacif en algún momento, que son los recursos públicos los que se deben de reintegrar.

Esta es la interpretación que hace la Sala Superior de una norma implícita que ya existía. Si nosotros ahora dijéramos que, además, tienen que reintegrar otro tipo de recursos que no valoró en la sentencia la Sala Superior, creo que sí estaríamos cometiendo un exceso en el cumplimiento de la sentencia.

Habría que esperar una segunda sentencia para ver si también serían los recursos privados, cuestión que no creo que tengan el mismo fundamento jurídico.

Habría también en el otro debate que es muy interesante, si hay la retroactividad o no de la norma. Aquí creo que se interpreta, precisamente, por la Sala Superior, de que la norma ya existía, entonces, realmente no hay retroactividad.

La otra parte es que se resuelve lo de los dictámenes 2014-2015, del periodo ordinario del Proceso Ordinario Federal, y es justamente aplicable para ese proceso, que dice: La norma ya existía, entonces, tiene que regresar el partido político los remanentes de ese Proceso Electoral.

Por supuesto, queda ahora sí también implícito que, obviamente esto ya es una situación continúa para en este caso los procesos locales 2016 y los procesos que vengan.

Creo que también, para que hubiera una retroactividad que perjudicara al sujeto obligado, tendría que haber entrado, ingresado a su esfera de derechos, un cierto derecho que la disposición administrativa o jurisdiccional lesionara y, en este caso, no había tal derecho, por eso no hay un perjuicio a la persona porque no se afecta un derecho que ya se tenía en la esfera jurídica, sino lo que está pasando es simplemente, que el derecho justamente que se tiene es reconocer que estos recursos se deben regresar.

O sea, esa es la obligación de los partidos políticos, de que se regrese esto y no había un derecho de no regresarlo. Por lo que interpreta la Sala Superior, dice: Ahí en la norma está claro que sí tienen que regresarlo, entonces, creo que por eso no se da la retroactividad.

Sin embargo, coincido en que, si hay una nueva impugnación, la Sala Superior tendrá que resolver si existe o no la retroactividad, pero desde mi punto de vista, no existiría tal. Por lo tanto, estaría de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo y, además, también con las consideraciones que comentó la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... además también con las consideraciones que comentó la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Me voy a referir a este asunto teniendo aquí la Resolución de la Sala Superior, vemos que señala: “El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad implícita de ordenar a los partidos políticos la reintegración de los recursos no devengados o no comprobados destinados para las campañas electorales”, cuestión que estamos plenamente conformes con ello, pero es claro, no dice una u otra sino en términos generales.

Ahora bien, en el Resolutivo Séptimo, en los efectos de la Resolución en el numeral 1, emita un Acuerdo para que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el reintegro de los recursos públicos, a fin de respetar los principios de certeza y legalidad.

Para ello, deberá tomar en consideración los Lineamientos de la presente ejecutoria y en algunos de esos Lineamientos señala textualmente la Resolución: “conforme a lo expuesto es válido admitir que a través de un Reglamento se desarrollen derechos, modalidades o variables normativas a cargo de los sujetos que en ello se vinculen siempre y cuando esas modalidades encuentren soporte en el correspondiente marco legal atendiendo a los principios y valores orientados de la construcción normativa”.

Ahora tenemos una situación particular y muy interesante. En esta Resolución quien la recurrió lo hizo en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña en cuanto a los Diputados Federales, Gobernador y Diputados de varias entidades federativas.

Un caso concreto, ¿que los demás que estamos institutos políticos representados en esta mesa no lo recurrimos también?

Y más en una ocasión, nuestros asuntos fueron y vinieron al Tribunal Electoral y son cosa juzgada, son definitivas y firmes.

Me pregunto, con esta situación me gustaría escuchar la opinión de ustedes.

Se abre una nueva posibilidad frente a sentencias ejecutoriadas, definitivas y firmes que fueron en más de un ocasión al Tribunal Electoral para que se vea lo del Proceso 2014-2015 es la única duda que tenemos y por lo demás, estamos conformes con el asunto.

Por su atención es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Lo primero que habrá que decir, por lo menos a mí me parece, que es una quimera que haya remanentes no utilizados de financiamiento público para campaña, más bien por experiencia propia como dirigente estatal partidista que he sido, siempre lo que falta es dinero, nunca me sobró dinero después de una campaña.

Sigue 24ª. Parte

Inicia 24ª. Parte

... estatal que partidista que he sido, siempre lo que falta es dinero, nunca me sobró dinero después de una campaña, más bien, siempre me faltó y siempre terminé con deudas, en fin.

Supongo que esa es la historia y esa es la realidad de todos los partidos políticos.

Pero bueno, al final, aquí se planteó que, si había remanentes, el año pasado se planteó, que, si había remanentes de financiamiento público para campaña, habría que devolverlos y una Resolución de la Sala Superior, lo ha confirmado.

El asunto, también habría que llamar la atención, es que esta Resolución es del mes de diciembre del 2015 y salta que 6 meses después, 6 meses después se pretendan emitir Lineamientos, reglas para la devolución de estos remanentes.

Me pregunto: ¿no es acaso uno de los principios que rigen la función electoral, el de la certeza? ¿Ayuda a la certeza que hoy, 15 de junio, 6 meses y 11 días después de que se emitió esta Resolución, se estén apenas emitiendo estos Lineamientos? ¿Es oportuno? ¿No debió haberse hecho esto antes de que iniciaran las propias campañas?

Lo dejo para la reflexión, porque me parece que la autoridad electoral tiene la obligación de actuar bajo este principio de certeza.

Y quiero, por supuesto, decir que tengo la convicción de que no solo en materia electoral, los recursos públicos tienen que ser utilizados para lo que se define claramente en los presupuestos.

Ya sea de la federación o de los estados, si no pueden destinarse y no puede desviarse hacia otros propósitos.

Así es que, si eventualmente pues, sobrase dinero, me parece que tiene que reintegrarse.

Pero sí, por supuesto me preocupan algunas posturas que han señalado que también deben de incluirse en estos Lineamientos, que si hay recursos privados y estos recursos privados no fueron gastados, tengan que devolverse, porque la Resolución, la Resolución se refiere exclusivamente a financiamiento público, no a recursos privados.

También me deja inquieto, me deja preocupado algunos comentarios en el sentido de limitar las transferencias que hacen los Comités Nacionales, las transferencias de recursos de financiamiento ordinario a estados que estén o no en campaña.

Me parece que, como bien lo dijo el Consejero Electoral Arturo Sánchez, los Partidos Políticos Nacionales somos eso, Partidos Políticos Nacionales y establecemos estrategias para impulsar las actividades, apuntalar las actividades de nuestras estructuras estatales...

Segue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... para apuntalar las actividades de nuestras estructuras estatales y municipales.

Sí creo que, reconociendo, como ya lo dije, que los recursos públicos tienen que ser destinados para lo que establecen los presupuestos y las metas que en estos presupuestos se establecen.

Sí creo que en este Instituto, a lo mejor no este Instituto, pero sí en el Instituto Federal Electoral, se estableció una práctica contable que era la de que si eventualmente había algún remanente, simplemente se hacía una anotación y traspaso de una cuenta de campaña a una cuenta de gasto ordinario. Esa fue la costumbre desde que el Instituto Federal Electoral existió.

Nadie puede hacer de lado que al final también en materia contable, en materia fiscal hay prácticas que por su repetición se volvieron costumbre en el sentido de ser fuente de derecho, “la inveterata consuetudo”.

A esa costumbre es a la que finalmente los partidos políticos hemos apelado de que se permitía hacer esto, y eventualmente el año pasado se tomó una decisión distinta ya cuando había pasado el Proceso Electoral. Y eso evidentemente creo que algunos partidos políticos los pudo haber puesto en una situación complicada, en una situación difícil, porque si esta regla se hubiera establecido no en julio del 2015, sino en enero del 2015, igual que ahora estamos planteando que estos Lineamientos debieron de haberse planteado, tal vez en enero o febrero, es decir antes de que iniciaran las campañas, pues nadie se llamaría sorprendido.

Hoy evidentemente nos llamamos sorprendidos, porque me parece que estas decisiones no están siendo oportunas.

Sin embargo, los partidos políticos estamos obligados en la utilización de los recursos que recibimos ya sean públicos o privados actuar con absoluta racionalidad y transparencia y creo que finalmente este tipo de Acuerdos ayudarán a ese propósito.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Ernesto Guerra Mota, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Ernesto Guerra Mota: Gracias, Consejero Presidente. Buenos días a todas y a todos.

Para señalar algunas situaciones en esta discusión que se da en el orden del día, más allá del acatamiento de esta sentencia que nos podrá o no gustar, finalmente tiene que

ver con un principio de certeza en el tema de la retroactividad y los más de 6 meses que esto se lleva a cabo la instrumentación.

Nos parece que ahí es donde no se cumple este principio, nos parece que se tardó mucho la Unidad Técnica y la Comisión en instrumentarlo, más allá de la explicación y de las situaciones que ya se comentaron aquí.

Luego ver varias, a manera de pregunta le haríamos al Consejero Electoral Ciro Murayama...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... de la explicación y de las situaciones que ya se comentaron aquí.

Luego, entonces, le haríamos varias preguntas al Consejero Electoral Ciro Murayama, ¿Qué sucedería con los gatos de campaña en una Elección Extraordinaria?, ¿Qué pasaría como se han dado los casos?, ¿Qué aplicaría? Los Lineamientos no señalan nada al respecto, no hay ninguna situación señalada aquí.

Nos preocupan los artículos 3 y 9, en cuanto a quién daría vista de este Dictamen la Unidad Técnica de Fiscalización. Nosotros pediríamos que además del representante financiero, se le diera vista también al representante del partido político, para efectos de tener mayor información.

Otra situación, le preguntaríamos y, ¿Qué pasaría bajo el supuesto de que ya se gastó el gasto, se completó al 100 por ciento el gasto de campaña?, ¿Qué se haría en ese sentido?, ¿Qué se informaría?, ¿Qué se daría?

Bajo esto, nos parece que en Encuentro Social siempre hemos aceptado las reglas del juego, una vez que sean antes, no durante, ni después. Nos parece que eso es algo que hemos venido señalando en reiteradas ocasiones, no se pueden cambiar las reglas del juego así, me parece que se viola el principio de certeza. Creo que más allá del acatamiento, nos parece que los 6 meses y la instrumentación que se da de esto, no es conveniente para nosotros.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Arturo Álvarez Angli, Consejero del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Consejero Arturo Álvarez Angli: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que son muy evidentes las coincidencias que ha habido en las expresiones de todos los partidos políticos y, además, la admisión de que, de inicio, estamos a favor por supuesto, del acatamiento de la Resolución de la Sala Superior.

Sin embargo, creo que es absolutamente claro el hecho que de nueva cuenta, hay esta tendencia del Instituto a excederse en algunas resoluciones o en algunos criterios en la aplicación de los mismos.

Cierto es, el llegar hoy con este Reglamento para solicitar que los recursos públicos que hayan quedado como remanentes sean reintegrados, me parece que es bastante

tardío, bastante que me parece que si bien legalmente, pudiera estar sustentado, creo que más aún, recién culminado un Proceso Electoral en diferentes entidades del país, obviamente la lógica nos indica que algunos partidos políticos pudieron haber contado con remanentes o con saldos a favor de ejercicios anteriores, seguramente en esos procesos electorales, lo más lógico es que pudieron haberlos ya utilizado. Y resolver de esta manera cuando ya culminó ese proceso, lo más probable es que quienes hubieran estado en esa situación, ya no cuentan con el recurso y serán sancionados, me parece, de manera excesiva.

Además, esto de tratar de ir aún más allá a lo que determinó la Sala Superior con respecto a la diferenciación entre Financiamiento Público y privado, me parece también que no existen actualmente los instrumentos para, por lo menos no están reglamentados los instrumentos para poder diferenciar adecuadamente, cuando entran a una misma bolsa...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... no están reglamentados los instrumentos para poder diferenciar adecuadamente cuando entran a una misma bolsa recursos de Financiamiento Público con aquellos de financiamiento privado. A lo que estamos obligados los partidos políticos es a cumplir con un máximo de 10 por ciento en cuanto a las aportaciones privadas pero una vez que entran a una bolsa es difícil poder determinar qué es lo que se gastó primero y qué es lo que se gastó después para poder tener ahí la precisión.

Me parece que se está incumpliendo con el principio de certeza que el Instituto está obligado a otorgar a todos los partidos políticos y a todos los ciudadanos, incluso, y que estamos cayendo en algunos excesos.

Vamos, por supuesto, y estamos a favor del cumplimiento y del acatamiento de la Resolución de la Sala Superior, pero no podemos estar de acuerdo en que con ese pretexto se puedan exceder en la reglamentación, en la regulación que están pretendiendo aplicar. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Sólo muy breve para fijar mi postura.

Acompaño el Proyecto de Acuerdo en sus términos, creo que los argumentos que se han expresado han sido abundantes sobre el tema y también acompaño la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, que creo que lo perfecciona.

En donde quisiera abundar un poco es en la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, últimamente hemos coincidido varias ocasiones, pero hoy no. Hoy no porque a mí me parece que los partidos políticos requieren flexibilidad para el diseño de sus estrategias y el aspecto de carácter financiero es fundamental para el diseño de sus estrategias.

Asumo y comparto la visión de que los partidos políticos son instituciones de carácter nacional que tienen dada la construcción del régimen político mexicano, que es una República Federal, tienen actividades electorales en las entidades federativas, pero todo implica una relación en la búsqueda de los puestos de elección popular que pueden ser a nivel Local o pueden ser a nivel Federal y creo que nosotros no debemos constreñir ni limitar las posibilidades de los partidos políticos en el diseño de sus estrategias desde el punto de vista financiero, limitando las transferencias entre los distintos órganos y entre las distintas entidades federativas.

En conclusión, hoy no acompaño al Consejero Electoral Benito Nacif en esta propuesta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martín, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Jorge López Martín: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Pues hay coincidencias respecto del momento en el que se está procesando esta Resolución, hay cuestiones técnicas que pueden ser y son controvertibles, pero también hay que celebrar que se esté llevando a cabo este debate y que se esté llevando porque a nuestro parecer es fundamental que se reconstruya la confianza de los ciudadanos respecto de las instituciones en nuestro país.

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... es fundamental que se reconstruya la confianza de los ciudadanos, respecto de las instituciones en nuestro país.

Para el Partido Acción Nacional, toda medida que garantice transparencia, rendición de cuentas y, sobre todo, el buen uso de los recursos públicos en los procesos electorales, serán medidas que incidan de manera directa en la reconstrucción de esa confianza que se requiere para incrementar la participación ciudadana.

Por eso, me parece que también hay que celebrar los distintos esfuerzos de quien aporte un mecanismo específico en la normatividad para que esto se lleve a cabo. Eso hay que celebrarlo, porque es una misión con la que está cumpliendo este Instituto y que sean los mecanismos jurisdiccionales, los mecanismos de procedimiento para blindar en el Derecho Constitucional estas medidas, pero es importante subrayar el mensaje de que, allá afuera, la sociedad de nuestro país está esperando que los entes públicos puedan ser una caja de cristal.

Y lo decimos con claridad, el que nada debe, nada teme. Y para el Partido Acción Nacional es de celebrarse que haya distintas propuestas y que puedan ser perfeccionadas, a través, insisto, de los mecanismos pertinentes.

Pero, celebramos que, a través de este Instituto, se puedan llevar a cabo más medidas que garanticen precisamente el buen uso de los recursos públicos en las campañas.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante suplente del Partido del Trabajo.

El C. Licenciado Silvano Garay Ulloa: Gracias, Consejero Presidente.

Considero que las reglas de juego se ponen al principio.

Ya pasó la campaña 2016 en 14 estados y no puede aplicar este procedimiento “a toro pasado”, de aquí en adelante, lo que sigue para una campaña futura, porque es breve, en un breve efecto retroactivo, a una Ley en perjuicio.

Me pronunció en contra de darle un efecto retroactivo a la Ley, o sea, aplicará para futura campaña, pero no para las que ya pasaron.

O sea, si bien es cierto que una campaña, ¿A qué partido político le sobra dinero? Yo creo que a ninguno, siempre quedan deudas, quedan pendientes, quedan cosas que no se pueden hacer en una campaña, con el dinero que nos otorga el Instituto Nacional Electoral, por supuesto.

Pero bueno, es una sentencia que se debió haber cumplido inmediatamente el día 4 de diciembre, cosa que no se hizo por este Consejo General, pero bueno. No hay necesidad de, creo que este Consejo General puede corregir esa parte y no el efecto retroactivo a la Ley, que a partir de esta fecha, va a regir esto, ¿Estamos de acuerdo? Pero no que, lo que ya pasó, eso es imposible.

Nadie está obligado a lo imposible, no vamos a poder cumplir, o sea...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... lo que ya pasó, eso es imposible, nadie está obligado a lo imposible, no vamos a poder cumplir con lo que va en perjuicio en contra nuestra, o sea no puede ser retroactivo.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

De mi parte cuando se discutió la primera ocasión aquí en el Consejo General este tema, yo planteé y también me sumé a la mayoría en el sentido de que no podía aplicarse esta devolución concretamente para el Proceso Electoral del 2015, porque no habíamos establecido, reconociendo que hay esta obligación de los partidos políticos, no habíamos establecido el mecanismo conducente y no lo habíamos hecho del conocimiento de los partidos. Esa fue la argumentación que presentamos en aquella ocasión.

Hubo algunas impugnaciones, el Tribunal Electoral se ha pronunciado y ha ordenado que se haga la regulación del procedimiento específico, y justo a eso responde la emisión de estos Lineamientos.

Y hay un detalle que me parece que la Comisión de Fiscalización está tomando de manera preventiva, déjenme usar y me hago cargo de ello este término, porque la única forma de sostener el Artículo Transitorio es interpretar que dado que las sentencias se refieren a una impugnación respecto del ejercicio fiscal del 2015, o sea de los Gastos de Campaña de los Procesos Locales y Federales del 2015, el Artículo Transitorio regula la devolución de los remanentes del Financiamiento Público de esos procesos.

Creo que éste es el argumento que la Comisión tiene detrás para poder sostener esta parte.

Voy acompañar el Proyecto de Acuerdo en esos términos, y creo que es un poco complicado para los partidos el cumplimiento de este apartado, no coincide con el punto planteado por el Consejero Electoral Benito Nacif ni por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín respecto de lo que hay que hacer con los recursos de las aportaciones privadas ni tampoco con el tema de las transferencias hacia las campañas estatales. No me parece que ese tema sea nuevo, es un tema que los partidos políticos han utilizado ya con antelación que, incluso, ha sido objeto de algunos pronunciamientos por parte de esta autoridad en su versión Instituto Federal Electoral,

por ejemplo, donde se verificaron algunas cuestiones que tenían que ver con gastos realizados, con montos de financiamientos estatales en campañas federales o la inversa.

Ya en otro momento lo hemos revisado, me parece que en esta ocasión preferiría mantener la posibilidad de que los partidos políticos puedan diseñar libremente, como decía el Consejero Electoral Javier Santiago, su estrategia en esa forma.

Apoyaré sí lo que plantea la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo y el sentido del Proyecto de Acuerdo en los términos en que ha sido presentado, no así las propuestas de mis colegas, insisto, sobre el monto del financiamiento privado ni respecto de modificar la redacción para prohibir la posibilidad de asignar recursos hacia las campañas estatales.

Hay que recordar que la postura del Instituto Nacional Electoral fue muy clara en el sentido de que nosotros queríamos regular primero el procedimiento para que lo tuvieran claro los partidos políticos, y tan fue así que se modificó el Reglamento de Fiscalización con este apartado. Es decir, el Instituto siempre caminó en esa ruta, pero ahora hay una sentencia que está aquí, como ocurre, porque esto ya es así como sintomático, no dice con claridad el...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... una sentencia que está aquí y bueno, como ocurre porque esto ya es así sintomático, no dice con claridad el Tribunal Electoral qué hay que hacer en ese apartado. Se hace una interpretación para establecer que, dado que se trata de una sentencia que tiene que ver con los recursos del año 2015, entonces, preventivamente se anota el transitorio.

Decía el señor representante del Partido de la Revolución Democrática que es insostenible en el Tribunal Electoral, ya tendrá el Tribunal Electoral oportunidad de corregir esa falta de pronunciamiento respecto de ese punto en lo particular.

Entonces, ya veremos qué ocurre.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que hay un par de cosas que vale la pena precisar. No comparto el que la propuesta que formulé signifique un cumplimiento en exceso, y voy a explicar por qué. De la misma forma que no comparto que el transitorio signifique una aplicación retroactiva de la norma.

¿Cuál es la historia de este acatamiento? La historia es que cuando aprobamos en este Consejo General, los Dictámenes de 2014-2015, el Consejero Electoral Benito Nacif propuso que se aplicara esta regla, algunos votamos con él, otros votaron en contra, ganó la mayoría que dijo: no.

Se impugno este hecho ante la Sala Superior, de esos Dictámenes y la Sala Superior emite esta sentencia que el día de hoy estamos acatando, ¿Cuáles son los efectos de esta sentencia?

Primero, ordenar a este Consejo General a emitir un acuerdo por el que establezca las normas que regulen el procedimiento necesario que deben de seguir los partidos políticos para el reintegro.

Segundo, asimismo, emitir las determinaciones conducentes, a fin de que los partidos políticos reintegren al erario, Federal o Local según corresponda, el financiamiento que no fue, para que no haya sido erogado es que no fue, no pasó, es en el pasado, no es en el futuro; lo que no fue erogado y lo que no fue utilizado.

Son 2 puntos, uno es el procedimiento a futuro, otro es el procedimiento respecto de lo que ya pasó.

Coincido en un punto, me parece que debió de haber pasado por este Consejo General antes de ahora. Me hubiera parecido oportuno que pasara antes del inicio de estas campañas para implementar estas reglas con mayor oportunidad. En esa parte coincido.

Pero, ahora bien, si nos establece el Tribunal Electoral, establece un procedimiento para determinar los remanentes, no podemos abstraernos de los recursos que se emplean en campaña.

Lo plantearé de un modo distinto. Los partidos políticos reciben recursos privados, esos no van a ser objeto de devolución, ojo, no estoy planteando nunca que esos sean objetos de devolución, pero si reciben financiamiento privado de campaña para campaña, es el primero que se salda.

Recibieron 10 pesos de los gastos, 10 pesos de los gastos se van a saldar ese recurso privado para que ya entonces determinemos recurso público. Tenemos ya saldado el recurso privado y ahora vámonos a recursos públicos. Eso es lo que me parece que tiene que decir este transitorio. Tiene que incluir este primer paso que implica saldar privados, porque no se está pidiendo el reintegro de privados, se está pidiendo que se salden, porque si no se saldan, significa que se permite que se eroguen en un momento en que la Ley lo prohíbe.

Y en esto estoy en desacuerdo con lo que señala la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, dice que en la instrumentación debe verse a la luz de los derechos adquiridos. Perdón, los partidos políticos no tienen ningún derecho adquirido a incumplir la Ley, el derecho adquirido es a cumplir la Ley.

La obligación que tenían era que el recurso privado de campaña se utilizaba en campaña, y dicho en un juego de probabilidad, así lo hicieron, perfecto. Se salda ese recurso privado que se empleó para campaña y, entonces, ya decidimos cuáles son los remanentes.

Pero obviar que hay recursos privados significa permitir que todo ese recurso privado...

Sigue 31ª. Parte

Inicia 31ª. Parte

... y entonces ya decidimos cuáles son los remanentes, pero obviar que hay recurso privado significa permitir que todo ese recurso privado de campaña se vaya al recurso ordinario, cuando eso es lo que la Ley no prevé que pueda ocurrir.

Tal vez se planteó de una forma distinta, las 2 ecuaciones nos llevan exactamente al mismo resultado, pero el resultado es no obviar el hecho de que existen recursos públicos que la Ley expresamente mandata y ahí es donde lo establece desde el año 2014.

Desde el año 2014 cuando se recibieron esos recursos, los partidos políticos saben que lo tienen que gastar en eso, sino podía haber sido materia de una observación en el propio Dictamen si no se hubiera hecho. Bien, se empleó en eso, ahora nos ordenan, veamos cuánto se tiene que reintegrar. Perfecto.

Entonces, reconozcamos esos recursos, saldémolos y luego nos vamos al reintegro de público y me parece que eso no es ir en contra de la sentencia, eso es hacer lo que la sentencia dice que es normar cuál es el reintegro.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Arturo Álvarez Angli, Consejero del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Consejero Arturo Álvarez Angli: Gracias, Consejero Presidente.

Expresa muy bien la Consejera Electoral Pamela San Martín el hecho de, qué interpretación se le debe dar a los puntos que establece el Resolutivo de la Sala Superior y lo dice muy enfáticamente a los recursos que no fueron, o sea, que ya pasó, pero olvida pensar en el posible escenario que estarían viviendo los partidos políticos el día de hoy.

¿Qué sucede si ese remanente hoy lo utilizaron en los Procesos 2016 y ya fue erogado en campaña, ya fue erogado? Tan enfáticamente como ello lo dice, ¿qué interpretación se le tendría que dar a eso? Seguir de todas maneras separándolo de los procesos 2015, de los 2016, la única posibilidad lógica que a mí se me ocurre de que un partido político pueda conservar un remanente o un saldo, es bajo un criterio estratégico en el cual determinado partido político determine que en un Proceso Electoral de un año no está jugando o no está apostándole ya a gran cosa y guarda un remanente para poderlo ejercer en Procesos Electorales posteriores, es la única razón lógica dado que todos hemos reconocido la insuficiencia de recursos, normalmente en campañas como para que un partido político deje un saldo o deje un remanente, es la única situación lógica que a mí se me puede ocurrir, que un partido político guarde un remanente para

poderlo ejercer en Procesos Electorales posterior y ya hubo un Proceso Electoral posterior al ejercicio del que estamos hablando, al posible remanente del que estamos hablando de 2015.

Entonces, ¿qué sucede si ese recurso ya fue erogado? Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Sí solamente para puntualizar una cosa que me llamó la atención en la intervención de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

El derecho de los partidos políticos es a no ser perjudicado mediante aplicación de regla que no existía en el momento del acto.

Tú no puedes aplicar una regla inexistente en este momento, cuando en el momento del acto con la que está conectada la regla, la regla no existía. En este momento la regla no existe...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... acto con el que está conectada la regla. La regla no existía. En este momento la regla no existe y tú estás mandado aplicar no esa, la que estás generando, sino una nueva que se llama transitorio, a unos hechos que ya ocurrieron de un Proceso Electoral cuyas actuaciones en su conjunto, han precluido.

La preclusión no es desde el punto de vista del partido político sino de la acción de la autoridad. La autoridad no puede volver sobre sus pasos, cuando ya terminó de manera definitiva un determinado proceso, porque si no, en cualquier momento la autoridad vuelve, como si fuera Ministerio Público.

Pero no aplicar la repreclusión de un delito que no existía entonces. Eso tampoco lo puede hacer el Ministerio Público, por más Ministerio Público que sea. Y si no puede el Ministerio Público, mucho menos esta autoridad que tiene en esas materias, así como persecutor, otra jerarquía.

Entonces, Consejera Electoral Beatriz Galindo, hay una retroactividad y agravada, porque ni siquiera se está haciendo la norma retroactiva, se está generando una norma distinta a la que se aprueba, llamada transitoria, solo para hacer retroactivamente aplicada, solo para eso. Y eso no fue lo mandato por el Tribunal Electoral, porque cuando utiliza el pasado del verbo ir, no lo está haciendo, más bien está sustituyendo hubiere, hubiere ido o hubiere sido, por otro verbo, otra forma verbal, pero eso se debe, en los Tribunales no saben de estas cosas, no escriben bien.

Pero sí dan a entender claramente, que hay un mandato para generar una norma, que diga: Qué pasa con los remanentes y cuando ese remanente haya sido excedente, definir cuál fue excedente, están actualizando un tiempo. Es como usar el presente histórico, como muchas veces se habla, en términos coloquiales, pues así hablan también los Magistrados, claro a veces el defecto es que así escriben también, por algo son Magistrados. ¿No?

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que el SUP-RAP-647/2015 marca un antes y un después. La Sala Superior deja muy claro que no había una obligación expresa en la Ley para devolver los remanentes,

pero sí hay una obligación implícita, y después de la sentencia, esa obligación implícita, se ha hecho expresa, señoras y señores.

Ese es el mérito...

Sigue 33^a. Parte

Inicia 33ª. Parte

... y después de la sentencia esa obligación implícita se ha hecho expresa, señoras y señores, ese es el mérito de la Sentencia. En adelante tienen la obligación de devolver y específicamente para el Dictamen, que fue materia de la impugnación, nos dice a nosotros: Instituto Nacional Electoral, no lo has terminado, termínalo, calcula los remanentes y establece un procedimiento para que los partidos políticos lo devuelvan al erario público que es a donde pertenece.

Lo que propone además la Consejera Electoral Pamela San Martín es, en este mismo Acuerdo no solamente esa obligación explícita, sino una que está explícitamente puesto en la Ley que dice: "Los precandidatos y candidatos, los recursos que aporten los precandidatos y candidatos sólo se pueden estimar exclusivamente para sus precampañas y campañas". Y ese mismo artículo más adelante dice que las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Ciertamente está claro en la Ley que sólo pueden dedicarse a ese fin, y la Consejera Electoral Pamela San Martín tiene la razón, si no establecemos un procedimiento en la parte transitoria de este Acuerdo que se va aplicar para los dictámenes del 2015 y los dictámenes de ahora; entonces estamos permitiendo que, incumpliendo con la Ley, los partidos políticos acumulen estos recursos que debieron de haber sido destinados a las campañas, y por eso proponen incluir un mecanismo para que esto no ocurra, y que creo que además propone una lógica que debemos adoptar más adelante, quizás en el Reglamento para que en el Sistema de Contabilidad primero se agoten esos recursos que son financiamiento privado etiquetado para campañas y luego se vaya al financiamiento público.

Por eso estoy de acuerdo con lo que propone la Consejera Electoral Pamela San Martín, es aplicar una obligación que ya existe y que está plasmada en la Ley.

Y finalmente respecto a mi propuesta de prohibir las transferencias en efectivo, estoy de acuerdo que los partidos políticos tengan toda la flexibilidad, pero los ciudadanos de las entidades federativas tienen derechos, y el dinero se los dieron para que los informen, les expliquen sus propuestas, hagan actos de proselitismo para ellos, para las campañas de esas entidades federativas, y no que agarren todos esos recursos y los manden a otras entidades; creo que eso va de acuerdo con la lógica del financiamiento, y esa prohibición también es una prohibición implícita que se desprende de la Ley y que hay que plasmarla en este Proyecto de Acuerdo, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracia, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy breve, con todo respeto sí considero que el incluir los recursos privados sí es un acatamiento en exceso, porque ahora que nos hizo favor la Consejera Electoral Pamela San Martín de leer esa parte de la sentencia, dice: Emita un Acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el...

Sigue 34ª. Parte

Inicia 34ª. Parte

... Acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que debe seguir los partidos políticos, para realizar el reintegro, y hasta ahí se quedó.

Pero si le sigue, dice: "...de los recursos públicos...". Entonces, creo, con todo respeto, en mi personal punto de vista, sí sería un acatamiento en exceso.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero resaltar que me parece que se está hablando de 2 retroactividades. Por un lado, lo que plantean la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Electoral Benito Nacif, se desprende de que para ellos, y creo que es lo correcto pero no para estos casos, 2014-2015, 2015-2016, que primero se tengan como gasto lo que provenga de un recurso privado, para que entonces, se gaste primero el recurso privado, y lo que reste, sin erogar del recurso público, sea lo que tenga que reintegrarse.

Eso es una retroactividad que entiendo, es la que se está planteando, y otra es a la que refiere, que considero, el representante del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a que los efectos de esta sentencia no alcanzan aquella fiscalización del 2014-2015, 2015-2016; es decir, son cuestiones diferentes las que se están abordando a través de una aparente o supuesta retroactividad.

Lo que refiero que no hay retroactividad, es precisamente para contrarrestar el argumento que presentan la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Electoral Benito Nacif, por eso insisto, que para mí como esta norma que ahora rige para exigir la devolución de esos recursos, surge de una autoridad jurisdiccional, una regla que crea la autoridad jurisdiccional, específicamente para el caso en concreto y, precisamente derivado de una interpretación de distintas normas que, por tanto, si esa regla que ahora surge del caso concreto, no se conocía por los sujetos obligados, me parece que aplicárselas sería, en su perjuicio, y resultaría gravosa.

De ahí entonces, que estimo no es una retroactividad.

La norma existe, la Ley existe, pero su interpretación y aplicación es surgida de esta Sentencia.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Consejera Electoral Beatriz Galindo, el representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle un pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Sí.

El C. Presidente: Adelante, señor representante.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, Consejera Electoral Beatriz Galindo, pongámonos de acuerdo en la terminología, porque a veces eso hace que sea difícil la comunicación.

La norma existe, siempre ha existido, nunca se ha hecho valer por la autoridad. El Tribunal Electoral le da una orden al Instituto, para que genere la regla, a efecto de actualizar esa norma y de hacerla valer.

La regla, en este momento no existe, pero se propone que no se aplique en 2015, ni en 2016, sino que se aplique otra norma distinta que la que se va a generar, llamada transitorio. Esa es una regla transitoria...

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... sino que se aplique otra norma distinta a la que se va a generar llamada Transitorio. Esa es una regla transitoria que el Tribunal Electoral no ha declarado ni ha ordenado a este Instituto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Primero la regla a la que aludí es creada por el Tribunal Electoral y derivada de esa regla, entonces, nosotros vamos a crear una nueva que se establecen los Lineamientos.

E insisto, el Proceso 2014-2015, 2015-2016 en cuanto al destino de los recursos cada partido político ya definió su estrategia y estableció la manera en cómo se iba a hacer ese gasto.

Lo que aquí estamos previendo para los procesos anteriores, es que primero se tenga como gasto el que surge del recurso público no así para casos futuros que sea primero el recurso privado y estimo que de hacerlo de la manera en que procederá en un futuro es gravoso para la forma, reglas y planteamientos con los que se rigieron los partidos políticos en los procesos electorales pasados. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Ernesto Guerra, representante suplente de Encuentro Social.

El C. Licenciado Ernesto Guerra Mota: Gracias, Consejero Presidente.

Muy rápido, sólo para preguntar el mecanismo de lo señalado en el artículo 3, los artículos 9 y 12, entenderíamos por la exposición que hizo el Consejero Electoral Ciro Murayama que se trata de 2 instrumentos diferentes, es decir, el artículo 3º. Señala que la Unidad Técnica de Fiscalización calculará el saldo remanente a devolver. Ese sería un primer instrumento, sin embargo, el artículo 9 señala el Dictamen Consolidado y lo refleja así el artículo 12, que una vez aprobado el Dictamen y la Resolución respectiva nosotros entenderíamos que son 2 instrumentos diferentes en el que se calculará el monto remanente a devolver y no sólo uno, porque eso determina los 5 días.

Entonces, me parece que sería conveniente robustecer esta parte para que quedara perfectamente claro el procedimiento.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

El comentario que quiero hacer es el siguiente.

Se ha dicho que existe un Dictamen incompleto y que el Tribunal Electoral ordenó al Instituto Nacional Electoral que se concluyera con esta situación de los remanentes.

Quiero suponer que ustedes ya conocen a través de la Unidad Técnica de Fiscalización esos remanentes.

Quiero suponer que ya saben cómo cada Instituto Político en cada elección que no ejerció como gastos de campaña.

Mi llamado es a que se otorgue la garantía de audiencia y más que primero sean los medios cada Instituto Político conozca qué remanentes tiene no aclarados y pueda alegar lo que a su derecho convenga para poder así transitar dentro del debido proceso.

Y llamo su atención a lo siguiente: No solamente en este asunto está el Tribunal Electoral, el Instituto y los partidos políticos, recordemos que hay agrupaciones de ciudadanos que promovieron sendos amparos ante el Juzgado de Distrito en materia...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... y los partidos políticos. Recordemos que hay agrupaciones de ciudadanos, que promovieron sendos amparos, ante el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, que considero que quedarían sin materia al producirse este Acuerdo pero, quienes promovieron estos amparos, tienen su derecho, debo hacerlo, en contra de lo que aquí se resuelva, porque no se hace mención a esta situación, que considero ya conocían ustedes, de esos amparos, que se promovieron, ante juzgado de Distrito en materia administrativa y que están ahí vivos, y que dependen mucho de su tránsito, de lo que aquí se resuelva por este Consejo General.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la sentencia del Tribunal Electoral, lo que ha hecho es detonar la formulación de estos Lineamientos, si no hay una emisión específica de las normas por parte del Tribunal Electoral, pero hay un mandato para que este Consejo General establezca estos Lineamientos para efectos de verificar el procedimiento, establecer el procedimiento y determinar exactamente cómo tendría que hacerse la devolución del Financiamiento Público remanente de los partidos políticos, después de las campañas.

Pero me parece, en atención a lo que decía el representante del Partido Encuentro Social, es una reflexión interesante y creo que da oportunidad para poder hacer una aclaración, que el artículo 3 del Proyecto de Acuerdo, lo que está haciendo es detonar justamente que la Unidad Técnica de Fiscalización tenga una información, vamos a decirlo así, preliminar del monto a devolver por parte de los partidos políticos, que se notifique esa información a los responsables financieros de los propios partidos políticos y de acuerdo a lo que dice el transitorio, en el inciso m), poder tener elementos para la confronta respectiva.

Justamente por eso, en el artículo 2, al que se refería el propio representante del Partido Encuentro Social, ya se dice que una vez aprobado el Dictamen, estará considerada esta parte.

O sea, creo que esta es la parte final del procedimiento. Es decir, primero hay una definición de una información preliminar del monto a devolver, por parte de los partidos políticos, se le notifica a los responsables de las áreas de finanzas de los propios partidos políticos, después se agota el procedimiento que está establecido en el inciso m), en el sentido de que habrá esa confronta, a lo mejor habrá que dejarlo en la regla

ordinaria, porque ahora está solo en el transitorio, habrá que ponerlo con mayor claridad para que esa parte quede así, y obviamente cuando se tenga preparado el Dictamen y la Resolución finales, que sean conocidas por este Consejo General, ahí quedará claro también cuál es el monto de dinero a devolver por parte de los partidos políticos.

Creo que ese es el sentido, pero sí faltaría en consecuencia, que en las reglas ordinarias del Proyecto de Acuerdo, se incluyera esta cuestión.

Creo que es lo único que le faltaría para que el procedimiento quede cerrado, porque si no, nos vamos a ir con la parte transitoria. Más bien, hay que traer de la parte transitoria, las reglas ordinarias del Acuerdo, el asunto de la confronta con los partidos políticos para que todos estén de acuerdo con el tema de la devolución, ya cada partido político decidirá si ejerce su derecho de quejarse ante el Tribunal Electoral, si el monto en su opinión es distinto al que fije la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión y el Consejo General.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que hay que distinguir entre lo que es transitorio, para atrás en esta peculiaridad, para atrás en términos de que recaerá sobre los gastos de 2015 y 2016 y lo que será la norma ordinaria, a partir diría...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... recaerá sobre los gastos de 2015-2016 y lo que será la norma ordinaria a partir, diría, de la próxima campaña que nos toque fiscalizar, que puede ser extraordinaria u ordinaria.

La confronta sólo se está previendo para lo anterior porque no había una regla clara de aplicación, no había regla expresa, y hacia adelante el propio partido político irá construyendo el remanente a partir de la carga de sus gastos en el Sistema, y esos gastos tendrán que estar asociados a un tipo de financiamiento, ¿Quién va a establecer los saldos? La Unidad Técnica de Fiscalización, eso es lo que dice el artículo 3, ¿Dónde se los va a comunicar? En el Dictamen, porque en el Dictamen es el momento en el cual la Unidad Técnica de Fiscalización acabó de revisar ingresos y Gastos de Campaña. Entonces no son 2 momentos.

Ahora bien, si hubiese alguna inconformidad en la estimación que hizo la Unidad, que prácticamente va ser un resultado que puede proporcionar el propio Sistema a partir de las cuentas que cargan los partidos políticos, se puede recurrir esa parte del Dictamen de la misma manera en que cualquier otra consideración de un Dictamen se puede recurrir. Una vez que quede firme eso se inician los 5 días para ya el procedimiento de devolución.

Como esta manera de que los partidos políticos declaren con cargo a qué financiamiento fueron sus gastos no puede aplicarse a las campañas que ya concluyeron, es que se está abriendo la confronta, en particular para el ejercicio del año 2015, más que del 2016, porque en el del año 2016 ya se traerá las conclusiones en el propio Dictamen.

Entonces cuando los partidos discutan el Dictamen podrán también revisar esa parte si están conformes o no, pero como el Dictamen de 2015, en efecto, ya fue hasta votado, hay que hacer la confronta.

Fue a petición de los partidos políticos que en el caso de 2015 se les dé esa oportunidad. Eso es lo que propone la autoridad.

Entiendo que lo que están señalando algunos partidos políticos es que del 2015 y del 2016, nada qué hacer y vámonos hacia adelante. Está bien, entiendo que esa es la propuesta al menos que desprendo de las intervenciones de representante del Partido de la Revolución Democrática.

En caso de que el Artículo Transitorio quede vigente, que es lo que estamos diciendo, haremos la confronta para aclarar, a sugerencia de los partidos políticos sí hemos estado de acuerdo en eso.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente...

Muy buenas tardes.

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes.

Nosotros estamos de acuerdo en la intención del fondo de este asunto, o sea, la reintegración de los recursos que no fueron ejercidos en campañas. Creemos que estamos de acuerdo porque esto implica la optimización de los recursos máxime cuando son públicos y, abona desde luego, a la rendición de cuentas de los partidos políticos.

Sin embargo, creo que esta rendición de cuentas de estos recursos, también no solamente abarca a los partidos políticos, sino también abarca y puede abarcar a la autoridad electoral en varios sentidos:

Uno de ellos es en su responsabilidad de revisión y de esta facultad que está normando el día de hoy y el punto es hasta dónde.

Ahora bien, en el caso concreto del Artículo Transitorio, nosotros creemos que sí es controvertible este Artículo Transitorio, creemos que sí es discutible su aplicación, en obvio de repeticiones de los compañeros representantes que nos han antecedido a la palabra. Estimamos que sí puede haber una irretroactividad o retroactividad a la aplicación de este acto en particular, sin embargo, como ha habido otras ocasiones, creo por lo que hemos advertido el día de hoy, por la postura de varios de los representantes y por la postura de varios de los Consejeros, estimo que volveremos a discutir este Artículo Transitorio, dado que una vez que haya una opinión de la legalidad o no, de legalidad del Artículo Transitorio, una vez que el propio Tribunal Electoral haya dado un siguiente fallo.

Me parece que, este Artículo Transitorio, podemos o hay la oportunidad de poderlo replantear en este momento, sin embargo, como también lo han dicho varios Consejeros, tendremos las instancias para que lo volvamos a discutir en el Consejo General, una próxima ocasión.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

De manera muy breve, solamente para referirme a uno de los puntos del debate que creo que es muy interesante y es si debemos o no aplicar estos Lineamientos, para el Proceso Electoral 2014-2015, el Proceso Ordinario Federal que en efecto terminó, se cerró prácticamente, concluyó este proceso en el mes de octubre de 2015.

La Sala Superior en la Resolución no nos da luces respecto de que no debemos de aplicarlo, no hace una salvaguarda de que si no se debe de aplicar para el Proceso Electoral 2014-2015 y, concretamente, en los efectos de la sentencia, nos obliga a emitir un Acuerdo en el que se establezca cómo se deben de regresar estos remanentes de los recursos públicos.

No dice que a partir del siguiente Proceso Electoral, no dice que no se puede aplicar para 2014-2015, cosa que nos hubiera dado a nosotros una señal respecto de que no debemos de aplicarlo.

Creo que como dice que existía la norma de manera implícita, es que al reconocer la existencia de esta norma, lo que nos obliga hacer es determinar cómo se debe de aplicar la norma, que a decir del Tribunal Electoral y coincido, ya existía de manera implícita, es decir, no había una norma explícita, por eso votamos los que votamos a favor de que no se pidiera los remanentes a los partidos políticos...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... coincido ya existía de manera implícita, es decir, no había una norma explícita. Por eso votamos los que votamos a favor de que no se pidieran los remanentes a los partidos políticos, pero el Tribunal Electoral dice: sí existía la norma de manera implícita. Entonces, tienen la obligación los partidos políticos de devolverla.

Creo que sí hay retroactividad en la aplicación de la norma, definitivamente eso creo que está visto, pero lo que no creo es que haya un perjuicio, en perjuicio del partido político, de los partidos políticos porque no tenían un beneficio. Este dinero no era de los partidos políticos de acuerdo a la interpretación de la Sala Superior, dice: ese dinero lo tuviste que haber regresado, ya estaba la norma implícita de que lo tenías que regresar. Entonces, por eso al aplicarlo para el Proceso 2014-2015 sí es retroactivo, es un Proceso que ya está terminado, pero, desde mi punto de vista, no existe el perjuicio porque no era un derecho que tenían los partidos políticos.

Desde luego, creo que esta interpretación también tendrá que ser analizada en su momento por la Sala Superior, pero desde mi punto de vista, no podemos decir que no hay retroactividad cuando el tiempo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 está totalmente concluido.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

La discusión da cuenta de lo siguiente.

Para poder interpretar se debe de tener una norma o una disposición qué interpretar.

En el caso del acatamiento que tenemos es muy claro, no hay un solo apartado en el mismo en el que se establezca la pretensión de incluir recursos diversos a los públicos, las precisiones en los efectos están en el Considerando Séptimo de la misma sentencia lo establece.

Entonces, considero que cualquier discusión que se dé más allá de los efectos mismos de la sentencia, carece, por decirlo de alguna forma de sustento jurídico o de manera por la cual este órgano colegiado pueda acatar dicha sentencia. No hay. Podemos interpretar, podemos desear, incluso, que dijera otra cosa, pero no es el caso.

El caso es que se refiere únicamente al reintegro de los recursos públicos y en ese entendido estamos y ya externamos nuestro beneplácito al respecto.

Ahora bien, la segunda cuestión considero que es aún un tanto más interesante en lo que se refiere a la cuestión de la retroactividad, la aplicación retroactiva.

Ya se ha reconocido aquí por varios de los señores Consejeros Electorales, en particular de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, el hecho de que no había una norma, no hay una norma, como tal no la hay expresamente redactada ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en la Ley General de Partidos Políticos no hay una disposición, esta obligación que se nos impone deriva de una interpretación sistemática y funcional al Sistema normativo vigente en materia de fiscalización, pero una disposición expresa que se aduzca ya existía la norma, en consecuencia, nada más se le está dando vigencia y aplicación, considero que es un criterio erróneo, es una percepción errónea, porque una norma como tal que diga que se está aplicando en este momento no la hay.

¿Qué si hay? Y lo refería el Consejero Electoral Marco Antonio Baños con toda precisión.

Hay una sentencia que mandata a este órgano a emitir Lineamientos. Eso es lo que tenemos.

Consecuentemente si no hay una norma, si una interpretación de un Sistema normativo pero no hay una norma en particular cuya observancia resultara obligatoria en cumplimiento para nosotros los partidos políticos no se puede argumentar en ese sentido.

¿Qué se nos está proponiendo? Se nos está proponiendo 2 mecanismos: Uno que es el mecanismo ordinario que regirá a partir de la vigencia para adelante de la aprobación con lo cual nosotros estamos conformes ya lo hemos expresado en esos...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

... Uno, que es el mecanismo ordinario, que regirá, a partir de la vigencia para adelante, de la aprobación, con lo cual nosotros estamos conformes, ya lo hemos expresado en esos términos, y un régimen transitorio, con el cual no podemos estar conformes, porque es un régimen transitorio retroactivo.

Esta es la discusión, considero que esta es la esencia de la discusión que ha permanecido en esta mañana.

¿Por qué es retroactivo? Porque justamente todavía no se aprueba ¿Qué nos van a aplicar? Nos van a aplicar nuevas normas, estrictamente es lo que va a pasar. ¿Cuáles? Las que aprueben aquí. ¿Por qué las van a aprobar? Porque así lo mandató la Sala Superior.

Ese es el ámbito de vigencia temporal de estas nuevas normas. Las van a aplicar con efectos para atrás, con efectos retroactivos, evidentemente. No es cuestión de darle vigencia a una disposición expresamente prevista. Es un acatamiento que mandata a establecer nuevas normas y en eso nos encontramos.

En este momento de discusión, no hay una norma que nos vincule a estos efectos, todavía no, hasta que lo aprueben, a partir de ahí, será una aplicación retroactiva en nuestro perjuicio. Esa es la situación.

Efectivamente, la sentencia no dice si el 14, 15, 16, pero sí dice: A fin de respetar los principios de certeza y legalidad. Y si eso no es suficiente para entender que la Constitución Política dice lo que dice, considero que tenemos un problema.

El C. Presidente: Gracias, Licenciado Marco Alberto Macías.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, aquí se ha movido la discusión del planteamiento de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, en el sentido de que la regla fue dictada por el Tribunal Electoral, al planteamiento del Consejero Electoral Marco Antonio Baños que dice no hay regla en este momento. El Tribunal Electoral activó al Instituto para que emita una regla.

Ya son 2 posiciones distintas, y hay una tercera posición, la del Consejero Electoral Enrique Andrade, que dice: Sí hay retroactividad, pero no en perjuicio de nadie, luego

me explica dónde está el beneficio de alguien. El beneficio del fisco sí, pero de las personas.

A ver, vamos a ver. ¿No había un derecho de los partidos políticos de retener el dinero retornable de Financiamiento Público? Nadie ha dicho que lo hubiera. Sin embargo, existía el hecho de haberlo retenido durante 20 años, no de ahora.

Segundo, cuando se aplica la regla que se va a votar aquí, no es esa, no es esa la que viene en el Proyecto, sino es una, que es transitoria. Los transitorios siempre dicen lo que se va a hacer para empatar 2 momentos, el momento de cambio, no lo que se va a hacer hacia atrás.

Eso no puede ser el transitorio, nunca. Entonces, sí hay un perjuicio, Consejero Electoral Enrique Andrade, porque el hecho es que el dinero ya se usó y hay que quitárselo, por lo tanto, hay un perjuicio.

Eso, la Constitución Política lo prohíbe.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Dos temas rapidísimos. Primero, insistiría que le demos una redacción al artículo 3 que...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª. Parte

... gracias, Consejero Presidente.

Dos temas rapidísimos. Primero, insistiría que le demos una redacción al artículo 3 que garantice que los partidos políticos tengan la oportunidad de expresarse respecto de los montos a devolver de manera oficial, formal, por escrito, etcétera.

Entiendo que la Unidad de Fiscalización está construyendo una propuesta, la veremos, por supuesto, para poder complementar esa norma. Lo que pasa es que la norma establecida en la Ley es la relativa al propósito específico para el cual se tiene el financiamiento público de campaña.

Ha resultado que en estos meses hemos caído en cuenta de que había 2 temas que estaban sin una regulación completa, que era la forma en que se calculaba el monto del financiamiento público de los partidos políticos, que ya para este año se corrigió, ahí convencimos al Consejero Electoral Benito Nacif después de muchos años que tenía que ser así; pero también hay que reconocer que el Consejero Electoral Benito Nacif fue el que dijo que este tema tampoco estaba regulado, y tiene razón.

Entonces no hay una norma que establezca el procedimiento, este procedimiento se detona a partir de la Sentencia del Tribunal Electoral, eso no hay vuelta de hoja, el Tribunal fue quien dijo: Ustedes tienen que emitir estos Lineamientos. Es lo que estamos haciendo aquí, no hay vuelta de hoja con el asunto.

Lo que el Tribunal Electoral no aclaró, en mi opinión, es si tendría que ser a partir del año 2015, y por eso dije, la Comisión está usando un criterio preventivo y está diciendo que pongan el transitorio para que se haga a partir de los Procesos Federal y Locales de 2015. Eso es lo que está diciendo la Comisión, voy a respaldar ese criterio, pero también creo que tendrá el Tribunal Electoral la oportunidad, insisto, de complementar la redacción de ese resolutivo.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Ernesto Guerra, representante suplente de Encuentro Social.

El C. Licenciado Ernesto Guerra Mota: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que aquí son coincidentes varios argumentos, el problema es que se está determinando 6 meses después.

Esto hubiera sido correcto y adecuado hacerlo el mes de diciembre, y ahí se hubiera aplicado el principio del año que se estaba fiscalizando. Creo que ese es el tema, más allá de lo que se ha venido comentando aquí.

Me parece que la instrumentación llega tarde, más allá de cualquier situación o interpretación pública o privada, una serie de situaciones, es que se aplica 6 meses tarde. Creo que ese es aquí el asunto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

La prohibición Constitucional creo que es clara, es la no retroactividad de una norma en perjuicio de persona alguna. En realidad sí se está hablando de un derecho que se tuviera adquirido y que la nueva norma afectará de alguna forma este derecho adquirido.

Lo que interpreto es que no había existido el derecho de los partidos políticos, según la interpretación del Tribunal Electoral, porque de hecho voté en contra de esto, pero la interpretación del Tribunal Electoral dice que la norma implícita no le daba el derecho al partido político ni de quedárselo ni de gastarlo. Por lo tanto, creo que no hay por eso un perjuicio a un derecho.

Sin embargo, era un tema interesante que tal vez la Sala Superior nos aclare en algún momento.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Precisamente la discusión en este Consejo General, cuando discutimos estos dictámenes que dieron materia a esta Sentencia, fue sobre la retroactividad, esa fue la gran discusión que tuvimos aquí si se podían o no emitir estas normas por ser retroactivo o no ser retroactivo, el Tribunal Electoral se pronunció, insisto y comparto, debimos haber aprobado estas normas antes, y eso nos genera la preocupación que señaló...

Sigue 42ª. Parte

Inicia 42ª. Parte

... insisto y comparto, debimos de haber aprobado estas normas antes y eso nos genera la preocupación que señaló el Consejero del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, si se gastaron el dinero en estas elecciones, ¿ahora qué?

El detalle es que esa Sentencia sí había salido y sí estaba establecido, más allá de que no estuviera la forma de instrumentarlo, la obligación ya era muy clara por mandato del Tribunal Electoral, desde el día 2 de diciembre. E insistiría en un punto, la regla del financiamiento privado es una regla que viene expresa de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A diferencia de lo que pasó con el financiamiento público, el financiamiento privado sí es expreso en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que gastar para eso. Perfecto, no se está pidiendo, insisto, que haya un remanente o que haya un reintegro de financiamiento privado. Eso sí sería contrario a lo que se está estableciendo.

Lo que nos mandata la Sentencia de la Sala Superior, precisamente es emitir el acuerdo para emitir las normas que regulen lo relativo a los recursos públicos, cierto, pero también dice: a fin de respetar los principios de certeza y legalidad. Legalidad, la Ley General de Partidos políticos, expresamente dice, expresamente, no tácitamente, no implícitamente, expresamente dice que, el recurso privado de simpatizantes y de candidatos, sólo se puede dedicar a la campaña.

Derivado de eso, primero que tenemos que saldar, garantizar que se haya dado cumplimiento a eso, para poder a partir de entonces, determinar lo que la Sala Superior nos dice que determinemos, ¿cuál es el remanente? Y si no hay remanentes porque, efectivamente, como señalan los partidos políticos gastan todo en las campañas, no habrá ningún recurso a reintegrar, el detalle es, si todos esos recursos que se gastan están siendo reportados y si no están siendo reportados, habrá una materia de reintegro.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que el punto de la Consejera Electoral Pamela San Martín, es que al acatar sin un pronunciamiento respecto al financiamiento privado, etiquetado para campañas, estamos afectando el acatamiento, porque el monto va a ser muy diferente, si permites que, por la forma en que está determinado el procedimiento para el cálculo del remanente, el monto va a ser diferente, dependiendo de si asumes, si tienes la

obligación de devolverlo, me refiero a las aportaciones para campaña de candidatos y simpatizantes, o partes del supuesto de que sí tienen la obligación de habérselo gastando en las campañas.

Y este acatamiento parte de un supuesto de que, esas aportaciones no eran necesariamente para campañas y podían acumularse, lo cual, me parece que ese supuesto es contrario a la Ley.

La Ley, lo ha repetido la Consejera Electoral Pamela San Martín, dice lo que dice y, por lo tanto, la premisa de este acatamiento debe ser que esos recursos debiste habértelos gastado, en primer lugar, porque no pueden acumularlos.

Por esa razón, creo que la forma en que la Consejera Electoral Pamela San Martín nos propone acatar esta Sentencia, es la correcta, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

No le pongamos supuestos que no tiene el Proyecto de Acuerdo, eso de que se podían acumular y demás. Este Proyecto de Acuerdo no está diciendo nada...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... No le pongamos supuestos que no tiene el Proyecto de Acuerdo.

Eso de que se podían acumular y demás.

Este Proyecto de Acuerdo no está diciendo nada sobre el financiamiento privado de campaña, porque como se ha dicho, versa sobre financiamiento público de campaña. Entonces, no extrapolemos ni metamos al Proyecto de Acuerdo ideas propias, defiéndanse como ideas propias pero no creo que sea una forma objetiva de conducir la discusión.

Ahora, me parece que hay una serie de ajustes que debemos de hacer al Reglamento de Fiscalización antes de que inicien las próximas campañas y me parece que prever cuentas también para que quede muy claro el uso que se está haciendo del financiamiento de campaña, lo debemos de incluir, pero ¿dónde? Pues en el Reglamento para evitar tanta dispersión normativa, incluso, estos Lineamientos deberán quedar incluidos en el propio Reglamento a efecto de evitar esa dispersión y ahí podemos especificar expresamente la regla de financiamiento privado que se usará en lo sucesivo. Yo en eso estoy de acuerdo.

Ahora, sobre lo que decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, estoy de acuerdo, sugiero que en el artículo 3 se señale que al concluir la elaboración del Dictamen la Unidad Técnica informe al partido político y que éste tendrá 3 días para aclarar lo que a su derecho convenga, es decir, que se podrá pronunciar sobre los remanentes antes de que vote la propia Comisión de Fiscalización y por supuesto, antes de que llegue el asunto al Consejo General y así garantizamos también el derecho de audiencia en esto, que no es una sanción, pero como afecta a los partidos políticos que puedan dar su punto de vista. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que el argumento de la Consejera Electoral Pamela San Martín en el sentido, bueno, puede ser persuasivo pero desde mi punto de vista incorrecto cuando dice que esta obligación ya existía solamente que se está normando tardíamente, si es lo que pude apreciar su comentario.

Desde luego que ya estaba esta obligación, pero la obligación era el del Tribunal Electoral al Instituto Nacional Electoral no para los partidos políticos que técnicamente

hasta este momento que no ha sido votado no estamos obligados, la obligación era para el Instituto no me parece que sea un argumento de que llegó tardíamente para que podamos hacerlo válido ahora en un transitorio como se ha dicho aquí.

La obligación era para el Instituto y los partidos políticos técnicamente aún no somos obligados porque ni siquiera está votado el Proyecto de Acuerdo y menos en la parte transitoria que sí considero que hay un perjuicio en la retroactividad del mismo.

Nosotros insistimos en que en el fondo del asunto, en la rendición de cuentas de los partidos políticos desde luego que abona para ello, pero si la autoridad electoral tiene que revisar el alcance, en la observancia del principio de legalidad y de certeza que muchas veces ya lo hemos mencionado nosotros en este Consejo General y que por eso, muchas veces hemos vuelto a discutir este tipo de asuntos.

Insisto, creo que por la posición de los partidos políticos y del Consejo General, volveremos a discutir este transitorio que, desde luego mi punto de vista sí es cuestionable en el punto de vista de legalidad y de certeza que rige para estos procesos electorales.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

¿Alguien más?

Bien, al no haber más intervenciones, Secretario...

Sigue 44ª. Parte

Inicia 44ª. Parte

... legalidad y de certeza, que rige para estos Procesos Electorales.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes una votación en lo general, en donde iría la adenda, así como los 2 Transitorios que propone la Consejera Electoral Beatriz Galindo, con el engrose en la parte considerativa que propuso el Consejero Presidente, y la modificación al artículo tercero, que proponen el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Presidente: Hay una moción del Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Es que la adenda que propone la Consejera Electoral Beatriz Galindo es incompatible con la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín.

Entonces, sugeriría que no se incluyera en la votación en lo general, porque creo que en lo general hay un consenso unánime, de parte de los Consejeros de aprobar este Proyecto de Acuerdo, señor Secretario.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Secretario del Consejo, continúe.

El C. Secretario: Lo someteré a la consideración en lo particular.

Pero sí en lo general, la propuesta de Reforma al artículo tercero, que hicieron el Consejero Electoral Ciro Murayama y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

También iría en lo particular el Transitorio, por los argumentos que expuso la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Electoral Benito Nacif y también, en lo particular la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, de un nuevo artículo sexto, en lo que se refiere a las transferencias entre las entidades y de campañas federales y locales.

¿Les parece bien?

El C. Presidente: Hay una moción del representante de Encuentro Social, que tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado Ernesto Guerra Mota: Nada más para que se incorporaran el tercero, que habíamos dicho, que no solo el representante financiero, sino también el representante de partido político.

El C. Presidente: De acuerdo.

Me da la impresión que al momento de votar el Transitorio, que fue solicitado en una votación particular, ahí se puede incorporar en los términos en que viene el Proyecto, la votación en los términos en el que viene el Proyecto, la propuesta de modificación de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

En todo caso, quien no esté de acuerdo, con la propuesta de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, tampoco estará de acuerdo con el Transitorio, así que, la votación se podría resolver y simplificar de esa manera.

Adelante, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Los 2 Transitorios tendrían que ir en lo particular.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando en consideración en esta votación en lo general, la adenda circulada previamente y la modificación al artículo tercero, en los términos propuestos por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Ciro Murayama, con el comentario que hace el representante de Encuentro Social, y excluyendo de esta votación, en lo general, lo que es el Artículo Transitorio.

Después someteré a la consideración, las nuevas propuestas.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, con estas consideraciones, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado, por unanimidad en lo general.

Ahora, someto a su consideración en lo particular, en el orden que se fueron haciendo las propuestas. Primero, el Transitorio, en los términos del Proyecto originalmente circulado, más los 2 Transitorios de la Consejera Electoral Beatriz Galindo y la propuesta del Consejero Presidente, del engrose a la parte considerativa, en función de las propuestas de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Quienes estén a favor de aprobarlo, en lo particular, sírvanse manifestarlo.

1, 2, 3, 4, 5, 6...

Segue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... en función de las propuestas de la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo particular, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por 8 votos a favor y 3 votos en contra.

Finalmente, someto a su consideración la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, a fin de incorporar un nuevo artículo sexto en los términos por él propuesto.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

No es aprobado por 8 votos en contra.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido también que realice las gestiones necesarias para proceder a la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. Y en caso de que se presenten, le pido que reciba los votos particulares de parte de los Consejeros Electorales que así lo deseen.

El C. Secretario: Así lo haré, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias.

Del mismo modo, Secretario del Consejo, le pido que notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes el mismo Acuerdo.

Continúe, por favor, Secretario del Consejo, con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se da cumplimiento a sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización, mismo que se compone de 7 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**.

El C. Doctor **Ciro Murayama Rendón:** El apartado 3.5.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Arturo Sánchez**.

El C. Maestro **Arturo Sánchez Gutiérrez:** El apartado 3.1.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral **Beatriz Galindo**.

La C. Maestra **Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** el apartado 3.4.

El C. Presidente: La Consejera Electoral **Pamela San Martín**.

La C. Licenciada **Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Sé que se están reservando los apartados, pero no sé si pudiera haber una intervención en lo general, porque creo que sí hay un par de reflexiones en lo general que valdría la pena realizar respecto de distintos proyectos.

El C. Presidente: No podría haber intervención en lo general, pero lo que sí podríamos hacer, dado que se reservó el apartado 3.1 hacer referencia, es decir, no someto a votación en este momento, lo sometería posteriormente como hemos actuado en otras ocasiones, pero intervención en lo general propiamente dicha, lo que podríamos hacer es aprovechar la intervención del apartado 3.1 para hacer consideraciones de tipo general, porque de otra manera el Reglamento vigente nos lo impide.

Si están de acuerdo procedemos en ese sentido.

La Consejera Electoral **Beatriz Galindo** retira el apartado 3.4, con lo cual procedería a la discusión de los apartados 3.1 y 3.5, después de lo cual sometería a votación, de la votación en específico sometería la votación el resto.

Corresponde entonces el análisis, discusión y votación, procedemos con el análisis del apartado 3.1 que fue reservado por el Consejero Electoral **Arturo Sánchez**.

El C. Maestro **Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente, estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo...

Sigue 46ª. Parte

Inicia 46ª. Parte

... análisis del apartado 3.1, que fue reservado por el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente. Estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo en sus términos. Creo que estamos en calidad, pero me preocupó una redacción en la página 7, que podría generar alguna confusión y solamente propongo un párrafo para sustituirlo.

El párrafo decía que los partidos políticos deben destinar anualmente, por lo menos el 3 por ciento de Financiamiento Público que reciban para el desarrollo de actividades específicas y, el mismo porcentaje para el desarrollo político de las mujeres.

Sin embargo, se omite aquí decir y podría generar confusión, que tiene una obligación similar los partidos políticos, en destinar el 2 por ciento de su financiamiento ordinario, también para actividades específicas, por lo que propongo sustituir este párrafo por uno que diga así: "...así los partidos deberán destinar anualmente para actividades específicas, el 3 por ciento del Financiamiento Público etiquetado para tal fin, asimismo, deberán destinar del Financiamiento Público ordinario que reciban, un mínimo del 2 por ciento adicional para actividades específicas y, un 3 por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo y liderazgo político de las mujeres, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos...".

Es meramente una precisión para que no se generara una confusión y sería mi única intervención.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Había pedido una ronda para una reflexión en lo particular porque, creo que sí hay varios elementos en los puntos que están sometidos a nuestra consideración, que vale la pena no pasar por alto, porque me parece que tienen consecuencias algunas de las decisiones que estamos acatando en este momento.

¿A qué me refiero? En general, con independencia a esperar a ver cuáles son las reflexiones que se ponen sobre la mesa, en torno a los puntos que han sido reservados,

me parece que en particular de los apartados 3.2 al 3.7, está acatando en sus términos, lo que nos mandata, ya sea alguna de las salas regionales, ya sea la Sala Superior, en distintos expedientes.

Pero sí hay una preocupación de lo que nos está mandando. En el caso del apartado 3.2, nos está diciendo, con independencia de la cantidad de veces que un partido político incumpla requisitos formales considéralo como una sola falta.

En el caso del apartado 3.3, esto se convierte todavía más grave, porque la falta que cometió el partido político y por la que nos dice que se considere una sola falta y sólo se sancione como una sola vez, es la omisión de anotar en un cheque, para abono en cuenta.

Ojo, ¿Qué significa no se anote en un cheque para abono en cuenta? No es una falta formal cualquiera, es una situación que bancariza los recursos que se emplean por parte de los partidos políticos, es decir, tiene consecuencias porque el dinero sale y no se puede saber quién lo cobró.

Entonces, no hay ninguna forma de tener certeza y garantía respecto del origen y destino, pero es muy simpática la sentencia y digo simpático, porque al no poder o se ríe o se llora con estas sentencias.

Pero es muy simpática la sentencia porque dice respecto de los cheques para abono en cuenta, la Sala Regional lo dice expresamente, dice: "...se incluye que a fin de que la autoridad electoral, el requisito consistente de incluir la Leyenda, dice la sentencia: "A fin de que la autoridad fiscalizadora electoral, por una parte, tengan la certeza de los recursos utilizados mediante cheques, efectivamente, vayan destinados a quien señala el partido político..."

Sigue 47ª. Parte

Inicia 47ª. Parte

... incluir la Leyenda, dice la sentencia: “A fin de que la autoridad fiscalizadora electoral por una parte, tenga la certeza de que los recursos utilizados mediante cheques, efectivamente, vayan destinados a quien señale el partido político y por otra parte, permite una fiscalización más eficaz con la posibilidad del rastreo de los recursos que se encuentran bancarizados”, es decir, es muy importante que tengan la Leyenda pero la consecuencia es, considerarla menos grave de lo que ya la habían considerado.

Me parece sensato el que nos hubiera dicho que se considerara como una falta, pero es una falta sustantiva no una falta de forma.

Resulta que nos dice que es bien grave que no se anota “para abono en cuenta”, pero es tan grave que lo que tenemos que hacer es convertirlo en todavía menos grave de lo que de origen ya lo habíamos considerado.

Me parece que sí debemos tener una reflexión en este Consejo General sobre si el cheque para abono en cuenta debe ser una falta de forma. Yo insisto, en que me parece que debemos de empezar a pensar que eso es una falta sustantiva y más con sentencias como esta que nos está diciendo al Tribunal Electoral, la Sala Regional, considerarla como una sola falta.

Es decir, si la totalidad de los cheques, la totalidad que emplea un partido político no trae uno de ellos la Leyenda “para abono en cuenta”, todos los recursos son desbancarizados, cóbrale 10 sumas, porque es una falta de forma y no es una tragedia griega.

Claro, te afecta la fiscalización, no sabemos a dónde fueron a parar los recursos. Pues no nos sirve de mucho imponer una sanción así, pero lo que nos dice es considerarlo como una sola falta.

Sí me parece que no podemos solamente acatar sin hacer una mención de que esto nos afecta al Sistema de Fiscalización que tenemos, nos afecta el no poder tomar medidas que sean, al menos, congruentes con la cantidad de ocasiones en las que un partido político cometió la falta, porque, perdón, si hay una factura que no cumple con los requisitos o si hay un gasto del que no nos adjuntan la documentación o si hay un cheque que no tiene la Leyenda “Para abono en cuenta”, no es lo mismo que sea uno a que sean 2, a que sean 3, a que sean 50 y debiera de haber, al menos, una sanción por cada ocasión en la que esto ocurre u opción B, y es una reflexión que, precisamente, a partir de eso traigo a la mesa.

Valoremos circunstancias particulares que no le hemos dado la relevancia de una falta de fondo, me parece que tenemos que convertirlas en una falta de fondo en cuanto a las sanciones para los futuros procesos electorales.

Me parece que sí se deben de contemplar en esa forma, para que si lo que no tomamos en consideración es la cantidad de veces que se cometió esa falta, al menos tomamos en consideración los montos involucrados en esas decisiones.

Y hay una segunda reflexión que también me preocupa y que tiene particular relevancia en torno a los apartados 3.4 y 3.5, que es esta decisión que tomó la Sala Superior de que la fiscalización y las resoluciones de este Consejo General en materia de fiscalización se distribuyan entre las Salas Regionales.

Perdón, nuestro Sistema Constitucional dice que lo que este Consejo General resuelve, se impugna y se resuelve en medios de impugnación en la Sala Superior no en las Salas Regionales, en la Sala Superior.

Claro, esto implica que con las nuevas atribuciones de la institución hay una carga distinta a la Sala Superior absolutamente de acuerdo, también la hay para esta autoridad y así es la vida, y esas son las atribuciones que tenemos y tenemos que resolver, pero el problema es que cuando decide democráticamente que ya no resuelve la Sala Superior sino lo manda a Salas Regionales, entonces, tenemos la consecuencia que tenemos en los apartados 3.4 y 3.5, que es que, la Sala Regional nos mandata expresamente a tomar los Informes presentados de forma extemporánea como una falta de forma y la Sala Superior...

Sigue 48ª. Parte

Inicia 48ª. Parte

... nos mandata expresamente a tomar los Informes presentados de forma extemporánea, como una falta de forma, y la Sala Superior emite una jurisprudencia, que es obligatoria para todas las autoridades, en la que dice, expresamente que tiene que ser una falta sustantiva.

Hay un principio de no contradicción. Sí tenemos un problema, cuando esta es la forma como se están dando mandatos a esta autoridad.

Más allá del sentido de lo que se resuelva, en estos 2 casos en particular, si lo que privilegiamos es una jurisprudencia, que es posterior en un caso, o si lo que privilegiamos es un mandato expreso que estamos acatando, que sí estamos en un dilema, se coloca a esta autoridad en un dilema.

Pero con independencia de cómo se resuelva ese dilema y que probablemente terminará resolviéndose en la Sala Superior, nuevamente, lo que sí me parece es que es una consecuencia que no podemos obviar, de una decisión, que tomó la Sala Superior, que fue dispersar la Resolución, de los asuntos que resuelve este Consejo General en todas las Salas Regionales, y me parece que eso, no contribuye a la certeza que las autoridades electorales estamos obligadas a garantizar con nuestro actuar.

Situaciones como las que enfrentamos en estos apartados 3.4 y 3.5, me parece que nos colocan precisamente en esa situación por una decisión que, insisto, me parece bastante desafortunada de la Sala Superior, al momento de distribuir la competencia en distintas Salas.

Por eso pedía la ronda en lo general, porque tiene que ver con distintos puntos, que afectan a este apartado del orden del día.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, el Licenciado Alejandro Muñoz, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Sí, claro.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, en esta contradicción que usted dice, entre las autoridades jurisdiccionales de una Sala Regional y la Sala Superior, en este asunto, ¿Se ha presentado algún incidente de aclaración de Sentencia en este aspecto, para tener más claridad sobre la contradicción posible que usted menciona?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Que tenga conocimiento, no hay ninguna solicitud de aclaración.

El detalle es que hay una sentencia, que mandata a esta autoridad de forma expresa, que se resuelva en una determinada forma, en un caso en concreto, y, por otro lado, hay una jurisprudencia aplicable, generalmente.

Sí, pero para efectos del acatamiento, por parte de esta autoridad, no hay margen, me parece de interpretación, porque la Sentencia que se acata, me parece, es absolutamente clara.

Que tenga conocimiento, no hay esa contradicción, no sé si exista sin que tenga conocimiento.

El C. Presidente: Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, el Licenciado Pablo Gómez le desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Sí, claro.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias.

¿Qué pasaría, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, si alguien va a un recurso de reconsideración a la Sala Superior sobre estas resoluciones dictadas por Salas Regionales?

Un partido político podría hacerlo. De hecho, hay que hacerlo, a ver qué pasa.

A mí me parece que ha sido una desnaturalización de la función judicial electoral, lo que resolvió la Sala Superior, pero les recuerdo a ustedes que nadie lo criticó.

¿Consejero Presidente lo criticó? No lo recuerdo, voy a ver la hemeroteca...

Sigue 49ª. Parte

Inicia 49ª. Parte

... pero les recuerdo a ustedes que nadie lo criticó.

¿Consejero Presidente lo criticó? No lo recuerdo, voy a ver la hemeroteca, felicidades por haberlo hecho en ese caso.

El C. Presidente: Gracias.

Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Me parece que, lo señalaba, creo que lo van a recurrir los partidos políticos, me parece que la Sala Superior debiera aplicar su jurisprudencia, si se recurre ante la Sala Superior y hay una jurisprudencia de la Sala Superior, supondría que la Sala Superior aplicará su jurisprudencia y nuevamente nos ordenarán acatar para que ahora se aplique el criterio de la Sala Superior.

El problema que está detrás de esto es que en esa decisión que tomó la Sala Superior de distribuir a las Salas Regionales o descentralizar a las Salas Regionales la Resolución de fiscalización, es una determinación definitiva e inapelable. Y cuando tenemos un Sistema en el que hay una autoridad que puede emitir este tipo de determinaciones definitivas e inapelables, lo único que se puede hacer es advertir cuáles son las consecuencias de esas decisiones que se están tomando y que me parece que el día de hoy tenemos claramente identificado que nos generan un problema y un problema serio de certeza para los partidos políticos.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, corresponde la votación de este punto, con las propuestas del Consejero Electoral Arturo Sánchez, después pasamos a la discusión y luego los apartados los que no hayan sido reservados los votamos.

Por favor, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1, tomando en consideración en esta votación la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez a fin de modificar el primer párrafo de la página 7 en los términos por él expuestos.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como el apartado 3.5, el cual fue reservado por el Consejero Electoral Ciro Murayama, a quien cedo el uso de la palabra.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Como ya se anticipaba en la discusión de hace unos instantes, estamos ante una Sentencia de la Sala Regional Xalapa emitida el 4 de junio, en la cual la Sala consideró calificar la entrega extemporánea del Informe de gastos como una falta de forma, ordenando a esta autoridad volver a calificar la falta y, en consecuencia, hacer la reindividualización de la sanción correspondiente.

Nosotros habíamos estimado que se trataba de una falta de fondo, la Sala de Xalapa dice que es de forma, pero lo dice 3 días después de que la Sala Superior en su sesión Pública del 1 de junio aprobara la jurisprudencia 9 de 2016 de rubro de Informes de gastos de Precampaña y campaña, su presentación extemporánea debe considerarse como falta sustantiva en la que determinó la obligatoriedad de la entrega extemporánea del Informe como una falta sustancial, insisto, y no formal.

No fue impugnado lo que hizo la Sala Regional Xalapa por el partido político, porque fue en su beneficio, y por eso quizá es que estas contradicciones no han aflorado, porque digamos que las Salas Regionales han empezado, como ya se señalaba, a considerar como de forma, faltas que nosotros...

Sigue 50ª. Parte

Inicia 50ª. Parte

... han empezado, como ya se señalaba, a considerar como de forma, faltas que nosotros y afortunadamente el Tribunal Electoral ya nos da luz con su jurisprudencia, considera de fondo o incluso, está haciendo como paquetes de faltas, o sea, está individualizando faltas o singularizando faltas que son en plural, que son diversas faltas, las está volviendo una, algunas decisiones de Salas.

De tal manera que, hay una contradicción evidente entre lo resuelto por la Sala Regional y la jurisprudencia de la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entonces, lo que creo es que a diferencia de lo que ocurría con el apartado 3.4, que por eso no lo reservé, en donde también la Sala Regional Guadalajara considera, ese mismo criterio sólo que Guadalajara tomó la determinación el último día de mayo, es decir, antes de que la Sala Superior emitiera la jurisprudencia, de tal manera que era válido que lo hiciera la Sala de Guadalajara.

Pero la de Xalapa ya lo hace con la jurisprudencia emitida, de tal suerte que, a mí me parece que no podríamos simplemente acatar una Sentencia que va contra una jurisprudencia. Y lo que propongo entonces, es que no se vote el acatamiento, sino que, se pueda retirar el Proyecto de Resolución por el que se pretende dar cumplimiento a la ejecutoria SX-RAP-18/2016.

Y en consecuencia, que decidamos promover el incidente de ejecución de sentencia respectivo, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional determine lo conducente, dada la obligatoriedad a que estamos sujetas las autoridades electorales, respecto a la jurisprudencia emitida por el propio Tribunal Electoral, como lo establece el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral se hará obligatoria en todos los casos, para las salas y para esta autoridad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, así como en la tesis 54 de 2002, de rubro: Ejecución de Sentencias.

Los principios generales de derecho procesal son aplicables en materia electoral a los supuestos, en que la condena consiste en obligaciones hacer, de tal manera que, sugiero que esta sea la vía, en este caso. A mí me parece que justamente, todo el ejercicio de la fiscalización se concentró dado el diseño Constitucional y legal de 2014, en esta autoridad, de tal manera que lo que antes se litigaba en materia de fiscalización en los Tribunal Locales, quedó sin efecto en las Salas Regionales.

Todo vino a esta autoridad administrativa que, en efecto, no tiene capacidad ni debería, por supuesto, de que todas sus decisiones o alguna quedara libre de poder ser controvertida, pero la controversia de las...

Sigue 51^a. Parte

Inicia 51ª. Parte

... todas sus decisiones quedaran o alguna quedara libre de poder ser controvertida, pero la controversia de las decisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral corresponde atenderlas directamente a la Sala Superior.

A mí me parece que dada la concentración de la fiscalización los criterios tienen que ser uniformes tanto del único órgano administrativo responsable de la fiscalización que somos nosotros como de la única sala con capacidad de enmendar la plana, digámoslo así a este Consejo General, porque si dispersamos criterios, pues, justamente, lo que tendremos son distintas varas de medir según donde ocurren los hechos, es decir, a qué Sala Regional acude un partido político y eso es incorrecto, porque las obligaciones en materia de fiscalización son exactamente las mismas en todo el territorio nacional, por eso están establecidas en la Ley General.

Así que, a mí me parecería adecuado que no se diera esta dispersión que lo que tenga que ser controvertido y corregido de las decisiones de esta autoridad sea por una misma Sala a efecto de evitar estos problemas, que se tengan distintas varas, distintos criterios para sancionar idénticas infracciones. Eso no contribuye a la certeza, eventualmente pues habría que pensar si se puede tener una ruta de procesamiento también en el ámbito jurisdiccional de los asuntos de la fiscalización que facilite el desahogo de tantos asuntos porque, en efecto, todo lo que pase en fiscalización se trata de un proceso ordinario, de informes ordinarios o de campañas a cualquier nivel de Gobierno y de representación todo recae en la misma Sala y en esta misma autoridad.

Pero, creo que lo conducente sería ordenar mejor el trabajo en vez de dispersar los ámbitos jurisdiccionales de decisión sobre esta materia que ya está centralizada.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Hay una pregunta que le desea hacer el Consejero Electoral Arturo Sánchez. ¿La acepta Consejero Electoral Ciro Murayama?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Sí.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Entonces, para entender, no estaríamos votando ahora el fondo del asunto dado que está sugiriendo usted bajarlo y al bajarlo tendríamos que recomendar. No sé a la Secretaría Ejecutiva o alguien que inicie este incidente de ejecución de sentencia.

Mi pregunta es, ¿no convendría también sugerir que se analizara la pertinencia de hacer un incidente de contradicción de criterios que nos dé claridad o simplemente con el incidente de ejecución de sentencia es suficiente?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Claro, estoy proponiendo que no se acate en los términos el Proyecto a nuestra consideración sino que se acuerde devolverlo y a la vez, instruir a la Secretaria Ejecutiva para que, entiendo, vía el Jurídico del Instituto se active la promoción....

Sigue 52ª. Parte

Inicia 52ª. Parte

... Secretaría Ejecutiva para que, entiendo vía el Jurídico del Instituto, se active éste, la promoción, se promueva un incidente de ejecución de sentencia.

Desde mi punto de vista, más que ir a una contradicción de tesis, no veo que haya una contradicción de tesis, más bien hay una sentencia que no hace caso a algo que le es obligatorio, que es la jurisprudencia.

Es decir, no creo que haya mucho margen para ver qué es lo que vale desde el punto de vista jurídico. Simplemente por eso, sugiero que sea esta la vía.

El C. Presidente: Gracias.

Hay una pregunta que desea hacerle la Consejera Electoral Pamela San Martín. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Sí, con gusto.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Entiendo la lógica de lo que se quiere hacer, pero ahí hay un problema, precisamente por eso lo planteé en la intervención en lo general.

Lo único es que solo para tenerlo claro, se promueve un incidente de ejecución de sentencia, entiendo, ante la Sala Regional. La Sala Regional, digamos, está impedida a modificar su propia determinación. Hacerle caso a la jurisprudencia, implica cambiarla, que esa es la razón por la que creo que no se está pensando en una aclaración de sentencia, porque la sentencia es clara. Digo, es contraria a la jurisprudencia, pero es clara.

No estamos generando una cuestión que, digamos, haciendo una solicitud que no puede tener ningún otro efecto, que el que nos reiteren la sentencia.

Insisto, coincidiendo en la preocupación que motiva este cambio.

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

En efecto, es ante la Sala Regional de Xalapa, que tendría posibilidad de, a su vez, acudir a la Sala Superior o no, y decirnos la manera en que está pensando que ejecutemos su sentencia.

Eventualmente, a la luz de esta jurisprudencia, que creo que se le fue, no cambiaría su sentencia, pero sí es posible que la instrucción a nosotros y sí expresamente nos llegase a mandar, a acatar, a pesar de que se conoce la jurisprudencia, nosotros lo tendríamos que hacer, pero creo que nosotros con esto, abriríamos, como Instituto un espacio para permitir que lo que dice la Ley Orgánica sea válido, es decir, que estemos obligados a que abramos la posibilidad.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

La Consejera Electoral Beatriz Galindo desea hacerle unan pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Sí, claro.

El C. Presidente: Adelante, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente. Es una pregunta para aclarar, porque se han utilizado 3 términos: Incidente de inejecución de sentencia, incidente de ejecución de sentencia y aclaración de sentencia.

Me parece que los 2 primeros no son aplicables al caso, pero quiero su respuesta, en cuanto a ¿cuál es el que está proponiendo?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

No sería de inejecución, en efecto, porque creo que no estamos ante un desacato, ante el no acatar, primero.

Segundo, no es de aclaración, por lo que respondí hace un momento, a alguna de las preguntas que me hacían, creo que es muy claro que la jurisprudencia está por encima.

Y, por tanto, lo que estoy proponiendo es un...

Sigue 53ª. Parte

Inicia 53ª. Parte

... creo que es muy claro que la jurisprudencia está por encima.

Y por tanto, lo que estoy proponiendo es un incidente de ejecución de sentencia, Consejero Presidente.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Consejero Presidente, efectivamente por eso le hacía la pregunta a la Consejera Electoral Pamela San Martín, a quien le agradezco quien puso en la mesa esta contradicción.

Pero podrían parecer salidas, desde luego la inejecución de sentencia no es aplicable, la aclaración de sentencia habría que analizarlo.

Desde mi punto de vista creo que la solución en este asunto está en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 33, que dice: La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Nacional Electoral. Lo que quiere decir que si ustedes aplican ahora la jurisprudencia en contra de ese acto podría ir el partido político que se sienta agraviado, y entonces ahora sí la Sala Superior puede estudiar sobre este asunto, y ustedes no estarían incumpliendo ninguna norma jurídica porque están observando el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, evitando darle una vuelta de temporalidad a este asunto, que no es necesario bajarlo y que estaría dentro del proceso.

Además, si ustedes no aplican la jurisprudencia del Tribunal Electoral estarían incumpliendo el artículo 233 de esta Ley.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

El caso ante el que nos encontramos ya quedó muy bien explicado, que estamos ante criterios que nos conducen a calificar una irregularidad de manera distinta y, en consecuencia, la sanción que corresponde.

Estimo que debemos de emitir nuestra Resolución, pero observando la jurisprudencia.

Para mí las mismas razones que soportaron consideraciones que sostuvo la Suprema Corte de Justicia al resolver la contradicción de tesis entre una sostenida por la propia Corte y otra por el Tribunal Electoral; considero, y me parece que por las mismas razones nosotros debemos de actuar de esa manera, es en aquella acción de inconstitucionalidad.

Ante esos 2 criterios diferentes la Corte determinó: Las consideraciones contenidas en dicha sentencia, derivada de la acción de inconstitucionalidad, no serían susceptibles de entrar en contradicción con un criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral, puesto que ésta se encontraría obligada a acatar la jurisprudencia plenaria, lo que propiciaría que en todo caso un criterio anterior sostenido por ella en sentido contrario se tornaría superado. Es decir, nosotros efectivamente estamos ante una determinación de una Sala Regional, pero el criterio que nos obliga y que incluso para mí no hay una contradicción de criterios porque se está ante una ejecutoria y un criterio que tiene carácter obligatorio, como es la jurisprudencia y, por tanto, creo que debemos de aplicar este criterio de la Sala Superior.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Permítanme intervenir para plantear que estamos frente a un dilema, me parece que el dilema al final del día tendrá que resolverse por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...

Sigue 54ª. Parte

Inicia 54ª. Parte

... al final del día tendrá que resolverse por el propio Tribunal del Poder Judicial de la Federación. Y me da la impresión que por la Sala que ha emitido la jurisprudencia que se ha invocado.

¿Cuál es el dilema en que nos encontramos? Que la jurisprudencia, en efecto, como se ha mencionado, tiene una lógica vinculante, tiene efectos vinculantes para todas las autoridades electorales del país, incluyendo, dado que se trata de jurisprudencia de la Sala Superior, las salas regionales.

Ahora, la jurisprudencia doctrinariamente, implica una serie de mandatos, evidentemente, a partir de casos concretos, reiterados y en un mismo sentido, de mandatos generales, para todas las instancias obligadas, en este caso, todas las autoridades electorales.

Pero una sentencia tiene un mandato específico respecto de una autoridad para un aspecto en específico, es decir, por un lado, tenemos una jurisprudencia que no da un mandato abstracto y general, por otro lado, tenemos una Sentencia que no vincula las autoridades electorales del país que vincula a este Consejo General en específico.

Y si nosotros no acatamos esa orden en específico, entramos en una lógica de desacato de esa Sentencia.

Ahora, se trata de una Sentencia que abiertamente vulnera el mandato genérico de una tesis de jurisprudencia, que obligaba a la Sala que nos está vinculando con un mandato específico. Creo que una manera de solucionarla es que esta autoridad, porque me parece que no tenemos de otra, acate el mandato específico de una Sentencia, que en un resolutivo, porque aquí está solamente en la parte de antecedentes, la mención de que hay una jurisprudencia, que en el mismo resolutivo dejemos constancia de que tenemos claridad y reconocemos la existencia de una jurisprudencia, que, por el carácter genérico, nos está obligando a contradecir la Sentencia que nos vincula directamente a nosotros, que como lo establece, porque es un acatamiento, se notifique a la Sala Xalapa, pero también dado que ese acatamiento nos está obligando a violar la jurisprudencia de la Sala Superior, se notifique a la Sala Superior, porque ahí hay un pequeño, quiero ser muy cuidadoso con los términos, "dilema jurisdiccional".

Y quiero ser muy cuidadoso, porque creo que esta autoridad está teniendo que, digamos, procesar una serie de decisiones que ha tomado la Sala Superior, respecto de las que tenemos que tener una deferencia, pero que hoy están colocándonos en un dilema jurisdiccional, que me parece que nosotros no debemos ni podemos obviar.

Es decir, la aplicación, en síntesis, el cumplimiento, el acatamiento puntual de una Sentencia, coloca a este Consejo General, en la necesidad de desacatar el mandato de

una jurisprudencia de las mismas instancias jurisdiccionales, es decir, de 2 órganos del Tribunal Electoral.

Creo que esa es una solución alternativa y que, en todo caso, insisto, nos coloca me parece, en una situación menos riesgosa de desacatar expresamente un mandato específico...

Sigue 55ª. Parte

Inicia 55ª. Parte

... nos coloca me parece, en una situación menos riesgosa de desacatar expresamente un mandato específico que la Sala Xalapa le ha dado a este Consejo General.

Tiene la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela, después tengo anotado al Consejero Electoral Benito Nacif y finalmente, al Licenciado Pablo Gómez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

También creo que las soluciones que acaban de plantear el representante del Partido Revolucionario Institucional y el Consejero Presidente de este Consejo General, las encuentro muy parecidas en el sentido de dar cumplimiento.

En mi caso diría que dar cumplimiento a la Sentencia en los términos en los cuales fue emitida y tal vez ahí reconsiderar la sanción que se debe de imponer.

Lo que nos mandata la Sala Regional de Xalapa es que recalifiquemos la falta y en plenitud de atribuciones reindividualicemos la sanción respecto a esa circunstancia de que no se entregaron los informes de manera oportuna y, efectivamente, en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, se llega a la conclusión de que esa infracción debió de haberse calificado no de índole sustantivo de fondo como lo hizo originalmente este Consejo General sino como una especie de falta formal y por eso piden que se haga este cumplimiento.

Entonces, creo que aquí lo que tenemos que hacer es, cumplir con esta Sentencia que si bien es cierto se emitió el 4 de junio de este año, o sea, una vez que ya se había formulado la jurisprudencia número 9 de 2016 de la Sala Superior, que dice que la entrega extemporánea de los informes de precampaña y campaña debe considerarse como una falta de carácter sustancial, pero lo cierto es que esta es la Sentencia que quedó firme porque no fue cuestionada por ningún actor político. Entonces, debemos de dar cumplimiento a la misma.

Como decía el Presidente, y ponerle ahí, y entonces tenemos que hacer una precalificación de la falta y volver y ponerle la sanción que corresponde.

Ahí también sugeriría que en vez de que se esté estableciendo una sanción mínima como la que se está aquí proponiendo en el Proyecto de Acuerdo tal vez sea una sanción más relevante para que también esa infracción que se cometió quede sancionada adecuadamente y en dado caso, pues se puede hacer lo que sugiere el

Presidente, un razonamiento en el sentido de que no pase desapercibida la existencia de la jurisprudencia número 9 de 2016 con el rubro y texto que corresponde, pero que nosotros estamos dando cumplimiento concretamente a esta Sentencia de la Sala Regional Xalapa y es la que nos obliga de manera primordial y ya después tendrá que, tal vez, el propio Tribunal Electoral a través de algún tipo de procedimiento, verificar si hubo un cumplimiento o no a esa jurisprudencia.

También tendríamos que saber en qué fecha fue notificada a la Sala Regional Xalapa, porque se emitió el 1 de junio de 2016, pero no sabemos en qué fecha fue notificada para que a partir de ese momento...

Sigue 56ª. Parte

Inicia 56ª. Parte

... la Sala Regional Xalapa, porque hasta se emitió el 1 de junio de 2016, pero no sabemos en qué fecha fue notificada para que, a partir de ese momento ya fuera obligatoria para todas las autoridades, incluyendo las salas regionales.

Pero desafortunadamente este es uno de los casos, que ya hablaban los compañeros, en los cuales, por esa decisión de la Sala Superior, de que las Salas Regionales también conocieran de asuntos de fiscalización, se están dando criterios que son contradictorios, y también sucede en el asunto anterior, el apartado 3.4, donde se están teniendo criterios que son contradictorios y que en estas circunstancias, si bien se puede entender que la decisión de la Sala Superior, en el sentido de dotar las Salas Regionales, a través de un acuerdo plenario, de la facultad para revisar este tipo de determinaciones que emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para una redistribución del Trabajo, lo cierto es que está causando una confusión por los criterios contradictorios que se están emitiendo.

En este caso concreto, lo más grave es que, inclusive ya existía una jurisprudencia.

Entonces, apoyaría la propuesta del Consejero Presidente.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que la posición que usted ha planteado, que ha sido suscrita por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, me parece que es el curso correcto, el más apegado a la Ley a seguir, y expreso mi voto a favor de la propuesta que usted ha puesto sobre la mesa.

Creo que, sí existe la opción de bajar, no aprobar el Acuerdo y solicitar una aclaración de sentencia, pero creo que la sentencia es clara.

La Sala Regional de Xalapa no puede revocar sus propias sentencias, y creo que tenemos la opción de acatar o de no acatar

Me parece que el principio de Estado de Derecho, donde nuestros actos son su legalidad, son revisados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos obliga a acatar esta sentencia, y no incurrir en el riesgo del desacato, al suponer que la Sala no conocía la jurisprudencia emitida por la Sala Superior.

Ellos tienen las atribuciones legales Constitucionales de revisar nuestros actos, a la luz de la Ley, la Constitución Política y también los precedentes y tesis de jurisprudencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales y ellos, los integrantes de la Sala Regional de Xalapa, hicieron su trabajo y nos ordenan algo muy específico, que debemos acatar en esta ocasión.

Coincido en que en el acatamiento, debemos dejar claro que nosotros estábamos enterados de la existencia de esa, pero qué la instrucción específica de la Sala Regional de Xalapa era considerar la omisión como una falta de carácter formal.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática...

Sigue 57ª. Parte

Inicia 57ª. Parte

... como una falta de carácter formal.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante de Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que éste es un asunto de la esfera jurisdiccional, no es un asunto de la esfera administrativa, aunque afecte a la esfera administrativa, pero no le afecta directamente, sino en forma indirecta, es decir, hay un conflicto entre Salas, una Sala que no aplica una jurisprudencia obligatoria. Eso no quiere decir que la autoridad administrativa no acate la orden emitida en una sentencia de la Sala Xalapa, que nos beneficia ampliamente. Pero eso no me interesa en absoluto.

Lo que realmente me importa es el nivel de contradicción que a veces ocurre en nuestros órganos jurisdiccionales en materia electoral, lo hemos visto en el caso de Resoluciones de la misma Sala, no explican por qué cambian de criterio, y a veces cambian el criterio de aplicación de su propia jurisprudencia; si a la lucha por tumbar una jurisprudencia, pues tiene que tener la misma sede en donde se conformó el Sistema de las contradicciones.

En este caso está pasando por una institución administrativa, no es aquí donde se va a resolver eso.

Por eso no veo por qué tenga el Instituto que incorporar en un Punto Resolutivo de lo que se da cuenta cuando ya lo puso en los Considerandos. Los Considerandos son para eso, para dar cuenta de que el que está resolviendo se dio cuenta, pero no te das cuenta en los Resolutivos, o sea no resuelves darte cuenta, sino que te das cuenta de tal cosa, y lo haces constar en la exposición del asunto.

Si lo pones en el Resolutivo como Punto de Resolutivo tampoco agrega nada ni quita nada, simplemente es un procedimiento completamente anómalo que no se acostumbra ni nadie lo hace, porque no sirve.

Por lo demás, me parece que la sugerencia que hace la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela no cuadra, porque decir: “aquí hay una anomalía, debimos haber sancionado de conformidad con un criterio jurisprudencial obligatorio, y nos están diciendo que lo hagamos de acuerdo con otro”, contrario a la jurisprudencia, acatamos

la orden, pero entonces le vamos a subir un poquito a la multa, a ver cómo le hacemos para emparejar los cartones.

No es aquí el término medio aristotélico, se acata o no se acata la sentencia de la Sala Xalapa...

Sigue 58ª. Parte

Inicia 58ª. Parte

... se acata o no se acata la sentencia de la Sala Regional de Xalapa, sino de la sentencia. No me estén aconsejando mal, usted es de otro partido político.

Por eso no caí, claro este ha de ser del Partido Revolucionario Institucional y era.

Entonces, se acata o no, la orden incluida en la sentencia, pero no se le busca la manera de perjudicar a alguien que no es parte de esta contradicción de la esfera jurisdiccional. Por un lado, el partido político que no lo es y por el otro lado, el Instituto que tampoco lo es.

Por su atención, gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Este es un tema inédito, me atrevo a decirlo al seno de este Consejo General, es una situación derivada, no propia de este órgano colegiado, y es lo que pasa cuando los órganos jurisdiccionales no observan los criterios obligatorios, se vulnera la certeza.

Tenemos un problema de certeza, dado que y ésto es una cuestión previa que me gustaría precisar, en el supuesto de que la jurisprudencia de mérito ya haya en vigencia, en vigor, esto es que conforme al artículo 202 de la Ley Orgánica, se haya realizado la declaración formal y la notificación respectiva a las salas regionales, en este supuesto de que la jurisprudencia este en vigor o haya estado en vigor en aquel momento para la Sala Regional, la Sala Regional no tenía opción de interpretar, matizar, analizar, tenían que acatar el criterio emitido por la Sala Superior, que es la reiteración de criterios, de diversos casos en particular o que constituye la jurisprudencia. Y no lo hicieron así.

Derivado de esto, nos encontramos en esta disyuntiva como ya se refirió, hay una disyuntiva, o desacatamos, que no es del todo un desacato o desacatamos una sentencia del Tribunal Electoral y no observamos la jurisprudencia, y el artículo 99 de la Constitución Política nos vincula los 2.

Considero que cualquier opción orientada a no observar estos principios, establecidos en el artículo 99, es una mala determinación de este órgano colegiado.

El Consejo General no puede ni desacatar ni puede no observar la jurisprudencia porque está violentando a su vez el principio de legalidad y certeza en la materia. Como opción se referían a una serie de incidentes, el incidente de inejecución, el incidente de ejecución, en incidente de aclaración.

Lo que sucede es que es una situación extraordinaria y no está normada. La Ley Orgánica, ni el Reglamento ni ninguna disposición normativa nos dice qué se hace, cuándo una Sala Regional no observa lo que está obligada a observar, que es un criterio obligatorio, dice que lo tienen que hacer y deriva de un régimen de responsabilidades deficiente por cierto, ante su incumplimiento, pero no para efectos prácticos del juicio.

Sugiero respetuosamente a este órgano, que el único órgano del Estado Mexicano que tiene la facultad para conocer de esta situación delicada y en el supuesto en que este Instituto no incurra, o bien en un desacato, o bien, en una inobservancia, a una tesis de jurisprudencia, es justamente que en forma inédita, en forma extraordinaria, dado los hechos que se refieren, que sea este órgano, al momento de acatar en vías de cumplimiento...

Sigue 59ª. Parte

Inicia 59ª. Parte

... que en forma inédita, en forma extraordinaria dado los hechos que se refieren que sea este órgano al momento de acatar en vías de cumplimiento, de hacer notar la situación a la Sala Superior.

En un incidente innominado señores Magistrados de la Sala Superior, tenemos una disyuntiva en el cumplimiento de esta sentencia, vulneramos.

No está nominado como no estaba el extraordinario en su momento, es una situación extraordinaria.

Aquí la cuestión es, si se cumple o no la Constitución Política y considero que la única forma de cumplirlo es, agotando esa instancia jurisdiccional que, además, es el superior jerárquico Constitucionalmente establecido, para que definan qué es lo que procede, cuándo no se observa y si aquí están conminados a no cumplimentar una sentencia que se emitió en contra de una jurisprudencia de carácter obligatorio.

La cuestión del desacato no lo veo tan claro, porque dicen, vamos a desacatar. No hay un desacato como tal en el momento en que se está en vías de cumplimiento, dice estamos en vías de cumplimiento de adoptar esta Resolución y advertimos que hay esta situación, procedemos como si nada o hay alguna determinación por parte del órgano facultado para hacer exigible y obligatorio el cumplimiento de sus criterios que es la propia jurisprudencia.

En caso contrario, estaríamos en la incertidumbre jurídica y el Instituto diría, bueno, para no violentar, por un lado, el marco normativo lo vulneramos del otro, pero damos cumplimiento estricto.

Considero que esa es una situación indeseable.

La única salida a mi entender factible en esta disyuntiva jurídica es que resuelva en definitiva, de manera incidental un incidente innominado quien tiene la atribución de hacer exigible tanto el cumplimiento de las ejecutorias como la observancia de la jurisprudencia que es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sería cuanto Consejero Presidente. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Licenciado Marco Alberto Macías.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Entonces, creo que la discusión ha llevado a una solución y con lo que dijo la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y con lo que usted propone, me parece que tenemos una salida.

Creo que hay parte de razón en lo que dice el representante del Partido de la Revolución Democrática. Lo que hace este Proyecto de Acuerdo, entonces, va a hacer primero acatar, después individualizar la sanción a lo que corresponde por ser una falta de forma no sustancial y entiendo que su propuesta es, dar vista a la Sala Superior.

Lo que entonces, resulta importante es fortalecer la argumentación dentro de los Considerandos para que sea con base, incluso, en lo que ya se dice y se cita a la jurisprudencia, se explique por qué damos vista, que es lo que sí vamos a resolver. No vamos a resolver que nos dimos cuenta de lo que nos dimos cuenta, sino vamos a resolver dar vista y es lo que justifica un nuevo Resolutivo.

Y en ese sentido, estaría de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo tal como se está conformando ahora. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Comparto el punto de vista de que estamos ante una situación inédita, no está regulada jurídicamente, pero la jurisprudencia es norma obligatoria, se convierte en una norma obligatoria y en este caso, está sobre la decisión, una decisión o una Resolución de una Sala del Tribunal Electoral.

Mi opinión que ante esta situación inédita...

Sigue 60ª. Parte

Inicia 60ª. Parte

... una Sala del Tribunal Electoral.

Mi opinión ante esta situación inédita, acatemos lo que es norma, que se devuelva el Proyecto de Acuerdo, que se reelabore, acatando la jurisprudencia y se vuelva a presentar a este Consejo General.

Me parece que esa es la ruta jurídica desde la lógica de la jerarquía normativa, porque aquí, lo que nosotros estamos obligados a acatar es la jerarquía normativa, y la Resolución de la Sala es inferior a la jurisprudencia.

Entonces, esa es la propuesta concreta, que se devuelva, se reelabore y acatemos la jurisprudencia en el nuevo Proyecto de Acuerdo, y lo resuelva este Consejo General.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Insisto en que nos han colocado en una condición bastante compleja, sin embargo, hay una razón por la que no comparto la propuesta del Consejero Electoral Javier Santiago, digamos, estando de acuerdo con la búsqueda tal vez indirectamente.

Aquí estamos ante la crónica de una revocación anunciada. Claramente vamos a emitir una Resolución si acatamos lo que nos ordena la Sala Regional de Xalapa y claramente la va a revocar la Sala Superior.

¿Por qué? Porque ya tiene una jurisprudencia, digamos, sería poco probable que al momento de conocer este asunto, no revoque lo que estamos resolviendo.

Pero hay una diferencia que sí tengo, con lo que se propone, que sería cumplir con la jurisprudencia. Sí, la jurisprudencia es norma, cuando actuamos en plenitud de jurisdiccional.

En este caso, no estamos ante una plenitud de jurisdicción, estamos ante un acatamiento. Es decir, cuando resolvemos originalmente, por mucho que supongamos, estuviéramos en absoluto desacuerdo con la jurisprudencia que se emitiera, no tenemos opciones más que acatarla.

Podemos ejercer “derecho de pataleo”, podemos decir por qué no nos gusta la jurisprudencia que estamos teniendo que acatar, pero no podemos más que acatarla.

En este caso, estamos ante un acatamiento, estamos ante una orden expresa, en un caso concreto de la Sala Regional de Xalapa y me parece que no podemos digamos, desatender esa instrucción, porque consideramos que hay una norma superior, que nos llevaría a una conclusión distinta.

Coincido, si lo estuviéramos resolviendo la primera ocasión, pero no ahora.

Entiendo la dificultad que se está señalando y me parecería, digamos como una búsqueda de atender lo que se estaba planteando, la primera propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama hice la pregunta, porque me preocupa, le vamos a hacer una consulta a la autoridad que no puede cambiar su propia determinación.

Entonces, estamos entrando en un círculo que, incluso hace todavía más tardada esta crónica de revocación anunciada.

Claro ésto va a tener una nueva salida, y la nueva salida va a ser cuando resuelva la Sala Superior, que probablemente nos a ordenar, que nuevamente es una falta sustantiva y tendremos que volver a acatar en ese sentido.

Me parece que es adecuado hacer el señalamiento en considerandos, en una forma un poco más detallada.

Tenemos clara la problemática que tenemos, y creo que se han puesto sobre la mesa muchos argumentos de qué tan clara es la disyuntiva en la que nos han colocado.

Pero ante un mandato expreso, me parece que dar la vista a la Sala Superior para hacerla del conocimiento, porque se trata de una jurisprudencia emitida por la Sala Superior, es adecuado, vincularlo a un Resolutivo...

Sigue 61^a. Parte

Inicia 61ª. Parte

... dar la vista a la Sala Superior para hacerla del conocimiento porque se trata de una jurisprudencia emitida por la Sala Superior, es adecuado vinculado a un Resolutivo.

No tengo claro si podemos modificar la sanción, no estoy segura si esa fue la propuesta que formuló la Consejera Electoral Adriana Favela, si lo entendí mal, de antemano ofrezco una disculpa.

Me parece que no podemos modificar la sanción ante lo que nos dijo la Sala que teníamos que hacer si estamos acatando, creo que tendría que ser la sanción en los términos de lo que es una falta de forma, como viene el Proyecto sólo fortaleciendo esta última parte y el Resolutivo correspondiente.

Me parece que esto nuevamente, como se señaló, abre la discusión al tema de fondo, ¿por qué se generó esta problemática? Se generó esta problemática derivado de la dispersión de las determinaciones que en el Modelo, incluso Constitucional que está previsto correspondería única y exclusivamente a la Sala Superior resolver lo que a su vez ya resolvió este Consejo General.

En esos términos, apoyaría las distintas propuestas que se han formulado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Consejera Electoral Pamela San Martín, ¿me podría aclarar cuál es el precepto legal que señale que la obligatoriedad de la jurisprudencia tiene que ver cuando solamente es plenitud de jurisdicción como usted lo comentó?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, señor representante.

No hay un precepto que establezca que la jurisprudencia sólo es aplicable en ese momento.

Lo que sí hay es un precepto que obliga a esta autoridad a que cuando recibe un mandato jurisdiccional aplicable a un caso concreto, no le corresponde valorar el resto de las normas que pueden estar en juego, sino acatar el mandato que fue emitido por la Sala correspondiente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve; creo que finalmente la disyuntiva es si se acata o no se acta la Sentencia de la Sala Regional Xalapa, creo que no hay ninguna duda en que se debe de acatar, es una orden que le están dando a este Consejo General, y en virtud de los Acuerdos previos de la Sala Superior en donde hace esta distribución de competencias creo que no hay duda al respecto de la obligación que tenemos de acatar.

Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Acuerdo, por eso creo que de la lectura de la Sentencia pudiera desprenderse que no se conocía la jurisprudencia, creo que por eso tampoco a lo mejor tenemos que elevar tanto el reclamo y estas situaciones, porque la jurisprudencia se emite el 1 de junio; aparentemente a nosotros nos notifican el 3 de junio la jurisprudencia, no sabemos cuándo le notifican a la Sala Regional de Xalapa y esta Sentencia se resuelve el 4 de junio. Es decir, sí hay un tema de días en donde pudiera existir la duda respecto de si sí o si no, era ya obligatoria para la Sala.

Además en el texto de la Sentencia sí dicen los Magistrados: En este sentido la Sala Superior ha considerado en caso, como el que nos ocupa, que la entrega extemporánea es una falta formal. Es decir, citan un antecedente que es el SUP-RAP-199 de 2016, la jurisprudencia se hace respecto de SUP-RAP posteriores al 199, que es el 209, el 212 y otro posterior. Es decir, sí creo que hay un margen de duda respecto de si los Magistrados ya estaban notificados de la obligatoriedad y que tenían que aplicar esta Sentencia.

Es por eso que creo que pudiera entenderse...

Sigue 62ª. Parte

Inicia 62ª. Parte

... de si los Magistrados ya estaban notificados de la obligatoriedad y que tenían que aplicar esta Sentencia, es por eso que creo que pudiera entenderse la inaplicación de la jurisprudencia.

Sí estoy de acuerdo en hacer el comentario en el considerando, simplemente para decir que nosotros sí ya, en este momento, tenemos conocimiento porque nos notificaron la jurisprudencia, pero no lo llevaría a extremos más allá de esto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Permítanme intervenir, para hacer algunos comentarios para muy puntuales.

El primer comentario puntual que quiero hacer es a propósito de la intervención del Consejero Electoral Javier Santiago. La jurisprudencia es norma, sin duda, pero es una norma de carácter general, las sentencias también son normas, pero son normas individualizadas.

Si nosotros fuéramos una autoridad que tuviera que juzgar la constitucionalidad o la legalidad de las distintas normas, evidentemente tendría una preferencia, una norma de jerarquía mayor, pero en este caso, somos una autoridad vinculada a la norma individual; es decir, la Sentencia de la Sala Xalapa, no se emite en general, se emite a este Consejo General.

Por eso nosotros no estamos, con independencia de que una norma general pudiera entrar en contradicción, como es el caso. Nosotros no tenemos ninguna potestad para desacatar una Sentencia, que es una norma emitida para que la cumpla el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y es el dilema en el que nos encontramos.

Segundo, No voy a entrar a una discusión, a propósito de lo que acaba de decir el Consejero Electoral Enrique Andrade, respecto de cuándo entra en vigencia la obligatoriedad de la jurisprudencia, porque la jurisprudencia como ya se señaló en el caso de Chiapas, la propia Sala Superior ha establecido que, al entrar en vigor de la jurisprudencia, es cuando la misma se aprueba, con independencia de la notificación en estricto sentido.

Y creo que como autoridades jurisdiccionales, más todavía cuando estamos hablando de salas del mismo Tribunal, pues deberíamos estar atentos a lo que la Sala Superior emite cuando se aprueba una jurisprudencia, cosa que nosotros hacemos periódicamente. Damos seguimiento a las sesiones de la Sala Superior y cuando se

emite una jurisprudencia, pues nos lo hacen saber precisamente, porque estamos vinculados.

Ahora, creo que con lo que se ha dicho y atendiendo lo que mencionaba el Licenciado Pablo Gómez, creo que tiene sentido, se va configurando una salida. Quisiera replantear lo que fue mi propuesta inicial en la primera ronda.

Creo que tenemos que cumplir la Sentencia de la Sala Regional Xalapa. Creo que no basta como lo hace el Proyecto de Acuerdo, con reconocer o señalar que hay una jurisprudencia. Creo que tiene que razonarse en la parte considerativa de la Resolución, porque a pesar de que sabemos que existe una jurisprudencia que nos resulta obligatoria, no estamos en grado o virtud de la vinculatoriedad específica de la Sentencia Xalapa a este Consejo General, porque no estamos aplicando una norma que nos obliga, es decir, una norma general que nos obliga la jurisprudencia, pero frente a este hecho, me parece que hay, y en ese sentido coincido, que este reconocimiento de que no vamos a aplicar la jurisprudencia, pues no tiene que estar en la parte resolutive, sino en la parte considerativa, aunque con una justificación muy clara y muy puntual de que lo que estamos haciendo no es una omisión, no es que se nos haya pasado que hay una jurisprudencia que nos obliga.

Si eso se le pasó a alguien más, pues allá ellos. Nosotros sabemos que existe una jurisprudencia, pero ante el dilema normativo en el que nos encontramos, tenemos que acatar la norma específica que nos vincula a nosotros.

Y todo esto tiene que quedar, creo con lo que se ha dicho en la mesa, hay suficiente material para hacer el engrose, claramente especificado y justificado en la parte considerativa.

Sin embargo...

Sigue 63ª. Parte

Inicia 63ª. Parte

... lo que se ha dicho en la Mesa hay suficiente material para hacer el engrose claramente especificado y justificado en la parte considerativa, sin embargo, dado que estamos de facto desatendiendo una jurisprudencia porque nos vincula así una Sentencia específica, creo que tenemos que notificar y eso sí tiene que ser parte de los puntos resolutivo no solo a la Sala Xalapa de que estamos acatando, lo que nos guste o no, ellos nos vinculan específicamente a nosotros sino también a la Sala Superior para que, eventualmente, ellos resuelvan en definitiva y eso no obsta para que, ojalá, los partidos políticos impugnen la Resolución de Xalapa y la nuestra. Pero eso es cosa de ustedes.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Insisto que este Consejo General sí puede aplicar el 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde dice que es obligatoria la jurisprudencia para las Salas Regionales y para el Instituto Nacional Electoral, que este acto que deriven de su aplicación que no han tenido observancia ni a la jurisprudencia ni a la Sentencia, sí puede ser recurrible por el partido político que sienta que una afectación, y sí va a ser revisable por una instancia superior jurídicamente que puede revisar a este Consejo General.

No al revés, la Sala Regional no ve actos de este Consejo General, no revisa actos de este Consejo pero sí vamos a acatar una Sentencia. Ahora, insisto que esa es mi propuesta.

Ahora, la propuesta que dicen aquí que se señala, acatemos la Sentencia pero démosle vista a la Sala Superior, de verdad siento que es como, vamos acatar la Sentencia pero avisemos a la Sala Superior que no acatamos la jurisprudencia.

O sea, me suena como una contradicción en el sentido de que le estamos avisando que no acatamos una jurisprudencia a la que estamos obligados por mandato de Ley por una Sentencia de una Sala regional, suena contradictorio también avisarles que estamos cumpliendo incumpliendo.

Creo que aquí se podría, entonces, hacer lo que se ha mencionado, quitar el Proyecto de Acuerdo del orden del día de hoy, bajarlo y hacer una aclaración de Sentencia o una opinión consultiva que también lo ha hecho la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral aquí para temas de competencia.

Creo que también lo podría hacer a la Sala Superior antes de resolver y no decir que acatamos inacatando.

Entonces, lo podemos bajar del orden del día de hoy, hacer una opinión consultiva a la Sala Superior que ya ha tenido antecedente este propio órgano y una vez que conteste ahora sí se puede resolver. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Miren ustedes, el 4 de mayo cuando el Instituto Nacional Electoral tomó la Resolución de poner la multa contra el Partido de la Revolución Democrática no existía la jurisprudencia.

El 27 de mayo de 2016 cuando el Partido de la Revolución Democrática interpuso el recurso de apelación contra la resolución del Instituto Nacional Electoral no existía la jurisprudencia, no existía.

Sigue 64ª. Parte

Inicia 64ª. Parte

... Resolución del Instituto Nacional Electoral, no existía la jurisprudencia. No existía.

El primero de junio de 2016, se expide la jurisprudencia y el 4 de junio de 2016, resuelve la Sala Regional Xalapa un recurso que se interpuso por el Partido de la Revolución Democrática el 27 de mayo, cuando no había jurisprudencia.

O sea, nos están aplicando una jurisprudencia de actos anteriores y de recursos presentados anteriores, y de Resolución, contra Resolución del Instituto Nacional Electoral anteriores. Lo único que está posterior, es la resolución de la Sala Regional Xalapa, pero puede aplicar una jurisprudencia, que se emitió con posterioridad al acto administrativo impugnado del Instituto Nacional Electoral.

A ver juristas pregunto, contesten, dígnanos, ¿no están haciendo una tormenta en un vaso de agua, aquí todos los que hemos hablado, ninguno tenemos razón?

Ninguno, incluyéndome yo. Ya estamos linchando a la Sala Regional Xalapa, que hay muchas cosas por las cuales hablar mal de esa Sala, pero creo que esta no es una de ellas, por razones que ya expuse.

Y en lugar de “echarle tanta tinta o tanta crema a sus tacos”, que es lo mismo, entonces, lo que creo es que se debe resolver como viene el Proyecto de Acuerdo, de conformidad con la Sentencia y no agregarle nada.

Si ustedes quieren ir a hablar con el Magistrado Carrasco Daza Constancio, vayan a hablar. Él les va a hacer su propuesta, ya vieron qué propuesta hizo el otro día. Quiere abrir una ventanilla de consultas.

Señores administradores, antes de resolver algo en lo que haya duda o contradicción, vengán a preguntar y nosotros les vamos a decir.

Señores partidos políticos, tienen ustedes algún problema con la autoridad, antes de llegar al conflicto, vengán aquí, vamos a abrir una ventanilla para que vengán a pedir permiso y se ahorren grandes franjas de litigio.

Esa es la solución del Magistrado Carrasco Daza Constancio.

Creo que, en este caso, hubo una situación que hay que contextualizar, incluso propongo que, en la Resolución de este Consejo General, se haga la cronología exacta, porque tanto el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, como la apelación que presenté, son anteriores a la obligatoria jurisprudencia dictada por la Sala Superior.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral **Ciro Murayama**.

El C. Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.

A ver, hice una propuesta inicial ante una situación que, como se ha dicho, es inédita y muy complicada, porque tenemos señales contradictorias. Una es la jurisprudencia, la norma general y otra es la Sentencia específica.

No creo que nosotros podamos retirar el Proyecto, para atraer otro donde se acate la...

Sigue 65ª. Parte

Inicia 65ª. Parte

... no creo que nosotros podamos retirar el Proyecto para traer otro donde se acate la jurisprudencia, porque la jurisprudencia no se acata, se aplica, lo que se acatan son las sentencias, acatamos la Sentencia o no.

Dada la manera en que se ha desarrollado la discusión, quisiera retirar mi propuesta inicial a efecto de sumarme a la ruta planteada por el Consejero Presidente de acatar la Sentencia y señalar que desde el punto de vista de esta autoridad sí hay un problema en tanto hay una, no sólo disonancia, sino una contradicción, porque la jurisprudencia es obligatoria a partir de que se emite, no a partir de que se empiezan a presentar los recursos posteriores a la emisión.

Desde mi punto de vista lo que la jurisprudencia establece con claridad es un criterio para hechos que se venían impugnando desde hacía tiempo, tan es así que logró ser jurisprudencia, es más, incluso, la propia Sala de Xalapa, que sí se está pronunciando sobre asuntos de esta autoridad, porque así lo decidió la Sala Superior al mandarle los temas de fiscalización, la Sala Superior al mandar a las regionales estos asuntos. Yo creo que las propias Salas debieron haber analizado sentencias de la Sala Superior en la materia.

Y tan estaba perfilado el asunto, que había 2 antecedentes, antes de que Xalapa resolviera había 2 antecedentes en el sentido de determinar como falta de fondo la entrega extemporánea, y tan es así que al siguiente que cayó se tuvo la jurisprudencia, y se tuvo antes de que sesionara la Sala de Xalapa, que además se tiene que enterar siguiendo lo que hace la Sala Superior, que es la que emite los criterios que deben de seguir las Salas Regionales; pero además la información disponible es que a través del Sistema de Notificaciones del Tribunal Electoral, la notificación de esta jurisprudencia a la Sala respectiva fue previa a la sesión. Es decir, no hay por dónde hacerse que no sabía, si para un individuo el desconocimiento de la norma no le exime de su cumplimiento, imagínense para los Magistrados de una Sala Regional.

Creo que si abrimos ese espacio sí vamos a volver inaplicable el marco jurídico.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

El Licenciado Pablo Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Mi pregunta es muy concreta, ¿es válida la aplicación retroactiva de la jurisprudencia de los tribunales o si aplica el mismo criterio del artículo 14 Constitucional...?

Sigue 66ª. Parte

Inicia 66ª. Parte

... jurisprudencia, de los Tribunal, o se aplica el mismo criterio del artículo 14 Constitucional respecto de las Leyes. Las Leyes que son de orden superior.

Aquí hay retroactividad, son hechos anteriores, Resolución del Instituto anterior y Recurso de Apelación anterior. Y la Sala Regional de Xalapa sí menciona la tesis relevante en el caso del Partido del Trabajo, considerando formal esta transgresión.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. Creo que el hecho de que la discusión se esté centrando en el apartado 3.5 y no en el apartado 3.4 le da la respuesta.

Sería retroactivo si estuviéramos discutiendo con este criterio de la jurisprudencia del 1de junio, la determinación mayor de la Sala Regional de Guadalajara, que llega a la misma conclusión que la Sala Regional de Xalapa, pero nosotros, ¿Qué es lo que hemos dicho? Dado que esa decisión de la Sala Regional de Guadalajara fue previo a la jurisprudencia dejémoslo pasar, acatemos tal cual y ya.

Dado que esta jurisprudencia es previa a la decisión de Sala Regional de Xalapa, la Sala Regional de Xalapa estaba obligada a acatar la jurisprudencia, no hay retroactividad, esa es la respuesta puntual a su pregunta puntual.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para solicitar que de todas formas, en la votación, se recoja la correspondiente a retirar el punto. Yo sostengo que valdría la pena que sí se hiciera una consulta, un escrito incluso, innominado, y diría Sala Superior y no a Sala Regional de Xalapa, porque me parece evidente que Sala Regional de Xalapa reiteraría su sentencia.

Creo que esa ruta para mí sería más satisfactoria, no dejo de reconocer que la otra propuesta es razonable, ¿Por qué? Porque es un dilema genuino y todos los argumentos en este caso concreto tiene bastante de razonabilidad.

Pero creo que me convencería más una consulta de un escrito innominado a la Sala Superior y, ante todo, pediría también, que pudiéramos, con esa vía, si es que hubiese sido acompañada de una consulta, esperar tiempo, lograr incluso, en el inter, alguna impugnación a ese escrito, un acto de autoridad que podría ser impugnado, pero esa ruta ya veo que no será la acompañada la que estoy proponiendo.

Entonces, sólo solicitaría una votación diferenciada al respecto.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Muy breve.

La jurisprudencia lo que hace es interpretar una norma y las normas son preexistentes, por eso creo que no hay una aplicación retroactiva.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Alguna...

Sigue 67ª. Parte

Inicia 67ª. Parte

... eso creo que no hay una aplicación retroactiva.

El C. Presidente: Gracias Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente a este punto.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Perdón, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias. Insisto en que, sí se resuelva más bien el asunto el día de hoy, que se acate la sentencia de la Sala Regional Xalapa y como se dice en la propia sentencia, se parta de la base de que supuestamente no es una infracción de carácter sustancial o de fondo sino una falta de carácter formal.

Pero creo que aquí sí se debe de hacer una individualización de la sanción distinta.

Por ejemplo, la falta es que no se hayan presentado los Informes de manera oportuna.

Aquí se dice en el Proyecto que no se es reincidente, sí sé es reincidente, porque en la elección anterior que también nosotros revisamos incurrieron en la misma circunstancia de no presentar Informes. Entonces, creo que eso da para poder tener una sanción que sea con otras características.

Entonces, insisto en esa circunstancia, a lo mejor necesitaríamos hacer un estudio más de fondo, con más elementos, pero creo que, desde mi punto de vista no apoyaría que la sanción quedara como viene en el Proyecto aunque sea una falta de carácter formal según la Sala Regional Xalapa y que ello contradiga lo que dice la jurisprudencia 9 del 2016.

Creo que sí se puede imponer otro tipo de sanción. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente sólo un ejemplo.

El Consejo General del Instituto Electoral de Chiapas, tomó un Acuerdo que no cumplía la igualdad de género, la Sala Regional de Xalapa ratificó su decisión y la Sala Superior ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Chiapas que obligara a los partidos políticos a acatar la igualdad de género porque tenía que obedecer la jurisprudencia, sólo lo dejo sobre la mesa porque es un antecedente, no es criterio, no es jurisprudencia, es un antecedente, pero me parece que es un antecedente significativo.

Creo que nosotros estamos obligados a acatar la jurisprudencia. Por eso la propuesta que hice. Muchas gracias, muy amable.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Lo que acaba de decir el Consejero Electoral Javier Santiago, lo interpreto así, el Consejo General estaba obligado a aplicar una jurisprudencia que fue emitida posteriormente a su fallo, es lo que está diciendo, porque el Consejo General no es la primera vez que ve este asunto, él es el que originó esto.

El Consejo General aplicó una sanción contra el Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática apoyándose en un criterio de un caso del Partido del Trabajo, un criterio de la Sala Superior va a la Sala Superior en apelación. La Sala Superior nos remite porque hay mucho trabajo a la Sala Regional de Xalapa y la Sala Regional de Xalapa aplica el mismo criterio que estaba vigente en el momento en que el Instituto Nacional Electoral había resuelto el asunto...

Sigue 68ª. Parte

Inicia 68ª. Parte

... que estaba vigente en el momento en que el Instituto Nacional Electoral resolvió el asunto, sí, había resuelto el asunto.

Entonces, ahora se le pide al Instituto que aplique una jurisprudencia que, cuando resolvió la cuestión administrativa y sancionó, no existía, existía otra tesis, señor. Otra que decía lo contrario.

Entonces, está muy retroactivo el día de hoy, este Consejo General, perdón, demasiado.

Ya exageran, están mal. Perdón porque se los diga.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Reiteraría ahí, solo quiero hacer un señalamiento, porque queda la percepción de que este caso puede ser siquiera similar al caso del estado de Chiapas, hay una pequeña diferencia, que no es tan pequeña, en este caso respecto del caso del estado de Chiapas.

En el caso del estado de Chiapas, resolvieron ellos en plenitud de jurisdicción una cosa: Sala Regional de Xalapa y lo resolvieron en contra de jurisprudencia, ellos. No estaban acatando ningún mandato. Ellos en el ejercicio de sus atribuciones resolvieron en contra de jurisprudencia.

La Sala Regional confirma, sí. Pero, ¿Por qué confirma? Porque era demasiado tarde para aplicar la jurisprudencia. Dice: Actuaron mal, pero es demasiado tarde. La Sala Superior dice lo contrario. Perfecto, pero el incumplimiento a la jurisprudencia, fue un incumplimiento en plenitud de jurisdicción.

Aquí, lo que estamos es ante un acatamiento. Tenemos una orden de una Sala Regional, diciéndonos para este caso concreto haz esto, considera esto una falta formal. Lo que estamos haciendo es considerándolo una falta formal, como nos ordena la Sala Regional de Xalapa y claro, hay una jurisprudencia, es cierto. Me parece que este no es el momento para acatarla.

Me preguntaba el representante del Partido Revolucionario Institucional, ¿Cuál es el fundamento para tener que acatarla, el artículo 5 de la Ley General de Medios. El

artículo 5 de la Ley General de Medios dice que las autoridades, incluida ésta, es responsable si no acata lo mandado por las sentencias que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Me parece que estamos obligados a acatar esa jurisprudencia, perdón, esa sentencia insisto, porque lo que estamos en este momento no es resolviendo de origen, sino en acatamiento.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo las siguientes votaciones.

Primero, la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, a fin de devolver el Proyecto de Acuerdo para la consideración correspondiente. Si no tuviera mayoría esa, entonces procederíamos a ver el Proyecto de Acuerdo en sus términos, primero con la propuesta que hacía el Consejero Presidente, a fin de acatarla y dar vista a la Sala Superior, reforzar la parte considerativa con un engrose, en los términos por él presentado.

Si esa no procediera, entonces, la propuesta que hacía la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo y el Consejero Electoral Javier Santiago, a fin de proceder, acatando la jurisprudencia en primer término, si les parece.

Y en lo particular, separaríamos la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, por lo que hace a la sanción, asociada a la conclusión segunda. Eso lo separaríamos en lo particular.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la propuesta del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, a fin de devolver el Proyecto de Acuerdo que está a su consideración, identificado en el orden del día como el apartado 3.5.

Quienes estén a favor...

Sigue 69ª. Parte

Inicia 69ª. Parte

... el Proyecto que está a su consideración identificado en el orden del día como el apartado 3.5.

Quienes estén a favor de devolverlo, sírvanse manifestarlo.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

Ahora sí, someto a su consideración la propuesta del Consejero Presidente a fin de acatar la Resolución de la Sala Regional en los términos en que viene en el Proyecto de Acuerdo, reforzar la parte considerativa con el engrose que él mismo propuso y dar vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos por él presentado, separando de esta votación lo que hace a la conclusión segunda y la sanción correspondiente.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Aprobada, la propuesta por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

Ahora someto a su consideración por lo que hace a la Conclusión Segunda en los términos en que viene en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado en primera instancia.

Quienes estén a favor del sentido de la Conclusión Segunda y la sanción asociada en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, sírvanse manifestarlo.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Aprobado, por 7 votos a favor y 4 votos en contra, la Conclusión Segunda en sus términos.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, Consejero Presidente, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos y a incorporar el voto particular que en su caso presenten la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que en términos de los Resolutivos de este Acuerdo se notifique a la Sala Xalapa y a la Sala Superior.

Corresponde ahora, Secretario del Consejo, tomar la votación relativa a los Proyectos de Acuerdo que conforman los apartados 3.2 al 3.4 y 3.6 al 3.7.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.6 y 3.7.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, Informe el contenido de los Acuerdos aprobados a las Salas correspondientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Le pido también que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Reglamentos Interior y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

El Proyecto de Acuerdo que está a nuestra consideración propone modificar los Reglamentos Interior y de Comisiones del Consejo General para ajustar las fechas en que rotarán las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

En concreto se propone que a partir de ahora las presidencias de las Comisiones cambien hasta el mes de septiembre próximo, de tal modo que coincida el ciclo de las Comisiones con los ciclos de los Procesos Electorales Federales y Locales que inician en octubre...

Sigue 70ª. Parte

Inicia 70ª. Parte

... de tal modo que coincida el ciclo de las Comisiones con los ciclos de los Procesos Electorales Federales y Locales que inician en octubre y terminan en julio y agosto.

De esta manera, no sufrirían cambios las presidencias de las Comisiones, mientras esté en pie un Proceso Electoral.

No tengo objeciones a la propuesta en sí misma, no obstante que no atiende a un diagnóstico concreto sobre el problema que haya ocasionado la rotación de presidencias antes de que acaben los trabajos del Proceso Electoral, reconozco que busca otorgar cierta racionalidad a una norma interior del Instituto y, esto a mi juicio, podría ser prudente.

Sin embargo, entre la transición de un esquema de rotación a otro, este Proyecto de Acuerdo no alcanza a tender un puente que sea armónico con la Ley, por el contrario, nos ofrece una solución en un artículo transitorio, que va de hecho, contra el sentido de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Artículo Transitorio del Proyecto de Acuerdo, les permitiría a los presidentes actuales de las Comisiones, permanecer como tales hasta el mes de septiembre, que equivale a 3 meses más de los que permite la Ley.

En párrafo 2 del artículo 42, de la Ley General, establece que las presidencias de las Comisiones Permanentes serán rotativas en forma anual entre sus integrantes. Este artículo ha sido interpretado por el Consejo General en los Acuerdos CG46/2014 y CG395/2015, como que, cumplidos los 365 días, las presidencias de las Comisiones deberán rotar y esto debe suceder a mediados a junio, que es cuando se aprobó la conformación de las Comisiones el año pasado.

El esquema de rotación de las presidencias, tutelas firmes particulares, como la distribución de responsabilidades entre los Consejeros Electorales y la preservación de contrapesos al interior del Instituto.

Me parece que nos enfrentamos a un dilema que es cómo modificar los Reglamentos para conseguir el efecto deseado de una rotación que coincida con los ciclos electorales, a la vez que respetamos la letra y el espíritu de la Ley.

Identifico una salida a este problema, cambiar el Primer Artículo Transitorio del Proyecto de Acuerdo, de modo que las presidencias de las Comisiones no se prorroguen 3 meses, sino que se establezca una rotación temporal de las presidencias de las Comisiones, durante esos mismos 3 meses.

Esta propuesta tiene un antecedente en el Acuerdo INE/CG05/2014. En esa ocasión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral decidió que las Comisiones tendrían una integración de una presidencia temporal. Esto ocurrió porque aún no se había emitido la Ley que sustituiría al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que había un vacío legal en cuanto a la conformación y funcionamiento de las Comisiones.

De este modo, se evitó el riesgo de que una decisión definitiva de este Consejo General sobre las Comisiones, fuera contraria a las disposiciones de una norma que aún estaba por expedirse.

Dicho de otro modo, con la temporalidad de la integración de las Comisiones, se buscó proteger el principio de legalidad, lo mismo que propongo ahora.

La propuesta permitiría apegarse estrictamente al artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la duración de las Comisiones, algo que ya comenté, que el presente Acuerdo no hace a cabalidad.

El principio de legalidad que está en la Constitución Política, nos obliga acoger la propuesta que mejor cumpla los extremos de la Ley. Si bien el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, posibilita que el órgano de dirección apruebe...

Sigue 71ª. Parte

Inicia 71ª. Parte

... mejor cumpla los extremos de la Ley. Si bien el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales posibilita que el órgano de dirección apruebe modificaciones a los plazos de la Ley, esto no significa que no estamos obligados a optar por la interpretación que mejor cumpla a la letra y el espíritu de la Legislación.

También hay que señalar que el Artículo Transitorio viola el principio de certeza, porque cuando en junio del año pasado este Consejo General ratificó la rotación de las Comisiones dio certeza a la rotación que se produciría este año.

La autoridad debe velar porque sus actuaciones se encuentran previstas de manera tal que generen expectativas precisas.

Por lo tanto, la modificación de ese plazo sin fundamentación ni motivación violenta también los principios rectores a los que está sujeta la función electoral.

Los anteriores principios de legalidad y seguridad jurídica también tienen una expresión objetiva en la regla que señala que las autoridades administrativas no pueden revocar por sí y ante sí sus propias determinaciones.

Todos los que estamos aquí sentados podemos satisfacer sin problema las responsabilidades que conlleva la presidencia de una Comisión, estamos ante una disyuntiva sencilla de interpretación y la decisión que tomemos debe buscar cumplir de la mejor manera el mandato de este máximo órgano de dirección.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Pablo Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Licenciado Pablo Gómez Álvarez: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para decir lo siguiente.

Creo que estando prohibido en el orden jurídico mexicano la arbitrariedad, habiendo una disposición legal muy clara y considerando que las tareas individuales de los Consejeros Electorales no pueden explicar absolutamente nada que tenga qué ver con las tareas de un colegiado y de los subcolegiados que son las Comisiones, ni se pueden anteponer al funcionamiento colegiado de los órganos colegiados de este Instituto que ese es el argumento.

Creo que todo parece indicar, ojalá y me equivoque, que este asunto va a ser resuelto en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cosa que no debería ser. Los tribunales no están hechos para estas cosas, no están contruidos para esto, están contruidos para los litigios de orden electoral, para decir el derecho en esos litigios pero no para resolver asuntos internos de órganos colegiados electorales, para eso no fueron hechos los tribunales porque se supone que la autoridad sobre todo en sus asuntos toma en cuenta la prohibición de la arbitrariedad y sus actos deben estar ajustados estrictamente a la letra de la Ley y como ya se aclaró que quiere decir anual en la Ley, lo aclaró este mismo órgano, ahora no puede desaclarlo. Eso no se vale, no ha pasado nada, no estalló nada para desaclorar lo que ya estaba aclarado.

Por lo tanto, creo que los Magistrados lo van a resolver, no es lo mejor para una institución respetable, pero gracias.

Sigue 72ª. Parte

Inicia 72ª. Parte

... que los Magistrados lo van a resolver, no es lo mejor para una institución respetable, pero gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Nuevamente, me parece que estamos ante una decisión que se somete a este Consejo General y que me parece que se tiene que analizar en sus términos qué es lo que se está proponiendo a este Consejo General.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 42 es muy clara, señala expresamente cuáles son las Comisiones Permanentes que deben de haber en esta institución, señala expresamente que estas Comisiones Permanentes, con excepciones que vienen en otros artículos, se pueden integrar hasta por 5 miembros, señala expresamente hasta por 5 Consejeros Electorales, Consejeras o Consejeros Electorales, señala expresamente que estas Comisiones Permanentes durarán 3 años con una integración y señala expresamente que la rotación de las Presidencias será anual. Es decir, estos son los mandatos expuestos de la Ley.

Ahora bien, en el Proyecto de Acuerdo que se nos propone, se nos dice: Por la naturaleza del Instituto Nacional Electoral, a diferencia de lo que era el Instituto Federal Electoral, tenemos que modificar el momento de rotación de las presidencias.

¿Y cómo vamos a resolver ese momento de rotación? Bueno, pasémoslo al mes de septiembre.

El problema que esto acarrea es un problema muy sencillo, para poder trasladar como se propone en este Proyecto de Acuerdo, la rotación de las Presidencias al mes de septiembre, lo que se está estableciendo son 2 cosas: Uno, que una Presidencia durará más de un año, contrario a lo que señala expresamente la Ley y que es la Presidencia que además está actualmente en funciones, cumplimiento a esa Presidencia, merced a otro mandato del Consejo General, que sí aplicó estas reglas.

Y que sí aplicó estas reglas, pongámoslo en qué contexto. El año pasado, cuando rotamos Presidencias, rotamos presidencias cuando acaba de terminar una elección Federal con 16 elecciones coincidentes.

No solamente 13 elecciones locales y, la elección de la Ciudad de México, que, digamos tienen sus propias características. Teníamos en curso, el año pasado, el proceso de selección de los Consejeros y Consejeras Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

Teníamos en curso la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, tanto en esta elección Federal, como en las 16 elecciones locales. Y este Consejo General no consideró que estuviéramos en una situación extraordinaria, que ameritara modificar el plazo de duración de las Presidencias.

¿Y por qué no lo consideró? Porque la Ley es expresa, la Ley es clara. Las Presidencias duran un año.

La Ley prevé los supuestos ordinarios y la autoridad sí puede modificar ciertas cuestiones ante circunstancias extraordinarias, pero me parece que lo que se señala en el Proyecto de Acuerdo, no son circunstancias extraordinarias.

No estamos ante un contexto que requiera de una modificación como la que se está previendo, no en este momento. No podemos nosotros modificar un mandato expreso de Ley, porque consideremos que es más conveniente ese funcionamiento.

Comparto lo que dice el Consejero Electoral Benito Nacif, si es más conveniente, hay una forma de atender esta circunstancia, sin incumplir el mandato...

Sigue 73^a. Parte

Inicia 73ª. Parte

... comparto lo que dice el Consejero Electoral Benito Nacif, si es más conveniente hay una forma de atender esta circunstancia sin incumplir el mandato expreso de la Ley, y pudiéramos llegar a esa determinación.

Cuando podemos buscar una salida que implique modificar un mandato expreso de Ley es única y exclusivamente cuando estamos ante situaciones extraordinarias, nos señala el Proyecto de Acuerdo: Es que este Consejo General ya ha hecho esto, ya ha hecho esto porque el año pasado lo hizo cuando se modificaron las presidencias de las Comisiones Unidas de Organización y Capacitación Electoral y la Comisión Temporal Plan Integral del Proceso Electoral Federal.

El pequeño detalle es que ninguna de las 2 son Comisiones Permanentes, y el artículo 42 mandata la anualidad y lo de los 3 años de duración de una integración de una Comisión precisamente para las Comisiones permanentes, no para las temporales; porque además específicamente lo que es las Comisiones Unidas, tienen un mandato expreso en cuanto a su duración, en cuanto al momento de su conformación y en cuanto al momento que terminan sus funciones, más allá de un conjunto de discusiones que sostuvimos en este Consejo General sobre si debían o no debían permanecer las Comisiones Unidas merced a los Procesos Electorales Locales.

¿Y qué fue lo que dijimos en este Consejo General? No, no podemos tener a las Comisiones Unidas en funcionamiento por una razón, porque la Ley expresamente nos dice que esas Comisiones solamente se integran para efectos de Proceso Electoral Federal y tienen sus funciones propias en años no electorales. Y derivado de eso lo que buscamos fue una solución legal, ¿cuál fue esa? Crear una Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales precisamente para que ejerciera las funciones de lo que son las Comisiones Unidas en un Proceso Electoral Federal.

En el marco de la Ley, encontramos una solución a una circunstancia que se nos presentaba merced a lo que significa hoy la creación del Instituto Nacional Electoral y las funciones atribuidas al Instituto Nacional Electoral.

En este momento me parece que lo que se está planteando este Consejo General es una solución al margen de la Ley con independencia de las buenas razones y los buenos motivos, estamos yendo en contra de la Ley y esta autoridad está obligada como uno de sus principios rectores a cumplir con el principio de la legalidad, como otros principios rectores a cumplir con el principio de certeza.

Me parece que Proyectos de Acuerdo como el que se presenta no cumplen con estos términos.

Hay un segundo planteamiento y una segunda reflexión que sí quiero poner sobre la mesa, y tiene que ver con otra modificación que se propone en este Proyecto de Acuerdo; en relación al momento en el que se presentan programas de trabajo de las Comisiones, el centro de las Comisiones no son sus Presidentes, los Presidentes y las Presidentas de las Comisiones son quienes conducen el trabajo de las Comisiones, pero no son el centro de las mismas.

La programación del trabajo de la institución, tal como lo preveía anteriormente tanto el Reglamento Interior, como el Reglamento de Comisiones, es una planeación que tiene un inicio en el Año Calendario, un fin en el Año Calendario. Esto tiene razones, entre otras, presupuestales para poder determinar una planeación a Año Calendario.

Sin embargo, me parece que inadecuadamente se está haciendo aquí, no se está haciendo una propuesta que vaya en contra de una disposición expresa de la Ley, pero me parece que sí está yendo en contra del sentido del trabajo institucional, me parece que con independencia a cualquier otra diferencia que se pueda tener sí se tendría que repensar por...

Sigue 74ª. Parte

Inicia 74ª. Parte

... del trabajo institucional.

Me parece que con independencia a cualquier otra diferencia que se pueda tener, sí se tendría que repensar por parte de este Consejo General, las implicaciones que conlleva el cambio que se presenta.

Y únicamente cierro señalando, esta autoridad está obligada a eliminar cualquier viso de arbitrariedad, la arbitrariedad se da en el momento que no se cumple con lo que Ley y la Constitución Política expresamente mandatan que se tienen que cumplir.

Me parece que ese es el caso.

El C. Presidente: Gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

En el mismo sentido de lo expuesto por el Consejero Electoral Benito Nacif, la Consejera Electoral Pamela San Martín, tampoco puedo acompañar en los términos de este Proyecto de Acuerdo que se nos propone. Para mí es claro que se basa en una ilegalidad, porque contraviene el artículo 42, numeral 2, parte infine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que expresamente señala que la duración de las Presidencias, serán rotativas en forma anual entre sus integrantes.

Y no sólo por cuestión de legalidad, también es una cuestión de constitucionalidad. El Proyecto de Acuerdo viola el principio de no retroactividad, artículo 14 Constitucional, porque es evidente que se está disponiendo esta prórroga sobre integraciones ya formuladas.

En todo caso podría ser viable que se hiciera esa propuesta, pero de integraciones futuras. Es como si el Legislador por sí mismo, quisiera ampliar su periodo de 3 años de mandato, sin considerar obviamente, el tema de la reelección.

Aparte de estas razones legales y constitucionales, hay razones materiales que tampoco puedo acompañar. Para mí es muy relevante que precisamente, el artículo 42, numeral 6 en este caso, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha introducido la figura de la Secretaría Técnica, en base a acudir a los Directores Ejecutivos y titulares de las Unidades Técnicas, que son quienes garantizan en adición a la permanencia de los integrantes de las Comisiones, el seguimiento a los asuntos de las mismas.

Si alguna Comisión va a cambiar de Presidencia, hay siempre un respaldo de toda una Unidad Técnica, que tiene nota puntal de los asuntos pendientes, los asuntos con los que llega la siguiente Presidencia.

Además, otro razonamiento de índole material, es evidente que los integrantes de las Comisiones estamos ya desde hace 2 años, involucrados con los temas, estamos en capacidad, no podría pensar de forma distinta, creo que todos por estar tan sólo ya 2 años en esos temas, tenemos que ser ya capaces de estar preparados para asumir las Presidencias correspondientes que nos toquen.

En el caso concreto y, por otra parte, quiero anunciar que de aprobarse en esencia, los términos de este Proyecto de Acuerdo, es decir, si se prorrogan las presidencias, en las próximas horas estaría presentando mi renuncia como integrante de la Comisión...

Sigue 75ª. Parte

Inicia 75ª. Parte

... de Acuerdo, es decir, si se prorrogan las presidencias en las próximas horas estaría presentando mi renuncia como integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias, por dignidad no podría avalar con mi presencia dicha integración y la permanencia de esa Presidencia.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Desdramatizaría un poco el asunto.

Realmente presidir una Comisión es, entre otras cosas, coordinar los trabajos, citar a los colegas para que las sesiones tengan lugar, dar la palabra, pero no es una posición de privilegio y la división del trabajo pues es necesaria siempre y no creo que el que estemos pensando en que la sustituciones sean siempre en septiembre implique prolongar de manera ilegítima algún encargo, se señalaba, es como si los Legisladores prolongaran el tiempo por el cual fueron electos.

No, el tiempo por el cual fuimos designados los Consejeros Electorales lo determinó la Cámara de Diputados y lo único que estamos haciendo es coordinar cómo vamos a hacer estos relevos y estoy de acuerdo en que cualquier Consejero Electoral está preparado para asumir la Presidencia de una Comisión.

De hecho, si alguien hoy no preside una Comisión fue porque renuncia a la propuesta que les hicimos nosotros, consideramos, por ejemplo, que el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña podría presidir la Comisión de Quejas y Denuncias o podría presidir la Comisión de Capacitación y él declinó a lo que los demás o la mayoría de los Consejeros Electorales veíamos como algo adecuado.

Entonces, si hoy no preside Quejas fue por una decisión individual o Capacitación, lo cual implicó que, por ejemplo, algún Consejero Electoral en el caso del Consejero Electoral Marco Antonio Baños tuviera que presidir más de una Comisión de las permanentes y eso hubiera pasado con cualquier otro en el periodo que estamos culminando.

De tal manera que, sí estoy convencido de que cualquier Consejero Electoral puede ocupar una Presidencia. No es ciencia espacial coordinar los trabajos de una Comisión, tampoco es una posición de privilegio o de incidencia. Al final, todo se vota en las

Comisiones y el voto del presidente de la Comisión, del Presidente en turno pesa exactamente lo mismo, incluso, los Consejeros Electorales que no formamos parte de alguna Comisión, tenemos derecho de ir, de acudir y de hacer uso de la palabra en las mismas circunstancias que los que sí son integrantes y luego, cuando los asuntos llegan al Consejo General seas o no de la Comisión pues te pronuncias.

De tal manera que, no veo algo...

Sigue 76ª. Parte

Inicia 76ª. Parte

... Consejo General, seas o no de la Comisión, te pronuncias.

De tal manera que, no veo algo extraordinario en el hecho de presidir o no una Comisión, creo que es interesante hacerlo y también es necesario dejar de hacerlo, porque hay algunas que implican que esa coordinación sea muy ardua por la propia naturaleza de los trabajos, de las respectivas Comisiones.

Quiero recordar por qué es que en junio nos toca renovar o nos ha tocado renovar las presidencias. Bueno, a nosotros nos designaron a inicio de abril de 2014.

Conformamos unas Comisiones, con lo que había en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, digámoslo así. Cuando se emite la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se crean las Comisiones Permanentes, incluso algunas no existían antes, como la de Fiscalización o como la de Organismos Públicos Locales, decidimos hacer la conformación de acuerdo a la norma. Apenas se publicó la norma. Se publicó el 24 de mayo, y entonces los primeros días de junio, conformamos las Comisiones.

Un año después, en efecto, las renovamos casi en plena Jornada Electoral. Eso, ¿Fue gravísimo? No, no. Las Comisiones siguieron trabajando, en lo idóneo, lo mejor, tampoco. Entonces, a la luz de esa experiencia, decimos, antes de que inicien los Procesos Electorales y después de que terminen, septiembre, de septiembre a septiembre, antes, como empezaban antes los ciclos escolares, ¿No? En septiembre iniciaban.

Es lo que estamos haciendo, trazar esa ruta. Podríamos nombrar presidencias de 3 meses, como sugiere el Consejero Electoral Benito Nacif, que por cierto no había oído nunca esa propuesta, la estoy conociendo ahora, lo cual no desacredita la propuesta en sí, simplemente no la conocía, o lo que ya habíamos compartido que es, la posibilidad de simplemente seguir con la coordinación que estamos, un rato más, sin que eso implique colocar en posición de privilegio o de agravio a nadie.

Ahora, hay un asunto del que no se ha hablado y es que estamos Reformando el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, para que las sesiones de las Comisiones, no inicien después de las 16:30 horas, que inicien en el horario de trabajo, de la mayoría del personal. Y creo que eso es algo muy importante, que se ha pasado por alto.

Tenemos que reconocer que a veces los Consejeros Electorales, somos poco ordenados en nuestras agendas, y que llegamos a convocar a Comisiones, porque tenemos compromisos, en fin, a veces a las 18:00 horas, a veces a las 19:00 horas y eso afecta al personal de este Instituto, eso es incorrecto, que nosotros estemos

volviendo incompatible la conciliación de la vida profesional y familiar, hay madres, padres de familia, en fin, que en el momento en que nosotros empezamos a sesionar a las 18:00 horas, ya hicimos que la gente salga de su centro de trabajo, habiendo entrado a las 9:00 horas, 3 horas después, 4 horas después...

Sigue 77^a. Parte

Inicia 77ª. Parte

... que nosotros empezamos a sesionar a las 18:00 horas, ya hicimos la gente salga de su centro de trabajo, habiendo entrado a las 9:00 horas, 3 horas después, 4 horas después.

Creo que éste es una disposición que manda una señal de que los Consejeros Electorales tenemos que empezar a sesionar más temprano, creo que perfectamente pueden convocarse sesiones a las 16:00 horas en la expectativa de que terminen a las 18:00 horas y que la gente pueda terminar su jornada de trabajo en horarios adecuados; al final parte de la modernización administrativa es usar mejor el tiempo, y muchas horas de trabajo, de horas de permanencia en la institución a lo largo de las jornadas quiere decir baja productividad. Éste es otro aspecto que aplaudo que se incorpore.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Estaría de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración, creo que sí tiene fundamento jurídico para hacerlo, y es justamente el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que le da facultades a este Consejo General de realizar ajustes a los plazos señalados en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 42 está señalando el plazo de que anualmente se debe de hacer la rotación de las presidencias, y éste sería desde mi punto de vista el plazo que estamos modificando.

La argumentación la hemos utilizado para aplicar este mismo Artículo Transitorio en otros acuerdos, y es justamente que sea acorde a las etapas de los Procesos Electorales.

Creo que como dijo el Consejero Electoral Ciro Murayama, el año pasado por esa única ocasión se tuvo que haber hecho en junio la designación de las presidencias, pero de seguir haciendo la rotación de las presidencias en junio, en el próximo año 2018 nos vamos a encontrar que se van a rotar presidencias de Comisiones a unos cuantos días de la Jornada Electoral probablemente más importante o, como siempre dice, la más importante en la historia de México.

Creo que, desde mi punto de vista, es una decisión que se tiene que tomar a tiempo, la estamos tomando a tiempo, sí tiene, por supuesto, un fundamento jurídico.

Creo que si nombráramos presidencias de 3 meses para llegar al mes de septiembre, que entiendo que quien hizo la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif considera el mes de septiembre como un buen mes para hacer la rotación de presidencias; también estaríamos violando el artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales porque no estaría durando un año ese presidente nombrado, estaría durando 3 meses.

Entonces creo que finalmente esa salida desde mi punto de vista sería más en contra del artículo 42, y la salida que se está proponiendo en el Acuerdo es una salida que tendría un fundamento, como se dice en el Artículo Transitorio Décimo Quinto que nos da la posibilidad de realizar ajustes a los plazos de la Ley, finalmente el artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo repito, está señalando un plazo de la Ley.

Por eso estoy de acuerdo, creo que renovar días antes de la Elección de 2018 la presidencia de la Comisión de Organismos Públicos Locales, por ejemplo, cuando hay 16 Elecciones Locales el próximo año, no sería lo más conveniente, renovar la presidencia de la Comisión de Fiscalización, igual días antes de la Jornada Electoral tampoco creo que nos dé ninguna certeza, la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas cuando están los registros, en fin.

No es tanto pensando en este año ni pensando en cuánto duran las presidencias actuales, sino creo que es más pensando en dar un orden para partir ya, dejar certeza de que el próximo año y subsiguientes las presidencias se van a renovar en el mes de septiembre y de acuerdo a lo que dice la Ley durarán un año en el curso.

Por eso es que apoyo el Acuerdo, sí creo que las presidencias de las Comisiones, como lo he dicho en otras ocasiones...

Sigue 78ª. Parte

Inicia 78ª. Parte

... un año en el curso.

Entonces, por eso es que apoyo el Acuerdo. Sí creo que las Presidencias de las Comisiones, como lo he dicho en otras ocasiones, tienen una cierta responsabilidad adicional que los propios integrantes y, desde mi punto de vista, sí hay un estilo que imprime la Presidencia de una Comisión al área ejecutiva, que creo que se vería por lo menos confundida, en el caso de que la Presidencia la renováramos tan cerca de la Jornada Electoral del año 2018.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Si voy a dramatizar. Y quiero decirles que este Acuerdo, aunque parece inocuo, se vuelve irrelevante porque refleja el sentir y el espíritu de las y los señores Consejeros.

Por supuesto que creo que el Instituto Nacional Electoral, tiene la obligación de buscar ser eficiente y eficaz. Nadie pone en duda eso.

Pero me pregunto, si para ser ineficiente y eficaz, tenemos que pasar por encima de la Ley. Y ese es el tema, y es donde hay que dramatizar, porque este Instituto Nacional Electoral, está obligado a actuar conforme a la Ley, no puede desapegarse de la Ley, porque si por ser eficiente y eficaz, vamos a violar la Ley, ya se dijo aquí, entonces, vamos a ser arbitrarios.

¿Puede este Instituto en aras de lo que representa, ser arbitrario? Por los rostros, todos me están diciendo que no puede ser arbitrario, y por eso es que tiene que revisarse los términos de este Proyecto de Acuerdo.

Entiendo, me parece que, en los considerandos, particularmente en los Considerandos 13, 14, 16, 17 de este Proyecto de Acuerdo, se trata de justificar el por qué es conveniente que las Presidencias de las Comisiones se roten, no en el mes de junio, sino en el mes de septiembre, para permitir cierta continuidad de los trabajos que se están llevando a cabo.

Me parece bien, pero lo que creo es que, si había esa consideración, que es una consideración que, en todo caso existía desde el año pasado...

Segue 79ª. Parte

Inicia 79ª. Parte

... pero lo que creo es que si había esa consideración, que es una consideración que en todo caso existía desde el año pasado y en términos del Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debió de haberse planteado, que para este periodo en todo caso las presidencias no durarían un año sino 14 meses, o 15 meses, lo que fuese.

El asunto está en que ustedes ya tomaron un Acuerdo, hace un año tomaron un Acuerdo y les pregunto, ¿Tiene este Instituto la atribución de modificar de esa manera sus propios Acuerdos, de ser revisora de sus propios Acuerdos?

Digo que no. Claro dice el Presidente, este es un nuevo Acuerdo, bueno, creo que eso dijo, no sé si haya murmurado, ya tendrá el uso de la palabra y podrá aclararlo.

Pero sí creo que habiendo ustedes aprobado el año pasado que durarían un año, lo que queda es cumplir ese Acuerdo y en todo caso, proponer esta modificación a futuro.

Y fíjense las casualidades, hoy estamos aprobando Acuerdos que no tienen que ver con el futuro sino que tienen que ver con el pasado.

No pueden, porque están violentando este principio al que están obligados de legalidad.

A veces aquí cuando hemos discutido temas de Organismos Públicos Locales se ha dicho que en algunos de ellos hay conflictividad interna.

Espero que este Proyecto de Acuerdo no nos esté reflejando la conflictividad que tiene este Consejo General y me parece que sí estamos obligados a actuar en apego estricto a la Ley y que la eficacia y eficiencia tienen que estar sustentadas en la Ley.

El C. Presidente: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que lo primero que habría que decir, es que sí hay base legal, digo, está expresa, hay quien puede opinar que es una base legal débil o frágil. Bueno sería su respetable opinión, pero de eso a decir que no hay base legal hay diferencias.

Ahora, desde mi punto de vista, las instituciones del Estado están obligadas a intentar ser eficaces y desde esta perspectiva tenemos que revisar las experiencias que hemos vivido y lo puedo decir de manera popular: Nadie sabe “qué tan caliente está el sartén, sólo cuando se está arriba del sartén”.

Y nosotros hemos vivido la experiencia del tránsito o del cambio de Comisiones en medio del Proceso Electoral. Bueno, lo hicimos, hemos hecho una valoración respecto a esa experiencia y habiendo base legal, consideramos que la manera de ser más eficaces, es por medio de la alternancia...

Segue 80ª. Parte

Inicia 80ª. Parte

... y habiendo base legal, consideramos que la manera de ser más eficaces, es hacer la alternancia en Comisiones y las Presidencias en el mes de septiembre. Esa es nuestra valoración, derivado de la experiencia.

Y el futuro, el futuro ya nos alcanzó, estamos en el mes de junio. Se van a iniciar los procesos electorales del año próximo este año. Entonces, ese es un aspecto.

El otro aspecto es que, sí, creo que tenemos que pensar en el 2018, su servidor no será Consejero Electoral en el año 2018, pero lo tengo muy presente, y tengo presente la responsabilidad de atender con eficacia, no sólo el reto de las elecciones de 2017, sino el reto de las elecciones de 2018, y contribuir en la medida de lo posible, en lo personal a que se dé esta eficacia.

Desde mi personal punto de vista, mi contribución es estar de acuerdo en esta modificación, porque pienso que vamos a hacer más eficaces de lo que fuimos en las experiencias de la organización de los procesos electorales que hemos tenido.

Esa es la razón legal y política por la cual acompaño el Proyecto de Acuerdo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy convencido que tenemos base legal para tomar el Acuerdo y creo que, en todo caso, lo que el Acuerdo plantea es su fundamento legal.

Podría decirse que no es el fundamento correcto, pero de ahí a decir que estamos deliberadamente actuando en contra de la Ley, me parece un exceso.

Parto de la premisa de que el texto del Acuerdo me convence en términos de que hay base legal para tomar un Acuerdo de este tipo.

Las consideraciones que hagamos en esta mesa, seguramente serán objeto de alguna otra reflexión, espero que no fuera necesario por parte de las autoridades jurisdiccionales, pero si no estuviera convencido de que estamos cumpliendo la Ley, no votaría en contra, pero aseverar que lo estamos haciendo en contra de la Ley, deliberadamente, me parece que es un exceso, que no se merece esta mesa.

En segundo lugar, como estoy convencido de ello, creo en la importancia de la racionalidad; con base en este Proyecto de Acuerdo, estaríamos redondeando ciclos, ciclos importantes del trabajo institucional, ciclos que tienen que ver con la fiscalización, ciclos que tienen que ver con los procesos electorales en conjunto. Ciclos administrativos, incluso presupuestales.

Ciclos del trabajo de Proyectos que podemos lanzar para mejorar todo tipo de actividades y en efecto, ser eficientes.

Creo que esa es la motivación por la cual, un Proyecto de Acuerdo de este tipo, que se dé a largo plazo, que toca un Reglamento, Reglamento de Comisiones, que no está en un Acuerdo aislado, sino que se busca darle una permanencia a la racionalidad institucional, hace mucho sentido.

Lamentablemente la propuesta que hace el Consejero Electoral Benito Nacif, no resuelve este problema. Simple y sencillamente aplaza y rompe ciclos que ahora están en marcha. Aunque, desde luego, al menos se acerca a construir este ciclo septiembre-septiembre que...

Sigue 81^a. Parte

Inicia 81ª. Parte

... al menos se acerca a construir este ciclo septiembre-septiembre, que en el Calendario Electoral también tiene sentido, el Tribunal Electoral terminará finalmente todos los recursos que tengan que ver con la elección que acaba de pasar, y acercarnos a aquellas fechas, y es cuando podemos dar un nuevo impulso, un cambio a cada uno de los trabajos de las Comisiones.

A mí me da la impresión de que otras de las ventajas de este trabajo tiene que ver también con nuestra propia experiencia, el que digamos que el año pasado cambiamos las Comisiones en junio y que no pasó nada, pues desde luego que no pasó nada, pero eso no lo hace lo más conveniente.

El ciclo se inició artificialmente por el momento en que se aplicó la Ley, es ahora responsabilidad nuestra darle racionalidad a la Ley, solamente se renovarán las Presidencias, no se renovará la composición de las Comisiones, y se renovarán en septiembre los mismos miembros de las Comisiones que están ahora participando en cada una de ellas, estará presente de aquí a septiembre, y si lo hiciéramos ahora se quedarían los mismos miembros de las Comisiones.

¿Qué es lo que pasa? Se mueve la Presidencia hasta septiembre para darle racionalidad al trabajo institucional, es cada 3 años cuando se renueva la Comisión en sí, y eso hace que un Consejero Electoral pueda presidir a lo largo de su consejería 9 Comisiones distintas, si no es ahora, en algún momento, cada uno de los Consejeros Electorales podrá encargarse de una Comisión. Y esto es un ciclo que también hace sentido dentro de la Ley para poder proyectar y racionalizar la no especialización de un Consejero Electoral en un área, pero al mismo tiempo una rotación dentro de una racionalidad adecuada.

Es por eso que a mí, como lo menciona el Consejero Electoral Javier Santiago, no me tocará la próxima rotación de Comisiones, sí me preocupa que haya una racionalidad en el trabajo institucional, y es simple y sencillamente reconocer que la experiencia de estos primeros 3 años de esta composición del Consejero General, puede aportarle al Instituto un trabajo organizado, racional que no se interrumpa cada día de la Jornada Electoral para un cambio de las Presidencias, sino con un nuevo orden.

Pienso que en esta dinámica, lo que acuerde este Consejo General está básicamente orientado a que en los próximos Procesos Electorales volvamos a tener enfrente responsabilidades claras, Proyectos claros, ciclos anuales de Comisiones y en términos generales mayor eficiencia, que es lo que se pide en este Consejo General.

Terminaría, Consejero Presidente, diciendo que me congratulo de que estemos tomando también en este Proyecto de Acuerdo el punto al que hacía referencia el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El Instituto ha tomado en su Junta General Ejecutiva y en este Consejo General la vocación de darle racionalidad también al trabajo de los colaboradores, no es el horario de los Consejeros Electorales el que debe marcar el trabajo de todo el Instituto; el hecho de que simple y sencillamente la última Comisión del día se convoque a las 16:30 horas le da orden al trabajo institucional.

Cada vez que un Consejero Electoral, Presidente de una Comisión...

Sigue 82ª. Parte

Inicia 82ª. Parte

... se convoque a las 4:30 de la tarde, le da orden al trabajo institucional.

Cada vez que un Consejero Electoral, Presidente de una Comisión, convoca a una Comisión a las 6:00 de la tarde o a las 7:00 de la noche, cada vez que hacemos eso, extendemos la jornada laboral de entre 40 y 50 personas.

Eso no debe ser, sin duda, es necesario que muchas Comisiones sesionen de manera extraordinaria en horarios, completamente fuera de norma. La Comisión de Quejas y Denuncias es una de esas, a veces la Comisión del Servicio. Eso entiendo, pero la norma general que sea darle racionalidad a los horarios de trabajo de la gente que está arrastrando lápices y que nos permite a nosotros sesionar.

Por eso me da mucho gusto que la propuesta sea, no más tarde de las 4:30 horas, iniciar las Comisiones.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Había decidido no hablar, por eso decline, pero ya que insiste mi amigo el representante del Partido Acción Nacional, ofreceré algunas reflexiones.

Pero para empezar, creo que la modificación para que exista un rango de horario para poder convocar a las sesiones de Comisiones, tiene un efecto importante en las actividades del personal de la institución. Así que esa parte la acompaño, me parece que es saludable que le demos orden, porque no es nada más el trabajo de la estructura de la institución, sino también de los partidos políticos que, son convocados a diversas sesiones de Comisiones a lo largo de la semana. Creo que a todos nos va a servir esa parte.

Ahora, diría que los temas de los plazos en las Comisiones o de los periodos de las Comisiones, habría que verlo, por lo menos, desde que esta norma existe desde el 2007 a la fecha. Y ocurre que, por ejemplo, en el último tramo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los plazos se computaron de diversas maneras, por ejemplo, la Comisión de Capacitación que empezó en el año de 2008, simplemente no terminó sus 3 años después de poco más de 6 años.

Fue exactamente la misma integración, ¿por qué? Porque venían los procesos electorales e interrumpían los plazos y se partía para complementar los plazos en los cuales funcionaba la Comisión de Capacitación y Organización Electoral durante los Procesos Electorales de 2009 y de 2012.

Revísenlo, ahí está en la historia de la institución, esa parte donde esa Comisión en lo particular, no cambió su integración, se mantuvo prácticamente igual y fue más de 6 años la misma integración de la Comisión.

Sí, las Presidencias tuvieron intervalos y sumaron sus 12 meses al final, pero esa Comisión nunca se reintegró, para decirlo con claridad.

En otros momentos, el Instituto ha modificado plazos, por ejemplo, para la presentación de los informes de la Junta General Ejecutiva, veamos durante la administración del Maestro José Woldenberg y de los Consejeros de esa etapa, como por ejemplo, la tradición que tenía el Instituto para traer a consideración del Consejo General los informes anuales de la Junta General Ejecutiva, que se computaban desde el día de la instalación formal del Consejo General, que fue el 11 de octubre de 1990, se mantuvo hasta el año 1997, presentándose informes anuales de octubre a octubre.

Se hizo un Acuerdo del Consejo General para modificar esos plazos y ponerlos de manera más racional, de enero a diciembre, conforme a los ejercicios fiscales y, tampoco ha pasado nada. Le dio más orden al trabajo institucional, ahora recientemente hemos modificado algunos plazos, abrimos algunas horas adicionales del Sistema de presentación de los informes de los candidatos, para que pudieran recibirse y se pudiera concluir la fiscalización de los gastos de las campañas...

Sigue 83ª. Parte

Inicia 83ª. Parte

... presentación de los Informes de los candidatos para que pudiera recibirse la información y se pudiera concluir la fiscalización de los gastos de las campañas.

Dice el representante del Partido Acción Nacional, que esto es un reflejo de los conflictos que hay en esta institución.

Difiero claramente de ese punto, lo quiero decir con absoluta precisión, no hay esa conflictividad, ha habido procesos de auto exclusión, procesos de auto exclusión lo quiero decir claramente. Hoy hay el segundo, pero un segundo proceso de auto exclusión a efectos medidos.

Entonces, una cosa es trabajar para los medios, darle nota a los medios de comunicación y otra cosa es ponerse a trabajar en serio en las Comisiones y lo que hacen estas Comisiones es, justamente, coordinar trabajar a través de Presidencias de las propias Comisiones.

Nadie está buscando aquí perpetuarse en una responsabilidad que a veces son demasiado complicadas, mucho más en Presidencias que para el resto de los integrantes de las Comisiones. Eso hay que decirlo con toda claridad, porque el que coordina las Comisiones tiene la responsabilidad de, primero, tener toda la información lista y, 2, instrumentar un mecanismo que le permita a todos los integrantes de la Comisión estar en igualdad de circunstancias para la toma de las decisiones, para poder participar en las deliberaciones y eso se ha hecho, prácticamente, en todas las Comisiones.

No advierto que exista ninguna Presidencia que no haya querido trabajar bajo esa modalidad, es decir, generar condiciones para que los Consejeros Electorales que forman parte de ella y los representantes de los partidos políticos tengan la información y la puedan procesar, discutir, analizar y presentar su puntos de vista en los términos que consideren más adecuados, y esa es la dinámica que tienen las Comisiones de manera permanente.

Por eso a mí me parece que hacer los cambios, efectivamente, en algunos momentos previos a las Jornadas Electorales no es una buena idea, no tienen un efecto positivo en el trabajo institucional y creo que al contrario, generaría algunas complicaciones.

También creo que habría que apoyar esta medida de prolongar las Presidencias de las Comisiones para tener un trabajo más racional. Si me apuran un poco no debería de ser a septiembre, sino tendría que pensarse en un procedimiento que nos permita llevar las actividades institucionales conforme a los programas anuales, pero ese es un tema que quedará pendiente para una discusión posterior. Ese tema me parece que está ahí.

Y termino diciendo una cuestión para enfatizar un argumento que presentó el Consejero Electoral Ciro Murayama.

Sí, efectivamente, nadie fue excluido en anteriores asignaciones de Presidencias de Comisiones, se hizo invitación expresa del colectivo de todos los Consejeros Electorales, a todos los colegas, para que pudieran tomar Presidencias y las rechazó, hubo alguien que las rechazó. Ahora mismo de las posturas en contra de esta posibilidad que son respetables, por supuesto, no estamos en contra ni vamos a decir que nos vamos a espantar ni vamos a dramatizar excesivamente como dijo el representante del Partido Acción Nacional también respecto de estos argumentos que, insisto, son válidos, se han presentado argumentos en contrasentido de esta posibilidad, pero es un hecho que en su momento quienes o quien no tuvo Presidencias pues no las aceptó.

Ahora, es más cómodo continuar en esa línea de no quiero asumir responsabilidades porque al final de cuentas es un trabajo de coordinación que implica trabajar.

Y me sorprende mucho la postura de uno de mis colegas también que ha presentado una postura contraria a esta posibilidad porque originalmente la primera deliberación que tuvimos sobre el tema la apoyó. Eso también hay que decirlo con claridad.

No es un tema...

Sigue 84ª. Parte

Inicia 84ª. Parte

... también que ha presentado una postura contraria a esta posibilidad, porque originalmente, la primera deliberación que tuvimos sobre el tema, la apoyó. Eso también hay que decirlo con claridad.

No es un tema de conflicto, es un tema de posturas y hay que ser honestos y claros, cuando uno tiene una postura sobre los temas, hay que ponerla sobre la mesa, hay que hacerla pública y hay que defenderla.

Apoyo la medida, me parece que es en un ánimo de darle, insisto, mayor racionalidad al trabajo de las Comisiones y con el ánimo de generar las sinergias de trabajo, que correspondan entre todos los Consejeros Electorales, los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Sin duda está en debate el tema de la facultad legal o el asidero legal con el que se pretende tomar este Proyecto de Acuerdo, respecto a si el Artículo Transitorio Decimoquinto es aplicable o no, o tiene que ser aplicable el artículo directo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que mandata el cambio en la anualidad de las Presidencias.

Y bueno, me sorprende que diga el Consejero Electoral Arturo Sánchez que ojalá que no vaya al Tribunal Electoral, no, pues va a ir al Tribunal Electoral.

Aquí se habla de que hay que ser racionales y que el ahorro del tiempo, qué bueno que ya no sean las 4 para que no pierdan el tiempo. Discutimos y discutimos cosas que ya sabemos que se va al Tribunal. Entonces, para qué se gastan sus 5 minutos, diciendo que no; que sueñan, desean, piden que no.

Sí creo que, es correcto, dice: no se dramatice, ojalá no solo en este, sino en todos los temas no se dramatice, porque luego, ya ven, algunos Consejeros Electorales nos andan bloqueando hasta del Twitter, porque no les gusta dramatizar, pero bueno.

Espero que el tema de fondo, aunque sí creo que el tema de fondo es una disputa, una disposición política en la integración del Consejo General y sobre la exclusión de uno u otro Consejero Electoral.

Obvio, entiendo que se quiere presentar, públicamente que no es ese el tema. Es un modo de actuar de una institución siempre, que trata siempre de blindarse frente a una discusión pública, diciendo: no pasa nada, es normal, es natural, es consustanciar un órgano colegiado, pero en el fondo sí tiene que ver con una diferencia una disputa interna, al interior de los Consejeros Electorales y que me parece peligrosa, desde mi punto de vista, es que se viole, obviamente en mi interpretación, se viole una disposición expresa de la Ley porque permanentemente aquí en el Consejo General, los Consejeros Electorales, Consejero Presidente, llaman a los partidos políticos, a todo mundo a cumplir la Ley.

Y ahora, frente a una disposición expresa, pues no, ya cambia el discurso, hay que ser racionales, por cierto, dicen es que hay que ser racionales, porque cambiar las Presidencias trastoca.

Pues, no veo por qué tendría que trastocar en un sano juego institucional, donde hay un plan de trabajo, donde hay una integración de una Comisión y el cambio de una Presidencia modificaría...

Sigue 85ª. Parte

Inicia 85ª. Parte

... tendría que trastocar en un sano juego institucional donde hay un plan de trabajo, donde hay una integración de una Comisión. Y el cambio de una Presidencia no modificaría estas actividades, es como si ahora hubiera un cambio del Presidente del Consejo General por cualquier razón, pues no altera el ritmo institucional, simplemente hay una sustitución de personas; como no va a pasar cuando hay un cambio de Consejeros Electorales, del primer bloque de Consejeros Electorales que habrán de terminar su período para el que fueron designados.

Me parece que se sobredimensiona el tema de “el cambio puede romper”, incluso lo dice el Proyecto de Acuerdo que se busca garantizar la continuidad, los programas, los trabajos, y hacer el cambio, dicen, podría traer esas consecuencias de frenar el desarrollo institucional.

Sostengo que no debiera pasar si hubiera un sano ejercicio de responsabilidad institucional, pero sí veo en el fondo, en mi interpretación, que hay una lucha, las insinuaciones, no insinuaciones, casi cosas directas que dice el Consejero Electoral Marco Antonio Baños está muy claro, se habla de que alguien no quiere trabajar, que alguien no quiere hacer, al que no quiere participar. Nada más le falta ponerle nombre y apellido, no sé por qué no lo dijo, ojalá nos lo diga quién, no entiendo quién, ojalá nos lo aclare con nombres y apellidos, porque los que tienen voto, los que son Consejeros Electorales tienen nombre y apellidos, no son etéreos.

Así están las reglas que ustedes se han puesto en el trato permanente, en el trato diario.

Con esto concluyo diciendo, sí me parece que es una violación a la Ley, en mi interpretación sí iré al Tribunal Electoral para ver si tengo o no la razón, como siempre sabemos, podemos tenerla, no pasa si la tenemos, no pasa nada si no la tenemos, es parte del debate democrático.

Sí vemos esta parte de querer, señalar, bloquear, insinuar que algún Consejero Electoral, alguna Consejera Electoral tiene diferencias en el seno del órgano colegiado. Lo que lamento es que no se diga quién, no tengan el valor de señalar con nombre y apellido y sólo puras insinuaciones, que se ponga el chaleco quien quiera, pero es el estilo.

En esa parte esperaremos que el Tribunal Electoral defina cuál es el fundamento legal correcto, si el Transitorio o la disposición del artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de manera directa.

El C. Presidente: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Ernesto Guerra, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Ernesto Guerra Mota: Gracias, Consejero Presidente.

Un poco para poner postura al respecto, a pesar de que pareciera que son temas ajenos a los partidos políticos, sin embargo creo que es muy conveniente asumir una postura y hay que verla de frente.

Me parece que se han dicho varias situaciones aquí, lo que nos muestra, y quiero llamar la atención a ustedes es justamente la diversidad de criterio que hay al respecto en las interpretaciones de la Ley, basta ver que algunos sostienen que no hay sustento legal para hacer esta rotación, llevarla hasta el mes de septiembre próximo otros dicen que sí. Esa es una muestra de la diversidad de los criterios que hay, por supuesto que eso tiene que ver con la Presidencia y los criterios que asumen cada uno de ustedes al interior de las Comisiones, no se trata nada más de una división del trabajo, no se trata de dar la voz...

Sigue 86ª. Parte

Inicia 86ª. Parte

... al interior de las Comisiones. No se trata nada más de una división del trabajo, no se trata de dar la voz como aquí se ha mencionado. Me parece que es una cuestión de fondo.

Son diferentes los criterios con los que dirige cada uno de los Consejeros Electorales, cómo llevan o no al interior de una Comisión, por supuesto que tiene que ver eso. Son criterios de símbolos, son criterios diferentes, son criterios que cada uno de ustedes asume.

Me parece que sí es importante decirlo como es. Esto es una muestra, no queda claro si hay o no, sustento legal para hacer esa modificación, esta rotación.

Me parece, en términos de los principios que rigen el actuar electoral, justamente es eso, se tiene que dar certeza, legalidad y eso es lo que a veces queda al aire en las interpretaciones que dan cada uno de ustedes.

Sería cuanto.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente en funciones.

Hace unos meses, cuando varios o la mayoría de los partidos políticos que estamos representados en este Consejo General, nos levantamos de esta mesa y salimos, recuerden ustedes, le planteábamos al Consejero Presidente, precisamente, el tema de integración y periodicidad en las Comisiones.

Él nos contestó que era imposible, precisamente, invocando el artículo 42 de la Ley General que ahora viene en este Proyecto de Acuerdo. Vamos, es un asunto que les toca a ustedes resolver, nosotros sólo le daremos seguimiento.

Pero quiero recodar lo que el pleno de la Suprema Corte ha señalado en varias ocasiones, en cuanto al término para el que fueron designados determinados funcionarios. Siempre ha dicho el pleno y en lo electoral, en las acciones de inconstitucionalidad, se está a lo que fueron designados, si hay una modificación, se estará para la siguiente integración.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, señor representante.

Tiene el uso la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Aquí se ha señalado que no se está tomando una decisión contraía a la Ley, está al margen de la Ley, la Ley es muy clara, el artículo 42 no da mucho lugar a interpretación, dice a la letra: "...los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 Comisiones de las antes mencionadas que son las permanentes, por un periodo de 3 años. La presidencia de tales Comisiones será rotativa, en forma anual entre sus integrantes...".

Anual, me parece que no es término que da lugar a demasiadas interpretaciones, esa es mi impresión. No sé si tenga un problema de comprensión gramatical que no me permite entender distintas acepciones del concepto anual.

También tengo muy claro que los principios rectores, está certeza y está legalidad. Sí, hay un transitorio, que es el transitorio más socorrido, que es el que dice: "...el Consejo General puede cambiar los plazos..."; sí bueno, pero lo primero que tenemos que hacer es aplicar la Ley, y ante casos excepcionales, por supuesto que podemos ver si tenemos que hacer ajustes.

Va a haber un caso excepcional, claro, pero es que lo hay por mandato Constitucional. En el año 2018 por mandato Constitucional se dice expresamente, el 2018 será el único año en el que la elección no será el primer domingo de junio, sino el primer domingo de julio, único año.

Entonces, ahí vamos a tener una situación excepcional. ¿Podemos tratar de atender una situación excepcional? Por supuesto, me parece que no podemos atar la excepcionalidad a tener un cumplimiento ciego de las normas...

Sigue 87ª. Parte

Inicia 87ª. Parte

... una situación excepcional? Por supuesto, me parece que no podemos atar la excepcionalidad a tener un cumplimiento ciego de las normas, pero ahora no estamos en ese supuesto excepcional.

Hace casi un año nombramos a las presidencias de las Comisiones.

Se dice que no se dramatice, que las presidencias no son tan relevantes, las presidencias sólo dan la palabra, sólo conducen, solamente tienen un papel que pareciera casi secundario.

Entonces, ¿Por qué todos los cambios de este Reglamento van alrededor de las presidencias?

Resulta que ahora pasamos de lo que ahora narraba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, se pasó a darle racionalidad a la Junta General Ejecutiva, precisamente, para que el ciclo fuera anual de año calendario y ahora lo que se plantea es cambiar esa lógica anual de año calendario a una lógica presidencialista, pero entonces ahí sí cuando sale un presidente se rompe la continuidad de una Comisión.

Hoy hay un plan anual y teniendo un plan anual, entonces, con independencia de que termine el funcionamiento de una presidencia ya está predeterminado qué va a hacer el siguiente.

Lo que se está planteando aquí es, el Plan de Trabajo de una Comisión es presidencialista, el día siguiente de que asuma la presidencia cualquiera de los Consejeros Electorales, entonces, presentará un Plan de Trabajo a su Comisión y terminará cuando cierre.

Y aquí se dice, para que se pueda evaluar, sí, pero es que hay una continuidad. Claro, hay una necesidad de evaluación, por supuesto y se ha dicho en muchas ocasiones, es una de las grandes virtudes de esta institución o que ha tenido esta institución, las posibilidades de ir evaluando los distintos procesos, pero no romper la continuidad a través de un mandado presidencialista.

Me llama la atención eso sí, me llama mucho la atención que los mismos Consejeros Electorales que se han quejado amargamente de una solicitud expresa que se ha hecho que es que se transparenten las cosas que se hablan en mesa de Consejeros Electorales, que hay una indignación cuando salen las cosas que se discuten en mesa de Consejeros Electorales, ahora resulta que están atacando a un colega a partir de lo que se habla de mesa de Consejeros Electorales, me parece que tenemos que tener racionalidad o tenemos un problema con una determinada situación o no lo tenemos, o

transparentamos las cosas y no nos preocupa que salgan las discusiones de mesa de Consejeros Electorales o sí nos preocupa.

Pero me parece que lo que sí no es válido es que nos preocupe en ocasiones y en ocasiones no.

¿Pero aquí qué estamos discutiendo en este caso? Estamos discutiendo un mandato expreso de la Ley, hay un problema, hay una situación que se tiene que atender puede ser que sí, si tenemos que atender esa situación busquemos una solución en el marco de la Ley no al margen de la misma.

Eso no es adecuado para una institución que tiene los principios rectores que tiene esta institución, hay un acuerdo ya tomada por este Consejo General que no podemos echar para atrás.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Debo empezar esta intervención, diciendo que la propuesta de hacer la renovación de las presidencias de las Comisiones en septiembre no es mía, es una propuesta sobre la cual se fundamenta este Proyecto de Acuerdo y la conocí cuando se circuló el documento para su discusión en el Consejo General.

Y entiendo que tiene un propósito y es armonizar la renovación de las presidencias con el ciclo electoral.

Dije que esto podría ser prudente, pero no basta con que sea prudente, también tiene que ser legal y es ahí donde está el problema, hay una disposición expresa en la Ley que prohíbe que las presidencias de las Comisiones duren más de un año, es una restricción que nos obliga como Consejo General a rotar las presidencias cada 365 días.

Por eso sugería en mi intervención anterior, que si lo que se quiere es conseguir este objetivo habría que hacer...

Sigue 88ª. Parte

Inicia 88ª. Parte

... por eso sugerí en mi intervención anterior, que si lo que se quiere es conseguir este objetivo, habría que hacerlo, apegándonos a las restricciones que la Ley le pone a este Consejo General.

Entonces, habría que nombrar unas Presidencias de Comisiones por un periodo excepcional en la transición al nuevo régimen, que dure entre el vencimiento del nombramiento de los Presidentes de Comisiones, y la entrada en vigor de esta nueva disposición.

Esto no es contrario, lo hemos hecho en otras ocasiones. Lo hicimos así cuando nos nombraron, cuando constituimos las actuales Comisiones. Hay Consejeros Electorales que han dejado de serlo, porque han vencido sus nombramientos, antes de que concluya el año, han dejado sus Presidencias también.

Ha sido parte de nuestra interpretación de esta restricción. Pero, lo que no ha sido parte de ello es otorgarle a un a este Consejo General una atribución que está para ir en contra de algo que está primero reservado en la Ley, en la Constitución Política, y después expresamente establecido en la Ley.

Por eso, en aras del principio de legalidad y de certeza, para que esta solución sea apegada a la Ley, habría que hacer este nombramiento por un periodo excepcional de Presidencias de Comisiones.

Ahora, creo que no es necesario. Estoy de acuerdo con el Consejero Electoral Ciro Murayama en que los Presidentes de las Comisiones somos coordinadores, que, en cualquier momento, alguien más puede asumir esa función.

Y creo que, si eso es cierto, por lo tanto, este Proyecto de Acuerdo creo que no tiene mucha motivación, porque lo que escuché decir al Consejero Electoral Arturo Sánchez es que esto nos va a hacer más eficaces, si lo que dice el Consejero Electoral Ciro Murayama es cierto con lo que estoy de acuerdo, creo que no debe tener ningún efecto sobre la eficacia y la realización de nuestras funciones.

Por eso, creo que este Proyecto de Acuerdo es innecesario, en la parte correspondiente a extender las Presidencias de Comisiones, por un periodo de 3 meses adicionales.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif, el Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Claro, con mucho gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

En términos de la eficacia y la eficiencia a mí me preocupa un solo asunto, quisiera ver si mantenemos el Calendario de junio, se resuelve, no en un año como éste, sino en un año como el próximo, que, en medio de 4 elecciones, se cambian no nada más las Presidencias de las Comisiones, sino la integración completa de las Comisiones.

¿Cómo garantizamos, a pesar de ese cambio, la eficiencia del trabajo y la continuidad?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Las Comisiones hacen el trabajo preparatorio de este Consejo General y esas son las Comisiones Permanentes.

Además, todos los integrantes del Consejo General, siempre se les invita a participar en las sesiones de Comisiones...

Sigue 89ª. Parte

Inicia 89ª. Parte

... además todos los integrantes del Consejo General siempre se les invita a participar en las sesiones de Comisiones, esto no lo va a cambiar pasado 3 meses hacia adelante la rotación de las Presidencias. Si ese es un problema, ésta no es la solución, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruíz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

En principio lo que señalaría es que si se van a referir cosas que se discutieron en mesa de Consejeros, se dijese completas. Fui respetuoso en mi primera intervención de no referir absolutamente nada de lo ahí discutido; si hubiera ido por esa ruta creo que los términos del debate hubiesen sido otros.

Hay que aclarar, en base a principios no entro al esquema de ciertas propuestas, tan válido como pragmatismo que observo de algunos de ustedes. Y ahí dejaría la cuestión.

Hay otra vertiente de este tema que me parece relevante subrayar. Hace algunos meses cuando la mayoría de este Consejo General decidió que los Consejeros Locales, nuestros del Instituto Nacional Electoral, se fueran si ya tuvieran más de 3 procesos electorales, no se quiso atender el argumento de esperar para que fuera la totalidad para que terminaran un ciclo de cara al 2017-2018, y sólo hasta entonces ya se renovarían por completo.

Y ahora se dice que hay que atender a ciclos electorales, a ciclos de Procesos Electorales Federales en el tema de las Comisiones.

Ahí hay otra incongruencia, me parece que para algunos casos no se considera el tema de los ciclos electorales y para otros sí se considera.

Por otra parte, sí hago votos desde aquí sin ir a litigar al Tribunal Electoral este asunto, porque ya lo manifestaron los partidos políticos que lo harán, por respeto a lo que los partidos hagan al respecto, me parece que no corresponde a esta autoridad litigar en el Tribunal Electoral.

Hago votos desde aquí para que sí esa instancia reconduzca a la legalidad y a la Constitucionalidad la vida institucional, porque este Acuerdo, sin duda, por supuesto afecta considerablemente la Ley y la Constitución Política.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Considero que este Proyecto de Acuerdo en realidad, ya lo dijo el Consejero Electoral Javier Santiago, tiene una serie de debilidades, la primera de ellas es que él quiso ser muy amable cuando intervino, el Consejero Electoral Javier Santiago, dijo que tenía una base legal ligera...

Sigue 90ª. Parte

Inicia 90ª. Parte

... quiso ser muy amable, cuando intervino, el Consejero Electoral Javier Santiago, dijo que tenía una base legal ligera. Interpretese.

Pero tiene otra gran debilidad. Ciertamente el Instituto por el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede variar plazos, me parece que no lo puede hacer respecto de un Acuerdo que ya tomó, sino a futuro, pero además, tendría que acreditar cuáles son las condiciones extraordinarias que obligan a ese cambio de plazo, lo que evidentemente no tiene este Proyecto de Acuerdo.

Y también se habló de que el permitir esta prórroga en las Presidencias, facilitaría la debida ejecución de trabajos, ¿Qué significa eso? A quien lo dijo, le pido que lo aclare, porque entiendo que aquí hay procesos institucionales, aquí cada Comisión tiene un Secretario Técnico, que de alguna manera encausa los trabajos y ejecuta los acuerdos de las Comisiones.

De hecho, el que los Secretarios Técnicos de las Comisiones continúen, le da continuidad o le da permanencia, o que sean permanentes le da continuidad a los trabajos. Es decir, es un Proyecto de Acuerdo que tiene por todos los costados, debilidades.

Para finalizar, quiero decirle algo al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, que veo que ya no está, pero espero que me esté escuchando. Yo creo que no es correcto el que él haga este tipo de anuncios o renunciaciones. Como en cualquier órgano colegiado, se puede estar a favor o se puede estar en contra o incluso, se puede estar ausentes, pero las decisiones mayoritarias me parece que obligan.

Y creo que no es bueno confrontar de esa manera, a un órgano del cual él es parte.

En todo caso, creo que habremos varios partidos políticos que estaremos impugnando este Acuerdo y ya se definirá si teníamos o no la razón y, consecuentemente, si él tenía o no la razón.

El C. Presidente: Gracias, Licenciado Francisco Gárate.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo podré votar a favor de este Proyecto de Acuerdo, si comparten el que se incluya un Artículo Transitorio, para fortalecer el momento en que habrá de rotarse las Presidencias de las Comisiones en este año.

Además, de ese Artículo Transitorio, algunos agregados que en un momento comentaré y que, incluso, ya se está circulando...

Sigue 91^a. Parte

Inicia 91ª. Parte

... y además de ese Artículo Transitorio algunos agregados que en un momento comentaré y que, incluso, ya se está circulando la propuesta que me permito formular.

En principio, no creo que se esté siendo arbitrario y violando la norma, me parece que este Proyecto de Acuerdo lo que pretende es la funcionalidad de las actividades que se llevan a cabo por las diversas Comisiones como la funcionalidad de las normas.

Este Artículo Transitorio que me permito proponer sería en el siguiente sentido.

Las actuales Presidencias de todas las Comisiones y su integración se extenderán a efecto de que su renovación se llevé a cabo durante la primera semana del mes de septiembre del año en curso y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

Así como otras inclusiones de disposiciones como es el referirnos a la Comisión de Vinculación y a la de Fiscalización para que quede comprendida en el Proyecto de Acuerdo todas las Comisiones permanentes, eliminar el párrafo que aparece en el Considerando Décimo Tercero, último párrafo, me parece que es un ejemplo que no aplica al caso en concreto y que resultaría irrelevante desde mi punto de vista.

Así como agregar en el Considerando Décimo Quinto, segundo párrafo, precisamente, la precisión de este Régimen Transitorio y excepcional para que las actuales Presidencias de todas las Comisiones se puedan prorrogar al mes de septiembre y si no comprendí mal lo que expresó el Consejero Electoral Benito Nacif en una de sus intervenciones, él manifestaba que es lo que estaría faltando a este Proyecto de Acuerdo, ese Régimen Transitorio para que, efectivamente, sólo en esta ocasión por las razones que en el propio documento se están incluyendo y que me parecen razonables y pertinentes además de justificables, es que me permito proponer este Artículo Transitorio para que por única ocasión y de manera excepcional se haga esta rotación de Presidencias en el mes de septiembre.

Y, efectivamente, el artículo 42 a que se ha hecho referencia en su numeral segundo, lo que dice es, entre otras cosas y sobre todo al final: “La Presidencia de las Comisiones será rotativa en forma anual” y me parece que esto de forma anual, merece una interpretación especial y diferente a como aquí se ha comentado de que la Presidencia al año de que se designó el mismo sea renovada.

Creo que la interpretación debe de, desde mi punto de vista, de hacerse con cuidado en cuanto a en forma anual. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Al no haber más intervenciones.

Permítanme intervenir solamente para plantear una modificación, una propuesta de modificación teniendo algo que, no recuerdo ni quién lo planteó, pero creo que tiene sentido porque este Consejo General, como ustedes saben, tiene que aprobar los Programas de Trabajo de las Comisiones y a este Consejo General tiene que presentárseles los Informes al cabo de cada ciclo anual.

Y creo que tiene sentido dado que, digamos...

Sigue 92ª. Parte

Inicia 92ª. Parte

... informes, al cabo de cada ciclo anual.

Y creo que tiene sentido, dado que, digamos, los ciclos presupuestarios, etcétera, corren de enero a diciembre, que a diferencia de lo que dice el Proyecto de Acuerdo, se mantenga que la aprobación, tanto de la aprobación de los programas de trabajo en las Comisiones, como en las presentaciones de los informes respectivos a este Consejo General, se realicen con la periodicidad, digamos, de calendario y no anclada, como se plantea en el Proyecto de Acuerdo, a la periodicidad de las Comisiones, eso sin obviar que perfectamente, al cabo de cada ciclo de Presidencia, el término de cada ciclo de Presidencia, el Presidente respectivo puede informar a la Comisión misma los trabajos desempeñados dentro de cada una de ellas y al seno de las mismas.

Con esa adición, que si no genera mayor polémica y que parece que sí.

Tiene el uso la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

No tengo polémica en cuanto a lo que usted ha dicho.

Lo que tengo son algunas adecuaciones al Proyecto de Acuerdo que está sometido a nuestra consideración y les pasaría algunos razonamientos para robustecer lo que se está ahí proponiendo.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 4, tomando en consideración en esta votación, la fe de erratas circuladas previamente, el engrose propuesto por la Consejera Electoral Beatriz Galindo, el engrose también propuesto por el Consejero Presidente sobre la periodicidad de los informes y finalmente, tomando en consideración también las anotaciones indicadas por la Consejera Electoral Adriana Favela.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por 8 votos a favor y 3 votos en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, publique el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores, se agotaron los asuntos del orden del día.

Se levanta la sesión, muy buenas tardes.

Gracias.

--o0o--